Nº:800

ORTIZ Y TORRES Y VENTIMILLA, Jerónimo Roque LA PUEBLA DE VALVERDE

1.731

No contiene índice

1.731 - Fol. - 1 - 114

Sin enc.- Tam. folio

Det.

GOBIERNO DE ARAGON

Sello quarto. Dos mrs
Mrs. dos sueldos
Seiscientos y treinta
y uno

En el lugar de Castralbo a beinte
dias del mes de febrero del año mil setteciento
y treinta y uno

Concejal

Sepan quantos esta Carta vieren, Joseph Fabarreta y Geronima Lozano
conjuges, y vecinos del lugar de Castralbo simul et insolidum dezimos
y damos fee, que conozemos cargamos y fabor de la Yglesia de
Castralbo a saber, Diez sueldos Jaqueses anuales y de anuencia Pagaderos
en cada un año dia quince del mes de Agosto y sera la primera Paga el
dia del año mil setteciento y treinta y uno, y asi de alli en adelante
el semejante dia y termino mientras nos alcuere Paguen de Diez
libras Jaqueses de Propiedad las quales a nuestro Poder otorgamos aber
recibido renunciante a la Leyes de non ser dado lego y dolo
mencionato Pecunia, Doble Por el thenor de Lucas Domingo Peseta
tores cantu degrazia de Poderlo cuzir a la dicha Yglesia o lo segun
mas = Pagua sobre Malvedad consuconsal de cuya Yglesia sea Abad
o Rector de Castralbo llamado el Corral de aguabera y Hacendado
seis Jubadas detierra, que confrente castanyal Calbe y Matias Valle
Hogual obligamos nuestras Personas y todos nuestros bienes asi
hoy como mas dondequiere abrán, y Poder cada y quando
Precario &c. Fiat Lange &c.

Testes = Andres Sanchez Maestro y Vecino, y Matias Romero deste lugar

Yo Andres Sanchez Lotiskéz de la Sobredha y dezmo Jordana
Navarrete y Geronima Lozano Otorgantes y Matheo Romero testa
digo que dezeran no Sabian escribir

En la Parroquial Corrección no hay que salvar ninguna

En Castralbo abeinte y dos del mes de febrero del año mil sette cientos treinta y tres

Testamento 4°

Eodem Die et loco como Testigos Sebastian Donate y Agueda Calbo conjuges, y Vecinos de dicho lugar de Castralbo Simulet Superbiam Degrado, Idemuestos ojentes, y entes, Vandemque fabricae Mose Pedro Garcia Presbitero y Vecino de dicho lugar de Castralbo alias Parasi y alos suyos &. a saber, Malexedad situada en la Partida de Canada Vaca situada dentro del termino de quatro Tubadas de tierra, que confrente con heredad de Miguel Arnedo, y heredad de Joseph Albarracin, et ansi como las dichas confrontaciones se alinderan antedas sus Entradas y Salidas Vso y servidumbres, libre y franca de qualquiera Censo y Pothec cargo y sugecion Por Razon de ese a saber de quarenta libras Jaquesas la quales a nuestro Poder otorgamos haber sido remanente de las legitimas de Juan y de Vizente, y dichas numerata Pecunia de mas dicho caso y de la herencia alli Plenario Sabido ello obligamos nuestras Personas y Bienes muebles, y sitios &. Cartas clausulas de Precario &. fiat largetur =

Testes Andres Sanchez maestro Vizcayno, y Miguel Arnedo de dicho lugar

Ysidoro Sanchez Sor testigo de lo sobredicho y firmo por Sebastian Donat y Agueda Calbo otorgantes y por Miguel Arnedez mi contestigo que dixeron no sabian escribir

En la Puente Reina no hay que sacar regon sellos

En Castralbo, a dicisiocho dias del mes de febrero del año mil sette cientos treinta y tres 2

Testamento 4°

Eodem Die et loco como Testigos Pedro Romero, y Ana Maria Sanchez conjuges, y Vecinos de dicho lugar de Castralbo, estando sanos de nuestros Juicios, y Perfecta memoria Misericordia de Dios, a nuestro Buen Jesus fuere Servido y Palabra Manifiesta, Deseando &. hacer de nuestro hacemos nuestro Vltimo Testamento en la forma, y Manera siguiente, Primeramente encomendamos nuestras almas a Dios nuestro Señor Criador de aquellas al qual humildemente suplicamos tengan a bien llevarlas a la Gloria &. Item queremos, y es nuestra Voluntad que quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarse de esta Presente Vida alguno de nuestros cuerpos fuere cadaver, aquello queremos sea enterrado en el Portico del orden Puesto Lugar, adonde estan enterrados nuestros Antepasados = Y que sean dichas Parroquiales nuestro cuerpo Vestido, Inhumado ordinario = Item mandamos por las almas de cada uno de nosotros las Misas de San Gregorio a celebrar en el Puesto cada uno de dichos Lugares que mejor Parezcan a nuestros Executores abajo nombrados, a dos sueldos de caridad por cada una = Item mandamos por cada uno de nosotros, cada una Misa rezada celebradas a saber una en el altar del Virgen del Carmen de nuestra Parroquia Vna en el altar de la Virgen del Rosario a tres sueldos de caridad por cada una = Item queremos sean Pagadas todas nuestras Deudas todas aquellas que cada uno de nosotros debe asi cada cierta como si ella salvando todo el fuero de la Conciencia = Item dejamos &.

Parte, y derecho delegitimo Legitimo de todos nuestros Bienes Hr.
a Domingo Romero, y Pedro Romero nuestro hijo aquel
que entre todos acada cinco sueldos Jaqueses Dos Bienes Muebles
y Dos cargizos de tierra la Monte Blanca Pedro libre li-
que otro no Pueda alcanzar sino el aquello que de Parte de
abaxo les dexamos= Item nos dejamos Senores y Mayores
el Rno abado Monasterio Ciudad, y Fieles de la Ciudad del
sobredicho dentro, Retamos exedeo Tributal, a Domingo
Romero nuestro hijo Paragge dis Pongo a su voluntad, Item
que a Pedro Romero nuestro hijo no le dejamos nada Pues Tal le dimos
quando Caso Lagarte que le Rio nos dar de Intereses y
Item nombramos la Executory, a cuyo que y otros del Lugar de
Castralbo, y Alcalde que sugeden al fin de nuestro Testi
dor Hr. Item que nos que este sea nuestro Ultimo Testamento Hr
Langett. =

Testes Matias Romero y Miguel Albero Guardia del Monte dicho lugar

Yo Miguel Albero soi testigo de lo dicho y fir
mo Por Pedro Romero, y ana Maria Sanchez
otorgantes y Por matias romero mi con-
testigo que dixeron no sabian escribir=

En la Presente Escritura no ay que salvar ni enmendar

Concejo Castralbo a Veinte dias del mes de
febrero del año mil setecientos treinta
y Nueve

3

Concejal Eodem Die estando como Juntos Matias Romero, y Mabelan
Yo. Habarrete Cabezas, y Regidores del Lugar de Castralbo simul
et Insolidum Negrado, y de nuestras cuentas cargas Vendemos cal
ganos a favor del Yglesia de Castralbo Hr. a saber, diez
sueldos Jaqueses censales, y de anuo Pensa Pagaderos Cada
un año dia quinze del mes de Agosto, y sera la Primera Paga
dho dia Primero Viniente del año Presente de Mil setecie
tos y treinta, y dho dagui de allí en adelante la semejante
dia y terminio mientras no cluyere Por Precio de diez libras
Jaqueses la quales a nuestro Poder Otorgamos aber recibido
renunciando las Leyes de Fraude, y de Engaño, y del anno exce
xato Pecunie Hr. Dobla Pacto de cierto, Domingo
Reservandonos cierto Regalo de Poderlo libre a Cabezas
lo asi juramos: Primo sobre unexedad sitiada en la
Partida del Prado termino dicho lugar que sera Cabezada
de Viento, que confronta cuexedad de Joseph Calbe, y cuexedad
de Juan Romero: Item otra exedad, sitiada dicho armagal que con-
fronta cuexedad de Francisco Guillen y exedad de Jose Pedro
tin: Lo qual obligamos nuestra Persona, y Bienes muebles y sitios
Cada clausula de Precario Hr. Langett. = =

Testes Andres Sanchez Maestro, y Cirujano, y Joseph Habarrete dicho lugar

Yo Andres Sanchez soi testigo dho sobredicho y firmo por Matias
Romero y Mabelan Habarrete otorgantes y por Joseph Habarrete
mi contestigo que dixeron no sabian escribir

En la presente Escritura no ay que salvar ni enmendar

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

En formiche el alk abaxte a quatro dias del mes de Abril del año mil setecientos y treinta y vno

Vendición

Los

Eodem Die dicho, como Procos, Mora Dua Martin y Joaquin Martin hermanos y Regnos del lugar de formiche el alto, Conuezinos, y Vecinos, y Hazendados que somos del Vltimo Testamento de Juan Antonio Martin ot aun decreto Rey mio, y facultad del Señor Gregorio Jaun Alcalde del Presente lugar, que adado, y Conedido Parato, Insta y exhibido Testamto hutos nuebe dias de fabor de Luis Geniche Sastre Regino de aquel y dicho abaxte, y dexado asabeyr, Vna Quintada de Tierra, sitiada en la Partida del Campo termino de formiche el alto, de ocho Jubadas de tierra, que confrenta, conquinta de Jaime Baquero y Conezdad de Domingo Martin: Item Vna quarta sitiada en el Pueblo del orden del Presente lugar: que confrenta conquinta de Pedro Bellido, y Camino, et aun Comodas dhas con sus Regnes, Entradas, y Salidas ot aquello Libre de mio libre y franco ot. y se declara que esta Vendición y Por razon de los censales que ay sobre lacasa dicho Testador, y Bienes: y el Real Precio de quarenta y Zinco libras Jaqueses Vanguales a nuestro Poder otorgamos haber recibido Renunciando ot. y Sobre todos nos obligamos Plenaria de qualquiere Malabro: ot. y todo ello obligamos nuestras Personas, y Vienes Muebles, y sitios donde quiere abidos, y Por aber cada y Clausula de Precario ot. fiat large ot.

Testes Juan Geronimo Dols, y Pedro Ramo Regnos dicho lugar

Yo Mn Juan Martin otorgo lo dicho, con dicho otorgo

Yo Juan Geronimo Dols Soy testigo de lo dicho y Firmo Pedro Ramo mi Contestigo que dixo no sabia escriber

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

En el lugar de la Puebla de Valbonde a beinte y Siete dias del mes de Marzo del año mil setecientos y treinta y vno =

Vendi

Eodem Die dicho, como Procos, Analmandez, Fco Martin y Joseph Dos Conjuges, Madre y hijo Regnos dicho lugar, simul et insolidum. Degrado, y de nuestras ciertas, ciencias, Cabemos Confabonde Mora Antonio Maica, Presbitero y Bicario, Pen Pedro dela Yglesia Parroquial dellugar dela Puebla Parani Tala Jurisdicion ot. a sabeyr, Vn corral con Vn Pozo, cubierto, cun sus exedas, y Pozo de Agua, situado en el Plano de Sanct Sobal, cun sus exedas, y entradas, y salidas, que exedas, y Pozo de Agua, y dichos Vno mas o menos, que el corral confrenta, con corral de Domingo Galano, Vereda de Martin Crespo, Hazexedas, y confrentan Con exedas dels dhos: et aun como mexor dhas confrontaciones, y Vezindades Cun todas sus entradas, y salidas ot. con el cargo y Vandiga de Pagar cada Vno de dhos dela Yglesia dela Puebla de Valbonde Veinte sueldos Jaqueses de Pension de censal: Item al dho Yglesia dela Puebla, cinquenta sueldos de anua Pension de censal cada Vno: Item al dho Yglesia de Valbona, cinquenta sueldos de anua Pension de censal cada Vno: Item al beneficio de Mora Antonio Vebrian Vacante fundado en dha Yglesia de la Puebla cinquenta sueldos Jaqueses de anua Pension de censal, cada Vno, y quexa del dho fue Por Precio de trezientas libras Jaqueses, Fruhutos los dhos cargos, Jasquales a nuestro Poder otorgamos haber recibido ot. y sobre dello, todos nos obligamos Plenaria ot. sueldo obligamos nuestras Personas, y Vienes muebles, y sitios ot. cada y cazquna de Precario Presente Mora Antonio Maica, que aysto hasta Vendigia cada cargo y obligacion sus Persona, y Vienes muebles y sitios ot. cada y cazquna de Precario ot. large ot.

Testes Mora Francisco Maica, y Joseph Abril Mayor, Regnos dicho lugar.

y Francisco Sumanzin otorgo lo dicho

Yo Mor. Antt. Maycas Notario dicho digo acepto &c.

Yo Mos. Franco Antonio Maycas Soy testigo de lo sobredho, y firmo por Ana Hernandez, Josepha Dos otorgantes, y por Joseph Abril, mi contestigo, que dixeron no sabian escribir. y [illegible]

[illegible]

En la Presente Escritura no ay que Salbar segun fuero = Lo demas de las firmas no balga

En Albentosa a 11 dias del mes de Marzo del año mil setecientos, y treinta, y uno =

Vadicion Eodem Dicho otorgo como Yo Monica Baguena Viuda del Vadepuesto feliPe Marques, y Vezina del Lugar de Albentosa, Negrado, y Demi cesto ginia Vendo cargo y Juez de Presente libro lisfabor de Pedro Silbestre Vezino del dho Lugar Parasi y a los suyos, y Parajos que en adelante tubiere sedezecho ajabeney en Bancal sitiado en el aguento del Lugar de Albentosa, con sus secanicos, quanto sea Pieda Subada y confrente conexedad de Blas Baguena, conequia del molino del Cubo, y Por Pago conexedad de Juan Egerdbe = et assi como dhas confrontaziones en Lugar en Lugar aquello Lebendo Contodos sus entradas, y Salidas Otos, y Servidumbres de Cas el Canze, Hasobligazia de Pagar Dos Dobles, Lasta el Pre el alma de Lefelipe Marques, y Lasta Pre el alma de Monica Baguena, y con a obligazia de Pagar el Diezmo, misa, alito, y anal dho de la dha Monica Baguena que es Presa en fuente mento, et assi como dhas confrontaziones en Lugar en Lugar aquello Lebando Por Precio de setcento libras Incluzos los cargos de arriba las quales a nuestro Poder otorgo haber recibido renunciando las exsepcion de fas, y de la gano, y delaney numerata Pecunia, y las demas deste caso, y dela Vendo a dha Plenario de qualquiere Mala Voz = Y Para todo ello obligo mi Persona y Vienes Muebles, y sitios onde quiere a sidos, y Por aber con sus clausulas de Precario = Ht, Lange Ht ==========

Presente el Comprador que acepta esta Vendicion con dhos Cargos y obliga sus Vienes y dello obliga su Persona, y Vienes Muebles, y sitios con sus clausulas de Precario Ht Lange Ht

Testes = Gayetano Bujeda Vizcayno, y Pedro Domingo, Vezinos de dho Lugar. ==

yo Pedro Silbestre Azepto lo dicho

yo Cayetano Bujeda soi testigo de lo sobredicho y firmo Por Monica Baguena otorgante y Por Pedro Domingo mi Contestigo que firmaron no sabian escribir

En la Interlinea Escritura no ay que salvar segun fuero

Vemsal Ofo

En Albentosa a 11 dias del mes de Marzo del año mil setecientos, y treinta, y uno — 5

Eodem Dicho otorgo como Yo Monica Baguena Viuda del Vadepuesto feliPe Marques, y Vezina del Lugar de Albentosa, Negrado, y Demi cesto ginia Vendo cargo y Juez de Presente libro lisfabor de los Bicarios y Beneficiados que son y Por tiempo sean de la Parroquia de Albentosa a saber, Diez sueldos Jaqueses censales, y de anual Pension Pagaderos en cada un dia de Pasqua de Pentecostes, y que la Primera Paga dho de Primera Viniente del año Presente de mil setecientos, y treinta y uno, y de allí en adelante en semejante dia, y Plazo mismo Mientras no sea Por Precio de Diez libras Jaqueses de Propiedad, las quales a mi Poder otorgo, y confieso haber recibido renunciando todo Beneficio de Pecunia no numerata de Poderlo luir en Valencia = y con las cautelas de Recongoscas, anti Pocas, &c. lo asegura mos, o asegura, sobre Valencia, y bienes de mi Bautismo de el Lugar de Albentosa, que y los subsodhos debran, y confrente conexedad de Juan Egerdbe, Parte Parte de abaxo, via Publica, y camino de los Mazy dho = Obligual tener, y cumplir obligo mi Persona y todos mis bienes assi Muebles como sitios onde quiere a sidos y Por aber con las clausulas de Precario Ht, fiat Lange Ht ==

Testes = Gayetano Bujeda Vizcayno, y Juaquin Baguena de dho Lugar =

=

yo Cayetano Bujeda soi testigo de lo sobredicho y firmo Por Monica Baguena otorgante que dixo no sabia escribir

Yo Joaquin Baguena soi testigo de lo sobredicho y firmo por Monica Baguena otorgante que dixo no sabia escribir

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Vuelue merzquejo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS. [illegible] Mag dela Hab.as ser Mino de

6

Enel lugar de Castralbo a beinte dias del mes de febrero del año mil setecientos, y treinta, y dos=

Vendicion

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Nos Pedro Antonio, y Juan Ignacio Vazquez, y Vezinos del lugar de Castralbo simul et in solidum, Degrado, y Lemos de Sacristan de Sebastian Donate Parasi Salo Suyo. Hz. a saber y el Derecho de Una fuente sitiada enel Prado, ser Mino de Castralbo que confuente, cabuente de Miguel Calbe, Hijo Jorney= Item Maquinda, sitiada delcho Prado, que confuente cabaguente que arriba se dize, y Por abago con Sale se calbe, y Por arriba, con Antonio Ubrilla: et assi como Las dhas confrontaciones Assi Lingeza Assi aquello Se Bendemos con todas sus Entradas, y Salidas Usos y Derechos Sumbras, libre y franco de qualquiere Deudo, empeño Pobreza cargo, y sugecion Por Precio de a saber de Diez Reales Vellon Jaquesa, las quales a nuestro Poder otorgamos aber Recibido Renunciando Las Leyes de fraude de Lugano Hz. y Sobre Dicha Plenaria Lesion Malaboz. y ello obligamos nuestras Personas, y Vienes Muebles, y sitios Hz. con Clausula de Precario Hz. Sarge Hz.=

Testes= Andres Sanchez. Maestro y Vizcayno, y Dicho lugar, y Joseph Perez, del lugar de celadas=

yo Andres Sanchez Soy Testigo dello sobre dicho. y firmo Por Pedro antonio y Juan Vazquez otorgantes. y Por Joseph Perez Natural de Hijar que Sigue no sabia de escribir=

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Vendicion

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Nos Andres Salbador, y Juan Perez Menor Vezinos de Salillas de alto simul et in solidum como Albaceas y quesmos dello Pupilo llamados Manuel, y Barbara Perez hijos dello difunto Juan Perez, y Catalina Salbador Portes dhos nuestros Vendemos la Sabonde Miguel Esteban Vezino deste dho Lugar Parasi Salo Suyo, y Berdo que Ladelante Tubiere Sudexecho a saber, Dos Cancalicos de Tierra sitiado Endafolana delMay del Campo Ser Mino de San Agustin, quesera Saguanta Parte de Un Sornal, que confuente Por arriba con Via Publica y Pared dho Comun Con Prados, y Heredades dellos dhos Pupilos, et assi como los thas Confrontaciones Assi Lingeza Assi aquello se Labendemos Con todas sus Entradas, y Salidas Usos, y Sesidumbres libre, y franca Hz. Por Precio de Dos libras Jaquesas Las quales a nuestro Poder o Hongamos haber Recibido Renunciando Las Leyes de fraude y de Lugano, y dellara nuestra Peculiar Hz. y Sobre dicha Plenaria Lesion de qualquiere Malaboz, y ello obligamos dhos nuestros Pupilos nuestras Personas, y Vienes Muebles, y sitios donde quiere Abidos, y Por aber cada Clausulas de Precario Hz. Sarge Hz.=

Testes Miguel Salbador, y Geronimo Perez Labradores, y Vezinos dela Villa de dho.=

Yo Miguel Salbador Soy Testigo de lo sobre dicho y firmo. Por abanzado Salbador y Juan Perez otorgante y Por Sus Perez Musico Testigo que firmo en esta Villa

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

En Alberton a 23 dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y dos

Testamento

Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como Yo Monica Baguena Viuda del Finado felipe Marquez, Vezina del Lugar de Alberton Negiado y Termino de esta Ciudad de Leon Reyno de Castilla Estando Enfermo de Cama de Enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de Darme, y en mi Juicio Cabal, y Entendimiento natural, Creyendo como firmemente Creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas distintas, y un solo Dios Verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, Bajo de cuya Fee, y Creencia he vivido, y protesto vivir, y morir como Catholica Fiel Christiana, Temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y Deseando Ponerme en Disposicion de hacer mi Testamento, Ultima, y Postrimera Voluntad, Para que despues de mis dias no Resulten Pleytos, ni Diferencias entre mis Herederos, Ordeno, y Mando mi Testamento en la forma siguiente

Primeramente Encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la Crio, y Redimio con su Preciosa Sangre, y Muerte, y Quando su Divina Magestad fuere servido de llevarla de esta Miserable vida, Mando que mi Cuerpo sea Sepultado en la Yglesia Parroquial de este Lugar de Alberton en la Sepultura que Nombrare mi Albacea, y Testamentario

Mando se Digan por mi Alma, y Cuerpo Ciento y Veinte Misas Rezadas, Sesenta de ellas en el Convento de San Francisco de Mansanal, Veinte en el Convento de Nuestra Señora del Carmen de Nuestra Villa de Rueda, Veinte en el Convento de San Pasqual de Villa Real, Veinte en el Convento de Nuestra Señora de Gracia de Villa Franca, y las Veinte restantes en el Convento de Nuestra Señora de la Merced de Zamora, Las quales se Digan dentro del Año de mi Fallecimiento, y Declaro que Para Pagar las Mandas, y Legados de mi Testamento, Ultima, y Postrimera Voluntad, Tengo Dadas, y Entregadas a mi Albacea, y Testamentario Quarenta Fanegas de Trigo, y Quarenta Fanegas de Centeno,

Fiel mas delos Habarros termino de la villade Alb
a 28 dias delmes de Marzo del año mil sette cientos y
veinte y uno =

Vendicion
Qfa.

lo dem Procesos como Hosotros Miguel Pertegaz, y Geronimo Pertegaz, Padre y hijo de
cinos de la villa de alben simul et insolidum Degrado, y denuestras cientas cienzias
vendemos cedemos, y luego de presente libramos en favor de Miguel Pertegaz Pablo hijo de
Juan Pertegaz, y catalina salbador, ttr. asaber una Malxedad sitiada en la Partida del mas del ce
rrito termino del lugar de san Agustin, quesea quatro Jornalega de tierra Poco mas o
menos, que confrenta con bancales de Miguel esteban Por arriba, y Por baxo
con los Miguel esteban, y enzima de los Pedrolos, y con la Peña de sobre el cascajar de
las sobre, et assi como las dhas confrontaciones exsistiendo entre aquella la vendemos
con todas sus entradas y salidas, con el cargo y obligazion de Pagar cada un año alos
erederos de fse Morton de Rubielos Bayeuelo xpal diruero de Pensia de censal
consignativo Piedad hecho de lusion: y fuero del dho libre y franco de qualquiere
censo y Hipoteca cargo y sugezion Por Precio de treintalibras Jaquesas
y incluso el dho cargo, las quales en nuestro Poder otorgamos haber recibido
en numerado y contado, y de lanos numerato Pecunia
y las demas deste caso y sela vendemos con Pactos del dho de obligazion y Plenaria
de qual quiere Malos ttr. y dhos ella obligamos nuestras Personas
y todos nuestros bienes asi muebles como sitios Donde quiere abidos ttr.
aber con las clausulas de Precario ttr. large = ttr. = = = = = =

testes Miguel Salbador, y Joseph Salbador hijos de Lorenzo de dha Villa

yo Miguel salbador soi testigo de lo dicho y firmo Por miguel Pertegaz, y
geronimo Pertegaz otorgantes, y Por Joseph salbador mi con testigo que
dixeron no sabian escribir =

en la presente no ay que salvar.

Fiel mas delxio termino de Albentosa a
tres dias delmes de Abril del año mil setecientos
y veinte y uno =

Vendicion
Qfa.

lo dem Procesos como Hosotros Pedro Suete, y Joseph Martin vecinos y Regidores
del lugar de Albentosa simul et insolidum Degrados, y denuestras cientas cienzias
vendemos en favor de Fabricio salbador, Maria Agustin, y Theresa Miguel sus hijos
a saber una casa sitiada en dicho lugar de Albentosa, barrio Alto, que confronta
con casa del Doctor Viviano Sol, casa de Joseph Villa Fuelo, y Via Publica
et assi como las dhas confrontaciones ttr. Aquella la vendemos con el cargo y
obligazion de Pagar en cada un año a la Yglesia de Albentosa veinte sueldos
quesea de Pension de censal encadabn año: y fuero Piedad hecho de lusion
y fuero dicho libre ttr. Por Precio es a saber de ochenta libras Jaquesas y
incluso el cargo: ttr. las quales en nuestro Poder otorgamos haber recibido
en numerado y contado, y de lano numerato Pecunia
y sela vendemos con Pactos de obligazion Plenaria de qual quiere Malos y dhos
ella obligamos nuestras Personas, y todos nuestros bienes asi muebles
como sitios Donde quiere abidos, y en haber con las clausulas de Pre
cario ttr. fiat large ttr. =

testes = Pedro Gomez, y Joseph Martin vecinos del dho lugar =

yo Joseph Martin soi testigo de lo dicho y firmo
Por Pedro Suete, y Joseph a Fabricio otorgantes
y por Pedro gomez mi con testigo que dixe
ron no sabian escribir.

en la presente no ay que salvar

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA I VNO.

Cod.lo 1.º fo.

En el Muy de los Pabanos dexmino de Pabillade dho, a treze dias del mes de Marzo del año mil Setecientos, I treinta I vno ———

Sepan quantos Por este Publico, o derecho obsenbanza Vso Fuere Vuestre del Presente Reyno de Galiza Pueda qual siguiere Vestador o Vestatrix, los Pues de abenbeche Sutestamento el hazer Nombre Pasando Por Vuestra Villadrosa Viudadel Padifunto francisco Salbador, Vezina dela Villade dho Condado de Fuentes, estando Sanade mi Persona, I Pona Misencinda de Dios en mi buen Juisio Firme memoria, I Palabra Manifiesta, Alabendido, I considerado que tengo he dho mi Testamento Simul Conjuntim Marido I francisco Salbador como Consta Por aquel que fecho fue ante Pedro de dho a siete Dias del Mes de Junio del año contado de Mil Setecientos I Catorze I Por Ofiçiado Pa Antonio Pastor Scho Real, I Vezino dela Puebla de Trenco, a que me Remito: Se mandado corrigiendo o anadiendo aquel hago el Presente codicillo dela Manera siguiente, Primeramente digo que entre los Vienes Vienes dequese era I soy Vsufructuario a tade Presente Dis Pongo en Vida, Porloque los dos Partido, entre Miguel Salbador, I Domingo del Vador mis hijos, Igualmente, con los cargos que se an de Pagar los que Vienen sobredhos Vienes, I es mi Voluntad, que cada Vno Goze, I Hadiuino de aquella Parte que les edado I demuestro Partido, I que actualmente Poseha, I que Puedan dis Poner de ella a su Voluntad, I seles Doy con el cargo, I obligazion, de que me agan de Pagar, I dar cada Vn Año durante Mi Vida cada seis fanegas de trigo, I dan me de comer cada vno delos dos mis hijos arriba nombrados cada seis Meses ytt. Item Digo a Miguel Salbador Mi hijo asaber es, Mal nedad sitiada Vajo casa que sera Medio Ter vada, que con fronta, con el Pagar, I Enedad del dho Miguel Salbador mi Mi hijo: Item otra Mal nedad con Pajada de Bancal sitiado Enla Masada del dho

mi hijo, I en la Partida, I anada Vinaza que con fronta con enedad de Jorge Mayo enedad del dho Miguel Salbador, I Via Publica: Item Mas otra enada sitiada en dha Masada, que con fronta, con Jorge Mayo, Via Publica, Jeno, Jesto Bane lico, I Jenado selos dexo al dho Miguel Salbador mi hijo, Para Vien que ande con Mijo Jel Mas Pago que Viene de Pan me se conien, Jestas yo siempre la sucaya, I allanzo mucho consuelo Mayque en mi hijo Domingo, I selo Ruy encargo Pago que me agade hazer Por mi alma el Vien hecho dela forma que mando mi Testamento, I codicilo: Item Declaro que a mis hijos, I dey Vino mi Manda y Jo, quando casasen I y adote, Porloque no les deno nada Salvo de a siete, I Jenos le a Muchos o alegas dedentro de casa Lesdexo lo que Manda Jes Pago en mi Testamento I codicilo: Item en mesmo declaro, que a mes Salbador mi hijo le dimos quando caso enedad de dho Jenado fuente, enedad dedho Domingo Salbador, I Miguel Salbador, con el cargue que diesse I quando, le diese el dinero, qualquiere de mis dos hijos, que Salviese de Vida a dho I Por asberlo Revocado Miguel Salbador, digo que no Puede Salvar dha Domin go Salbador: Item Digo que mi Voluntad es que el dho Domingo Salbador, I demas de lo que a qui le Digo, y mi Voluntad, que todo el dho Jenado se Parta se sobre el dho Miguel Salbador, que selo a Dexo Domingo de dho Jenado de azienda que a aquel Toche: Item declaro que a Jorge Salbador mi hijo Jadifunto, I a los dimos quando Caso Encarte le hazienda Pago que a mis dhos hijos de aquel, no les dexo nada Mas, si solo lo que Viene Por mi Testamento I codicilo Pago: I Por este mi Testamento I codicilo Por mi, I mi Marido I guardo no se Pongo Pleyto que Por mi, I mi Marido I guardo no se Pongo Pleyto que Por mi, I mi Marido I guardo no se Pongo Pleyto que

Aniste maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

En la Villa de Valverde a veinte dias del mes de Marzo del año mil setecientos treinta y vno

Vendicion

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Yo Esteban Molon de Perez vezino del lugar de la Puebla de Santa Maria de Valverde, Regrado, y de mi cierta ciencia vendo cedo y luego de presente libro y sin fabor de Gabriel o Gabriel Perez vezino del lugar de Fuenfria Para si Dalos suyos, y Partes que en adelante tubieren sudexecho y aberes, Una heredad situada en la Partida llamada la Fuente termino de la Puebla de Valverde y Partida el collado Baxo, que alinda Viente Tubadas de tierra, que confrenta, con heredad de Luis Perez, heredad de Joseph y Gaspar Perez Leal de Pedro Thomas, el assi como las dhas confrontaciones assi lindan assi aquella libre y franca de qualquiere censo, y Pothecas cargo, y sugecion Por Precio de ciento y treinta libras Jaquesas las quales en mi Poder otorgo, y confieso haber recibido renunciando la Excepcion de la Paga, y de lo no visto, y de lo no sabido en dha razon, y de lo demas a mi favor, y en favor de dhos mis herederos, y sucesores

veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

En Albentosa a nueue dias del mes de Março del año mil setteçientos treinta y vno

Permuta

Rubrica

Lodem Dia dicho como Thomas Lucas Soler, y Joseph Alonso casiuges, Maria Baguer, y Francisco Alonso Mayor, y Leonardo Sancho casiuges, Pedro Bautista, y Mathilde Alonso casiuges, Francisco Soler, y Maria Marques casiuges, Joseph Alonso, y Ana Villa Grasia casiuges, y Pedro Bermudez, todos Vezinos del lugar de Albentosa Francisco Baguer, clara Baguer, Maria Marco viuda de Agustin Baguer, y Isabel Juan viuda de Joseph Baguer, y Juan Sorio Padastro delos Pupilos de Miguel Baguer, todos delo Villadar Manganer, y como vnos y como otros que somos delos Vienes delo Yadipuesto clara Baguer, Por tanto de mutuo et spontaneo Ex de nuestras ciertas ciencias, Permutamos, enfabor de Pedro Soler Vezino del lugar de Albentosa Para si Todos sus Herederos Vezes lamedad de maiedad sitiada Rel Barranco Rubio que confruenta con dho Pedro Silbestre y con camino de Barrio nimo Barberia, y con camino que va alg mayg del rio Hermoso y todala Parte de enfrente que Pertenege a la Parte de Sabaracha, que confruenta, cauleria, Vies Publicos, y con enfrente dho Pedro Silbestre: Et yo dho Pedro Silbestre Permuto a fabor delos arriba expresados, media Yubada de tierra sitiada Rel Rio Quebrillo Termino de Albentosa que confruenta con Joseph Silbestre, y con camino Real Para Yguales alas Permutas Ygdejalg arriba expresado treinta, y cinco libras: Et assi como nos alg dhos capitulantes nos a fi legienza a fi aquello nos Permutamos los vnos alos otros, libre, y franco de qualquiere trendo cargo, y Patheo Carga, y sugegion: Y nos Permutantes asi fig Plenario de qual quiere Mala Voz: y Boloztobre dho obligamos nuestras Personas

Lodem Dia dicho como Yo Mosen Pedro Tarin Presbitero de la Parroquia de Formiche el alto, De Mi Buen grado, y Certa Ciencia dezo cedo, y Hago Dexacion libre Pura y Absolue de todo Dominio, Vsufructo, Vso, Tenencia, Propiedad, y Posesion Real, y Personal, Vtil, y Directo, Mixto, y Mero, Alodial, y Feudal, Alto, y Vaxo, Mero, y Mixto Imperio, Derecho de Hazer Vasallos, Hazer Pleito, y Homenage, Hazer Leyes, Ordenanzas, Premattica, Sancion, Pragmatica, Sancion, Mandar, Prohibir, Jurisdiccion Civil, y Criminal, Alta, y Vaxa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Sepan quantos Vieren esta Carta de Venta, como yo Pedro Sanchez Labrador vezino del Lugar de Albentosa, Partido de Morella, Reyno de Valencia, Corregimiento de Tortosa, Otorgo, y conozco por esta Carta, que Vendo, y doy en Venta Real, para siempre jamas, a Gaetano Bujeda Vezino del Lugar de Albentosa, Partido, Reyno, y Corregimiento sobredichos, que estando presente, Acepta, y Recive para sí, y los suyos, Vna Pieza de Tierra Campa, Secana, y de Regadio, que Yo tengo en el Termino de dicho Lugar de Albentosa, en el Partido llamado de la Fuente de Ramon, que Confronta por Oriente con Tierras de Pedro Sanchez Vezino de Albentosa, por Mediodia con Tierras de Pedro Sanchez Vezino de Albentosa, por Poniente con Tierras de Pedro Sanchez Vezino de Albentosa, y por Tramontana con Tierras de Pedro Sanchez Vezino de Albentosa, la qual Pieza de Tierra Campa, Secana, y de Regadio, Yo Vendo, y doy en Venta Real, para siempre jamas, a dicho Gaetano Bujeda, Libre, y Franca de Censos, Tributos, Pechas, Primicias, Alcabalas, Censo, Empara, Hipoteca, Fadiga, Fiadoria, Manleuta, Firmeza, Fuero, Luismo, Dezimas, Primicias, Lezda, Peage, Barcaje, Pontaje, Herbaje, Pasaje, Castillo, Castillaje, Castillanias, Castillanos, Castillanas, Castillanes, Castillanes, Castillanes

Sn Jolmiche delbago Beinte Sobre Sey delmes de Marzo delaño mil sette Cientos y treinta y Vno

rendicion

Cadem Pieedtoo como lo Pablo Amuni, Viudo Por Muerte delbexo Martin, y Vezino del lugarde Jolmiche elbago, Regrado y de mi Sciento ciengo Vendo esto Ruego de Presente libre Sin Sabor de Dios Jorge Jerrer Regino del lugarde Sorrey Para Sus hijos y Para los que Ina delante Subieze Sudexedo a Saber, Malxedad sitiada enla Partida llamada la Vinco dexmino de eldho lugar de Jolmiche, que sera cinco Sudadas de tierra Poco mas o menos, que confruenta, conheredad de Bartolome Guilla heredad de Sorge Casas, y heredad de Jorge Remigo, et Sit como hoy se an fronteziadas y confrontan enla Partida delbendo confodas sus entradas y Salidas Vsos y Serbidumbres libre y franco de qual quiere Vendo cargo y Polhica carga y Sugeza Por Precio de Sesenta libras Jaquesas las quales he Recibido del dho Ruego, y confieso haber recibido Renunciando las Leyes de Sus Pagos y Defraudes Engano y Lesion numerario Pecunia, y Sela bendo acabida Pleneria de qual quiere Mala Paga: y a ello obligo mi Persona y Bienes Muebles y sitios ht. cadas clausulas de Precario ht. Sarge ht.

Testy: Juan Ferrer mayor, y Roque Ferrer, Begino deldho lugar

Yo Juan Ferrer soi testigo delo dicho, y firmo Por Pablo Amuni otorgante, y Roque Ferrer soi testigo que dixeron no Sabian escribir

Salbo el enmendado diede = Don Sorge = y Seisiente y tres = Sendemas no ay que Salbar Segun fuero

Testamento

Cadem Pie edtoo como lo Ignacio Cortes Labrador Begino del dho lugar: estando enfermo de mi Persona y en mi Sano Juicio firme me morio, y Palabra Manifiesta, Veborando ht. hacer de mi Vltimo ago el Presente, y Vltimo Testamento: Pmo el Co Miendo mi alma al Sr alDios ht. Item quiero que Mi cuerpo cadaber sea Sepultado en el Cimenterio delluga de Sta Pueblo, y que enel Pasco guia Por mi alma Semedigo Aga Mi entierro, y onbre ordinario: Item dexo Por legitima lexegia a Sra Julia Mi muger, y Sorge Cortes Mi hijo acada uno deStos cinco Sueldos Jaqueses y Por bienes muebles y derecho Pago de tierra Por los sitios singue otro acho Pueda al cargar sino es aquello que del Parte de abago les dexare: Item dexo en dexo Vniversal de todos Mis bienes asi muebles como sitios abidos y Por aber a Francisco Julian Mi muger en facultad de que si se biere la negesidad se la Pueda conez: Item nombro la executores del Presente y Vltimo Testamento a Francisco Domingo Marco, y a Gabriel Ferrer alos dos dhos Parages dhi Pagan Prento se guarde mi obra Pia: Item quiero que este mi Vltimo Testamento ht. Sat Sarge: ht.

Testy: Pedro Pray, y Joseph Ballester Heredes begino deldho lugar

Yo Joseph soi testigo delo sobredicho y firmo Por Ygnazio Cortes otorgante y Por Pedro Pras mi con testigo que dixeron no sabian escribir

en la Paresente no ay que salbar segun fuero

Sn Jolmiche delbago Beinte Sobre Sey delmes de Marzo delaño mil sette Cientos y treinta y Vno

Cadem Pieedtoo como lo Pablo Amuni, Viudo Por Muerte delbexo Martin, y Vezino del lugarde Jolmiche elbago, Regrado y de mi Sciento ciengo Vendo esto Ruego de Presente libre Sin Sabor de Dios Jorge Jerrer Regino del lugarde Sorrey Para Sus hijos y Para los que Ina delante Subieze Sudexedo a Saber, Malxedad sitiada enla Partida llamada la Vinco dexmino de eldho lugar de Jolmiche, que sera cinco Sudadas de tierra Poco mas o menos, que confruenta, conheredad de Bartolome Guilla heredad de Sorge Casas, y heredad de Jorge Remigo, et Sit como hoy se an fronteziadas y confrontan enla Partida delbendo confodas sus entradas y Salidas Vsos y Serbidumbres libre y franco de qual quiere Vendo cargo y Polhica carga y Sugeza Por Precio de Sesenta libras Jaquesas las quales he Recibido del dho Ruego, y confieso haber recibido Renunciando las Leyes de Sus Pagos y Defraudes Engano y Lesion numerario Pecunia, y Sela bendo acabida Pleneria de qual quiere Mala Paga: y a ello obligo mi Persona y Bienes Muebles y sitios ht. cadas clausulas de Precario ht. Sarge ht.

Testy: Juan Ferrer mayor, y Roque Ferrer, Begino delbdho lugar

Yo Juan Ferrer soi testigo delo dicho, y firmo Por Pablo Amuni otorgante, y Roque Ferrer soi testigo que dixeron no Sabian escribir

Salbo el enmendado diede = Don Sorge = y Seisiente y tres = Sendemas no ay que Salbar Segun fuero

13

Sn la Puebla de Balberde a cinco dias del mes de Enero del año mil Sette Cientos y treinta y Vno

Testamento

Cadem Pie edtoo como lo Ignacio Cortes Labrador Begino del dho lugar: estando enfermo de mi Persona y en mi Sano Juicio firme me morio, y Palabra Manifiesta, Veborando ht. hacer de mi Vltimo ago el Presente, y Vltimo Testamento: Pmo el Co Miendo mi alma al Sr alDios ht. Item quiero que Mi cuerpo cadaber sea Sepultado en el Cimenterio delluga de Sta Pueblo, y que enel Pasco guia Por mi alma Semedigo Aga Mi entierro, y onbre ordinario: Item dexo Por legitima lexegia a Sra Julia Mi muger, y Sorge Cortes Mi hijo a cada uno deStos cinco Sueldos Jaqueses y Por bienes muebles y derecho Pago de tierra Por los sitios singue otro acho Pueda al cargar sino es aquello que del Parte de abago les dexare: Item dexo en dexo Vniversal de todos Mis bienes asi muebles como sitios abidos y Por aber a Francisco Julian Mi muger en facultad de que si se biere la negesidad se la Pueda conez: Item nombro la executores del Presente y Vltimo Testamento a Francisco Domingo Marco, y a Gabriel Ferrer alos dos dhos Parages dhi Pagan Prento se guarde mi obra Pia: Item quiero que este mi Vltimo Testamento ht. Sat Sarge: ht.

Testy: Pedro Pray, y Joseph Ballester Heredes begino delbdho lugar

Yo Joseph soi testigo delo sobredicho y firmo Por Ygnazio Cortes otorgante y Por Pedro Pras mi con testigo que dixeron no sabian escribir

en la Paresente no ay que salbar segun fuero

GOBIERNO DE ARAGÓN

En la Masada del Val termino de
lugar de lo Pueblo de Santa Maria de Val
Verde, a veinte y cinco dia del mes de Enero
de mil setecientos y Quinze y Uno

Vnos
y.

En el dicho Pueblo como Rosa Ana, Miguel Escolano Sano, y Ma
Monton el Joven, conjuges y Vecinos del lugar de la Pueblade
Santa Maria de Valverde, estando en nuestro Buen juic
firme Memoria, y Palabra manifiesto, Deliberado y
de nuebo hazemos nuestro, Vltimo testamento Vltima Man
siguiente, Primo encomendamos nuestras almas a dios Nr
queremos ser enterrados, en el cimenterio del lugar de Cub
en el Puesto y lugar donde esta enterrados nuestros Padres y
los y Parientes, Item queremos queremos haga Porcadas
denos nuestros entierros, Onbenas ordinarias en la Parroq
del lugar de Cubla = Y que a nuestros Cuerpa sele Vista
Pueblo con abito de nuestro Padre Santo Domingo
queremos se celebre Porcadauno denos cada vna Misa rezada en el con
de Santo Domingo de Penel a dos Sueldos de caridad Porcad
Item queremos se celebre Porcadauno denos en el convento de San
cisco de Penel cada Veinte y cinco Misas rezadas a dos Sueld
caridad Porcadauno = Item queremos se celebre Porcadauno
nos en el Convento de nuestra Señora del Carmen de Pueblo
cada Veinte y cinco Misas rezadas a dos Sueldos de caridad
cadauno = Item queremos sea Pagada toda nuestras deudas to
aquellas que cayntare nuestros deber asi conjeridas como sin
salbando en todo el Fuero de la conjuncia = Item Declaramos Que
y derecho de legitima Erencia de todos nuestros Vienes asi muebles c
sitios a todos y Por abet, a Jorge Escolano, Miguel Escolano,
Escolano, nuestros hijos, y a Jorge Juste y Juana Maria Juste
Baxo Juste nuestros nietos, a cadauno de estos cinco Sueldos Jaqueses Por bie

Muebles y los cadagos de tierra a Monton Blanco Por Bienes libres y
singulares otros = Puedan Pretender si aquello que de Parte de Baxo
ley declaramos = Item Declaramos de gracia y Especial a Miguel Escolano nuestro
tro hijo, a saber, una Heredad situada en el termino de Cubla Partida
Salongaden, que ex seis Jubadas de tierra = Item assimismo le declaramos
otra Heredad situada en dicho termino, y de la Partida de ley cabida que
xen dichas Jubadas: en el cargo y sacrificio, de que fenezca nues
tras Bidas sea de misas y Semine Por nuestros Bienes arriba
nombrados = Item Declaramos que a Jorge y Josepha nuestra hija
ley Fuey de nuestra dicha, entre en Parte a todos nuestros Bienes
con sus hermanos Singulares quente nada de lo que le tenemos dado
assi del dote como dey Fuey del dote: Item declaramos que dicha hija
ter de nuestra nieta arriba nombrados, que nuestra hijo nada
Pueda Pida a aquello viviendo, y sino Mas estado, y si muriese
aquello sin dicho, y su hijo que lo Pida a la herencia de dicha
cha nieta: Item quiero Yo Mariana Monton que todos los Bienes
de mi Parte, y dotte, Mano de Millebas, que en Paz mis dejen
llamada Juana Maria Juste, y Barbara Juste, y que se quede
Item el nuestra voluntad el dejamos Jorge, y Margarita el de abajo
de nuestra dicha otorgante, manteniendo Viudedad, y tenga
la Viudedad del sobre Viviente dicho: Dejamos exedera sus Bes
tes de todos nuestros Vienes muebles y sitios, a nuestra hijo arriba
nombrado, y nuestra hija Para que se los Partan Igualmente dicha
mente con el cargo si lo tubiere = Item executores y albaceas de cada
Yo Jorge Escolano Ntro este y nuestro Vltimo testamento mandamos
Jorge Mayor Vecino del Pueblo y Domingo Lopez del mismo lugar
testes yo Josef Marco y Abad Notario testigo de lo sobredi
cho y firmo por miguel escolano y mariana monton
otorgantes y por domingo lopez mi contestigo
que dijeron no sabian escribir

En la presente escritura no ay que salbar ningun fuero

En la Puebla de Valbesde a onze dias del mes de febrero del año mil setecientos y treinta y uno

Remigio — Sepan quantos Presente Carta vieren como Nosotros, Pedro Exerio Vezino del lugar de la Puebla de Santa Maria de Valbesde, Juan Exerio y Miguel Exerio Vezinos de la Ciudad de Valencia todos exmanos simul et insolidum Degrados, y demas buenas y ciertas ciencias: Attendido y considerado que tenemos algunas Pretensiones a los Bienes muebles y sitios que fueron de los dichos nuestros Primeros Padres, y Hermanos: cuyos Bienes del Presente Pueblo Francisco Sanchez nuestro Cunado, y Sobrino casa Bendido Con aquellos

Portanto Degrados y demas buenas y ciertas ciencias desistimos y nos Apartamos de todas Pretensiones con aquellos sobredichos Bienes, y renunciamos la Facultad de aquellos todo quanto Podemos Pretender Poder y Facultad tenga: cada Parte y condicion, Derecho, que dicho Francisco Sanchez nos pudiera y Pagar, asaber, a dicho Juan Exerio, y Miguel Exerio cada cinco libras y a Pedro Exerio, y dicho Pedro Exerio Vecino de Bigo todo Pagadero Pascuas de San Miguel de Septiembre del año de mil setecientos, y treinta y uno: Pascuas sin falsedad de lo sobredicho, Nos Francisco Marin Presbitero Beneficiado en dicho lugar, y asimismo debe Francisco Sanchez entregarde Presente a Pedro Exerio querido Para Sobrino Mario Exerio todas las ropas Vestidos que Pueda Dicho dicha Parte Mario Exerio albarjo de su Juramento: Presente Francisco Sanchez que acepta dicha renuncia con dicho Pacto: arriba Expresado y dicha Parte Porque acadano demas nosotros obligamos nuestros Bienes muebles y sitios con dicha clausula de Precario &c. Sangetos. =

Testes: Vicente Perez, y Joseph Mengod Vezinos dellos lugar. =

Yo Vicente Perez Escrivano de lo sobre dicho, y firmo por Pedro Exerio Juan Exerio y Miguel Exerio otorgantes, y Francisco Sanchez acceptante y por Joseph Mengod vezinos testigos que dixeron no sabian escrivir

en la presente no ay que salvar segun fuero

Vicente Perez

Vicente Perez

Sello quarto, Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

15

En el lugar de la Puebla de santa Maria de Valbesde a onzedias del mes de febrero del año mil setecientos y treinta y uno

A Poder — Sepan quantos Presente Carta vieren como Nosotros Diego Edo, y Brigida Martin casados, Juan Exerio, y Gracia Edo casados, todos Vezinos del lugar de la Puebla simul et insolidum, Degrados, y demas buenas y ciertas ciencias, otorgamos y confesamos haber recibido de Jose Juan Lopez Vecino fiscal de la Parroquia de dicho lugar de Sueca, dentro Reyno y como Padre que es dellos Pueblos del dicho Miguel Martin Pedro lugar, y asimismo Poder Bastante testamento: Y amas Nosotros Diego Edo, y Brigida Martin casados Vezinos que amas dellos nos damos por contentos y Pagados de todo aquello que importara la cosa mientes a dicha Brigida Martin, y con Pacto y convenio que de dicho Poder aqui dicho no hagamos uso alguno sino fuere, y Caliendo, y en caso alguno nos fuere forzoso obligarnos nuestras Personas, y Bienes muebles y sitios asimismo y Para saber cada y quando de Precario &c. Sangetos. =

Testes Joseph Piquer, y Francisco Egea Vezinos del Pueblo. =

Yo Joseph Piquer Escribiente dello sobredicho y firmo por dicho Edo y Brigida Martin Juan Exerio y Gracia Edo otorgantes, y por Francisco Escolano testigo que dixeron no sabian escrivir. =

en la presente no ay que salvar segun fuero

En Alberton a ocho dias delmes de Marzo
del año mil setecientos y treinta y uno =

Permuta
q.o.

Eodem Dia Mes y Año co.o Joseph Baguena Regino la vezindad
Alberton = Degrado y demi cabte estenzion, Permuta a favor de
Pedro Silbestre vezino del dho lugar a saber, la mitad de Maldad y
biadr en el Barranco de Rubio termino de dho lugar de dos Tubadas de Bza
Poco mas ó menos que confrenta Por arriba, con tierra de la Mra Seminario
Barberan, y Porbage, con camino que va alas masy del rio, y con la otra Parte
de enedad que tocara alos otros enederos dela Tadi fuente clara Baguena
Item otra mitad de enedad sitiada en la Partida llamada la Barranca
rubia termino del dho lugar, que confrenta Porbage con dho, y Prado
ro, con Viz Publicas, y con la otra Parte de enedad que tocara alos otros enederos
delas dhas fuentes clara Baguena = cuyas Medias enedades arriba Prezadas
fueran dela Tadi fuente clara Baguena = Y Yo Pedro Silbestre Permuto
a favor del dho Joseph Baguena a saber Malaedad sitiada
en la Partida la Cruz Brilla, de media Tubada de Bzra, que con-
frenta con dho Joseph Baguena, camino Real, y enedad de Joseph
Silbestre, Item otro mismo Leg.o dho Joseph Baguena Para y igualar
la dha Permuta, Retinto y cinco libras = Et amico nolly stipulanty
nes cum Regimen cum aquello Fas Permutantes libras y firmo Fa
cio = Plenario, y Las dhas Partes Prologue acada Una de ellas nos toco obli
mos nuestras Personas y Bienes muebles y sitios abidos y Por haber con
clausulas de Precario ht. Sange ht. = =

testes = Gayetano Rugeda Vizcayno antedho, y Fabian Gomez labrador del
dho lugar =

Yo Joseph Baguena Otorgo lo sobre dho
yo Pedro Silvestre otorgo lo sobre dicho
yo Caietano Rujeda Soy testigo de lo sobredicho y firmo por
Fabian Gomez mi Contestigo que dixo no sabia escribir

En la Presente Escritura no ay que salvar ni que fuera

En Alberton a ocho dias delmes de Marzo
del año mil setecientos y treinta y uno =

16

Eodem Dicho dia mes y año Pedro Gil y Maria viuda y Regino del lu-
gar de Alberton Vezinos de Fuendidueña Degrado, y demuestras cabtes y
Cargadas Hipotecal de Tubadas de Bza Para Sabor delos Diezmo y Primicias dela Parroquia de
el lugar de Alberton al Seny setenta sueldos Jaqueses censales y de una Pensia Paga
deros en cada un dia de Navidad y quatro de Enero, y sera la Primera Paga el dia Primero
viniente del Presente año de mil setecientos y treinta y uno Yassi de allí la adelante anse
mejante dia y termino mientras no selos lleve, Por Precio de setenta libras Jaqueses de Pro
Piedad las quales el nuestro Pidor o Otorgantes aben recibido Vesinos dicho Lugar, en Pa
de fraue, y de Engaño, y delana numerata Pecunia = Ht. Reservandos carta de gracia
de Pedro luis a siette luisiones Pagas, y quales = y Condiciones de Recaudos
dhas Pocas = lo asegurauos Primo sobre una Casa sitiada en dho lugar de Alberton
que confrenta, con casa de Francisco Alonso, y casa de Francisco Blasco = Item sobre
una enedad sitiada en los endrillos termino Alberton de quarenta Tubadas de Bzra
que confrenta, con enedad de Lucas Jorda, y enedad de Joseph Alonso = Item otra enedad sitiada
en los Corralillos de cinco Tubadas de Bzra, que confrenta con enedad de la Viuda de
Andres Asensio, y con enedad de Juan Gonzalez = Item sobre otra enedad sitiada en
la Cabra Loca, que confrenta con enedad de Pedro Ciba, y con enedad de Blas Asensio
Item sobre la Payar dcha sitiada en dho lugar, que confrenta con Payar de Francisco
Alonso y Viz Publicas = Al qual cumplir y cumplir obligamos nuestras Personas y Bie
nuestros Vienes asi muebles como sitios ht. Cabs y Clausulas de Precario ht. Sange ht.

testes Manuel Arnau estudiante, y Joseph Asensio de Manuel del dho lugar

yo Pedro Gil otorgo lo dicho

Yo Manuel Arnau soy testigo dello sobredicho y firmo por Maria
Hordiña otorgante y por Joseph Asensio mi contestigo que dixe
ron no savian escrivir

en la Presente y entre renglones no ay que salvar segun fuera
y lo enmendado sea firme del otorgante, valgo =

Deinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

En el lugar de la Puebla de Santa Maria de Valbonde a quinze dias del mes de Febrero del año mil setecientos, y treinta, y vno

Vendicion

Qfor

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Rosa Ibor, Gabriel Soriano, y Barbara Marco casados y vecinos del lugar de la Puebla de Santa Maria de Valbonde simul et insolidum en la mejor via, Regalo, y Lemes mas ciertos, y Bendemos, damos, y luego de Presente hizimos en fabor de el Bolor Don Francisco Cuello Pbro Vitero en la Colegial de Rubielos Para si todos suyos, y Para los que en adelante hubieren sucedereste a quien y en quo de Valbon, sitiado en la Partida del Pozo Ruido termino de dho lugar de siete Jubadas de Valbon, que confrenta con Ramblas que va del lugar al molino, y con Pasto del Presente lugar, en el Precio de Dugientos y ochenta libras: Item otra en sitiado en la Parralay termino de dho lugar de cinco Jubadas de tierra, que confrenta con erenedad de dhos Vendedores, Ciudad de Sarag.ª tierras, eredad de Jph Almaza, y la de Pedro Marco, y otros, el camino Real de Montalvan, dos lagunas, la Laguella, y Balsa de nros Por el Precio Titulo de axarta que ygo quatro cientos, y quarenta libras Jaquesas y sus gualy nuestra Poder otorgamos haber recibido renunciante a la leyes de fraude Engaño &c. y dha Vendemos a Vuestro Plenario de qual quiera mala y dho obligamos nuestras Personas, y Bienes Muebles, y hibs abidos, y Por haber Leyes clausulas de Precario &c. large &c. =

Testes Francisco Domingo Marco, y Miguel Soriano Vecinos dho lugar. =

yo Dn.ª Domingo Marco soy testigo de lo sobredicho y firmo por Gabriel Soriano y Barbara Marco los otorgantes que dixeron no saber escrivir

Gabriel Soriano y Barbara Marco Otorgantes

yo Miguel Soriano soi testigo de lo sobredicho y firmo por gabiel Soriano y barbara marco otorgantes que digeron no sabian escribir =

En la presente escritura no ay que salvar segun fuero

Deinte mar.s de 13.

17

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

En la Puebla a siete dias del mes de Abril del año mil setecientos, y treinta,

Casal

Qfor

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Nosotros Joseph Martin y Maria Rosa Martin casados y vecinos del lugar de la Puebla de Santa Maria de Valbonde simul et insolidum en la mejor via, Regalo th. cauzamos en censal a favor del y vecino de la Puebla de Valbonde a saber es de Mr.ci.entos y setenta sueldos Jaqueses y censales y de anua renta Pagaderos en cada Año, en siete del mes de Abril, Para th. de la Rs.on mes a Pagado dicho de mil setecientos, y treinta, y dos th. Por Precio de Mr.cientas y setenta libras de Dho Precio Jaqueses en dro Poder otorgamos aber recibido th. Por el Vendemos cada vno de Pedro Luisa Rey Luis que y Pagar, y quale: y con claugula de Recaugo th. Hipotecamos dho censal, sobre Un censal sitiado en dho lugar, llamado de Ramirez, camino Real, que confronta camino Real de Peña flor, y camenero Real: Item otro censal cons y Horno sitiado en Peña flor, llamado el censal de Blasco, que confronta a quel cons y Horno, y con el monte de lo mato, camino Real de Peña flor, y Pago Jaragoza comunidad del Mattida = Item una casa sitiada en el lugar de la Puebla que confronta con casa de Joseph Marco de Carlos, y casa de Morenos Joseph Marco = Item un Pajar Jero sitiado en la Era de Prado Verde, que confronta con Pajar, de los dhos Alcina de Perez, y Vias Publicas: Item una erenedad en el Plano de Ibirte Jubadas que confronta, con erenedad de Carme Almazan, erenedad de Antonio Almaza, y Vias Publicas: Item otra erenedad, sitiada en la Laya regana que confronta, con erenedad de Francisco Molen, erenedad de Francisco Molen Muñoz Marco, y con erenedad de Miguel Soriano = Item otra erenedad en dha Laya, que confronta con erenedad de Pedro Domingo, y con erenedad de la Viuda confronta Antonio Jaqueses = Item otra erenedad sitiada en la dha Laya que confronta, con erenedad de Joseph Martinez, y con erenedad de Luis Perez = Item otra erenedad en dha Zafranar que confronta, con erenedad de Antonio Almaza, con erenedad de Agustin y con erenedad de Agustin = Y Para mas Seguridad de lo Dho obligamos nuestras Personas, y Bienes Muebles, y hibs Cartas clausulas de Precario th. largas

Testes Don Diego de Aguilera, de Molin, y Antonio Almazan de la Puebla =

Yo D.n Diego Aguilera soy testigo de lo sobredho y firmo por los Segb Molen de Perez, y Maria Rosa Martin otorgantes que dixeron no Saber escrivir

Antonio Almazan soi testigo de lo dicho firmo Brjos h Molion i maria rosa martin otorgantes que digeron no sabian escribir

En la presente escritura no ay que salvar segun fuero

En el lugar de la Puebla de Santa Maria de Valbuena, a siete dias del mes de Abril del año mil sette cientos, y treinta, y uno =

Vendicion

Lo dicho Abecedario como Dn Joseph Luis Zapata, y Malo, Domiciliado en la villa de Molina, y de Presente alhado dicho lugar, Regrado, y de gucio en forma, Vende cede, y Buelue de Presente, Para siempre jamas, en favor de Francisco Marco, y Simon Vezino de la Puebla, a saber, una casa sitiada en la Plaza del dicho lugar, que confiente con la Plaza del Presente lugar, y con casa de los Herederos de Agustin Izquierdo Mayor, y otras Colindantes, y confrontaciones, con Entrada, y Salida, Vso, y Seruidumbre, libre, y franca, en la qual quiere mandado ser, Por Precio, y cantidad de Dozientos, y Sesenta Reales Vellon, que confiesa auer recibido en mi Poder antes, y con anterioridad a el Presente otorgo, y de que me Doy por entregado, y Pagado a mi voluntad, y de que no hace mas expresion, ni Declaracion, por ser assi la verdad, y Pasado ello, obligo mi Persona, y todos Mis Bienes, muebles, y Sitios donde quiere auidos, y Por auer, con las clausulas de Precario, Constituto Posesorio, y demas fauorables de mi fauor, y fuero, y Sujeto a Prebencion ante el Juez que de mis causas deue conocer, para que a ello me Apremie, como por Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en cosa Juzgada, a mi instancia, y consentimiento, renuncio todas las Leyes, Fueros, y Derechos de mi fauor, con la general del Derecho, en forma, y lo otorgo ante el infrascripto Escribano, y Testigos, que lo fueron Miguel Pablo Morte de la Puebla, Esteban Molina Labrador, Vezino del dho lugar. ———

Testes

Yo Dn Joseph Luis Zapata otorgo lo sobre dicho
Yo Miguel Pablo Morte soy testigo de lo sobre dicho y firmo por Esteban Molina mi Contestigo que dijo no sabia escribir

En la presente Escritura no ay que salvar segun firmo

Obligacion

En el lugar de la Puebla de Santa Maria de Valbuena a ocho dias del mes de Abril de el año mil sette cientos y treinta y uno =

Lo dicho Abecedario como Antes de la Presencia de mi el Presente Escribano, y testigos Sufragi cristo = Andangelo Personalmente a saber, Dn Joseph Luis Zapata y Malo de una Parte, y de otra Simon Menego, Labrador, Vezinos, las quales dhas Partes, Dixeron que sobre el Exceso, y quemada de Sabinas, y demas Arboles, que el dho Simon Menego a executado, en la Masada de la carga del dho Señor Zapata, y en todo lo demas que contra Razon, y derecho a hecho, y quexandose Pidio dho Dn Joseph Luis Zapata, la Justicia Por Mediacion de los Señores, Dn Diego de Aguilera, y otros muchos Personas el dho Dn Joseph Luis Zapata, alabantado la mano, a la Muchi Pena que se conuenga dho Exceso segun su Priuilegio, y reconuenido, a que el dho Simon Menego, a ya de dar, al dho Dn Joseph Luis Zapata, y Malo, cinco fanegas de trigo Pagaderas Para el Agosto de mil sette cientos y treinta y uno, las que aplica Por sufragio de las Benditas animas del Purgatorio Por ser assi la verdad el que Pueda, Perjudique el Priuilegio que tiene = Presente Simon Menego, que Promete, y se obliga a pagar las dhas cinco fanegas de trigo de la manera que arriba se dize, y a ello obliga su Persona, y Vienes muebles, y Sitios donde quiere auidos, y Por auer con las clausulas de Precario Constituto Posesorio, y demas fauorables de su fauor, y fuero, y Sujeto a Prebencion ante el Juez que de sus causas deue conocer, para que a ello le Apremie, como por Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en cosa Juzgada, a su instancia, y consentimiento, renuncio todas las Leyes, Fueros, y Derechos de su fauor, con la general del Derecho en forma, y lo otorgo ante el infrascripto Escribano, y Testigos, que lo fueron Don Diego de Aguilera de Molina, y Pedro Arastigui de la Puebla =

Testes

Yo Dn Diego Aguilera soy testigo de lo sobre dho y firmo por Simon Menego otorgante, que dijo no sabia escribir

Yo Pedro Arastigui soy testigo de lo sobre dho y firmo por Simon Menego otorgante que dijo no sabia escribir

En la presente Escritura no ay que salvar segun firmo

Testimonio

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA I DOS. En el lugar de la Puebla de Santa Maria de Valbuena, a ocho dias del mes de Abril del año mil setecientos, y treinta, y dos

Censal

Eodem Dia estando como Nos Dn Joseph Luis Zapata, y Mata Vecinos, y Regidor de esta Villa de Molina, y de Presente alli en dicho lugar Regidor, y demisiones de la Iglesia Deuda carga, y original mente Fundacion en favor de la Iglesia de dicho, y Beneficiados = de la Parroquia de la Puebla, a saber = cinquenta, y seis sueldos, y medio Jaqueses, censales, y de anua Pensio Pagaderos en cada un año dos, y mueste dineros Jaqueses y censales, y de anua Pensio Pagaderos en cada un año dia, ocho dias del mes de Abril, y seran la Primera Paga de dia del año mil setecientos, y treinta, y dos tt. Por Precio de cinquenta, y seis sueldos, y Diez siete sueldos, y seis dineros Jaqueses, y Jaqueses, las quales, en mi Poder otorgan haber recibido tt. Reservandome cada, y cada una de ellas en su Poder de Poder de luirla en la manera siguiente, y con clausulas de Recaugen = Ytem sobre una Casa, situada en la Plaza, y termino de la Puebla que confiente con una Pieza, y aquella con otra de la otra Plaza, y Por la Parte de la Mata, con Paso Real, y Por Pasage con el Salinar del Molino, tt. Valbuena = Ytem una Casa, situada en dicho lugar, que confiente con el Peral, que fue de Vicente Reda, y con casa de Sorzano, que fue de Marco de Carlos = Ytem un Corral con Pajar con sus entradas, situado en dicho lugar, que confiente con el Peral, y Por la una Parte con el Mesmo Peral, y Por la otra Parte con casa del Mesmo Sorzano = Ytem una Pieza de Tierra, situada en dicho lugar, que confiente con el Peral, y Por la una Parte con el Mesmo Peral, y Por la otra Parte con casa del Mesmo Sorzano = Ytem un Huerto, situado

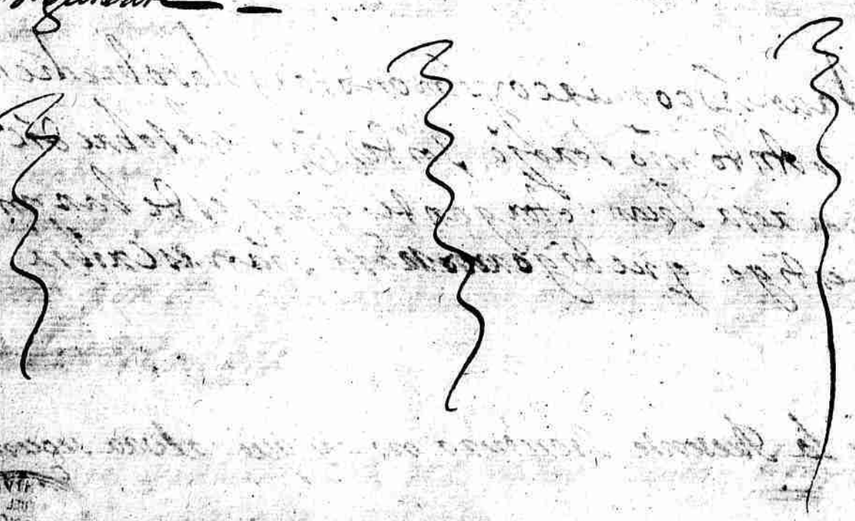
Testate maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

En el Lugar de San Agustin a dies y ocho dias del mes de Março de mil sette cientos y treinta y uno

Recibe Testamento

La dem Diez.to como Alg.l Juez y de la Yglesia Parroquial del Lugar de San Agustin y Ante la Presencia del Magnifico Señor Gabriel Pastor, Alcalde y Juez ordinario de dho lugar, Estando Presente el Sñr Julian Gil Vicario de la Parroquia del dho lugar. Salme. Sual manifesto y Joseph Ygual, testigos, y Vecinos del dho lugar, Parecio Personalmente Juan Palomar, Vecino de aquel, del qual Dio con.ta Sr Alcalde, Teresa Palomar su hermano hizo su testamento, Codicilo del dho Vicario Por no saber Escrivano en dho lugar, la qual era Muerta, segun le Supo dho Juan Palomar, y le dexase dho testamento, Por tanto Leyhalbo dho Señor Alcalde, Interrogase al dho Vicario y testigos arriba Presados, Viendo Interrogados, Por dho Señor Alcalde Siguesian al Tenor y Verdadera que Sr y Encantinenti Dixeron Entendido y Dixeron ser Que en la de dho testamento leydo dho Difunto, Juramento. Publica mente. Y es del Tenor Siguiente =



En Dios nombre Amen como toda persona en corre puesta de la muerte corporal es cosa mui cierta y nos sea cosa mas cierta que la muerte ni mas incierta que la hora de aquella, por tanto manifiesto sea a todos que yo Theresa Palomar mujer de Joseph Pastor vecinos de San Augustin estando enferma de mi persona pero por Gracia de Dios en mi buen sesso, forme memoria, buen juicio y palabra manifiesta ordeno mi ultimo testamento en la forma siguiente, y primeramente encomendo mi alma a Nuestro Sr Jesu Christo criador y Redemptor de aquella. Y lo q es mi voluntad que siempre que yo fa re mi cuerpo sea enterrado en la capilla de Santa Ana y sea cargue una Dob la vigilia y Misa cantada celebrada en cada un año dia de Santa Theresa. y lo q quiero se celebren por mi alma en Nuestra Señora de Pedas dos missas, en Santa Ana tres missas en la virgen del Rosario dos missas - en San Roque dos, cada una de las sobredichas missas por dos sueldos de caridad - en San Pascual dos missas a tres sueldos - en S Antonio de Padua de yunca dos missas a tres sueldos, en la virgen de Gracia de Pina dos missas a tres sueldos y lo q quiero sea enterrado con habito de San Francisco, y lo q dexo es mi fruituario de todos mis bienes a mi marido Joseph Pastor mientras mantenga biudez en mi nombre con obligacion de criar a mis hijos Antonio Pastor y Joseph Pastor sanos y enfermos y si contubiere mi marido adornar el dho, o alguno de mis hijos, en tal caso se de mi hacienda a mis hijos con advertencia que mi hija Antonia Pastor saque solamente la tercera parte de mi hacienda esto es de bienes y muebles y mis ropas bocadas a mi Cabal. y lo q mando por tutores de mis hijos a Vicente Pastor y a Pedro Palomar Ygual y a Juan Palomar Ygual a los quales doy el poder que a tutores testamentarios se les puede dar - y nombro por albaceas y executores testamentarios a los dichos Vicente Pastor, Pedro Palomar Ygual y a Juan Palomar Ygual. La testadora no sabia escrivir. y lo mando por parte de legitima herencia a mis hijos Joseph Pastor y Antonia Pastor, a saber es a cada uno cinco sueldos por bienes muebles y una arroba de tierra en los montes blancos por bienes sitios y no otra cosa sino la arroba dicho - este es mi ultimo testamento y por estar en firma y en peligro de morir y no poderlo hacer como desea mandara mandara rogue al Sr dho Julian Gil Vicario de San Augustin que a todo lo sobredicho juntamente con los testigos Joseph Ygual y Jayme Ygual abajo nombrados presente fue prestado y requerido por la testadora yo fallo de notario rrecivo y testifico que el presente testamento dicho dicha Teresa Palomar y requerio fue son testigos Joseph Ygual y Jayme Ygual habitantes en San Augustin. todo lo qual fue hecho en el mes de Octubre termino de San Augustin en veinte y nueve de Septiembre del año mil Setecientos y treinta, siendo a todo presentes por testigos Joseph Ygual y Jayme Ygual Ve nales y firme por ella que dixeron no sabian firmar

El Sr dho Julian Gil Vicario y

Firmo por Joseph Ygual y Jayme Ygual

En la pertenece escriptura no ay que sacar reg[illegible]

Dicha cedula de testamento asi leida y Publicada dixo dicho Alcalde
Justicia de dicho Lugar, Interrogo a dicho hijosdalgo Julian Gil Vicario
Lugar tenga, y Joseph Iguala, testigos de dicho testamento,
si juran ad Deum aquel segun fuero sobre Jurado deste Reyno de
Aragon, segun dicho Rivera que juraba, y estaba Presto, y aparejado ad
ad Dezirlo y Manifestarlo en Poder y Manos de dicho Señor Alcalde sobre
dicho Misal, que dicho Mano tenia abierto, puestos de rodillas en
tierra, Palmas sobre la cruz y Santos quatro Evangelios, sobre Manual
mente tocados, y adorados, y en virtud de dicho Juramento teniendo las Manos segun
y los hojos azia arriba levantados y Interrogados, si juraban, y cada
uno de ellos si juro, y Rivera, si verdad que la dicha Testadora
Paloma estando enferma de dicha enfermedad murio, y en sana
Juicio y Palabra manifiesta, queriendo hazer testamento, y no pudiendo
dicha Testadora que lo testificara, hizo y ordeno su ultimo testamento o
Poder, dicho hijosdalgo Julian Gil Vicario, siendo nosotros testigos y fue
voluntad fue de la forma, y manera, que es Presa la sobredicha cedula
y Rivera que aquella era su ultima voluntad, y lo rogo pusiesemos
ella testigos, lagual ad Deuda dicho Vicario, y testigos hizieran dicha
mente, y segun fuero del Presente Reyno, y dicho Vicario juro segun fuero
Jacet de talis, y todos Rivera si verdad, so cargo de su juramento
lagual ad Deuda asi hecha, suplicando dicho Testante dicho Señor
Alcalde dio dicho testamento por aprobado etc, fiat cargetur

Testes: Francisco Villa Rey, maestro, Lorenzo Martin sayte dichos Lugar

en la presente escritura no ay que salvar segun fuero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO

censal
1 =
Qº 1

En el lugar de Albentosa a diez dias del mes de Abril del año mil setecientos, y treinta y vno ==

Eodem Die el dicho como Thesorero del dho Diezmo Juan Sanchez Vezino dellugar de Albentosa de mi buen grado sciencia cierta Vendo Cargo, Hª Enfabor de la Yglesia Parro quial dellugar de Albentosa a saber, sesenta y quatro sueldos Jaqueses censales y de anua Pensa Pagaderos en cada vn Año, en el dia Veinte y quatro del mes de Junio y señalo Primero Pago dicho Primero Viniente del Presente año de mil setteci entos y treinta, y vno, y asi de allí en adelante en semejante dia y termino Vinientes, y Venideros, con Pacto de sesenta y quatro sueldos Jaqueses de Pro Piedad sin qualesquiera, no se obligue Por Precio de sesenta y quatro sueldos Jaqueses de Pro Piedad sin qualesquiera a nuestro Poder o obligamos haber recibido Hª Pleser bandome carta de gracia de Poder luir dichos sueldos Jaqueses censales = Y condiciones de Reconocer = Lugar: Sobre los casas sitiadas, en dellugar de Albentosa, que confrenta camino Publico Hacer mito de la Viga del oeste: Item Un Pajar con suelo todo cubierto sitiado en dicho Lugar que confrenta, con calle de Pedro Sil Castre, y via Publica = Item un Pajar sitiado en dicho lugar y Partida el sedeo, que confrenta, con tenada de Sebastian Sanchez y Diego Publico: Item Un cazado de labor, sitiado en la rocha del rio dicho lugar, que confrenta con dad de Melchor Sanz, y Via Publica = Item un Banal sitiado en la puente Partida de dicho Vezo, que seca media subada, que confrenta con Bancal, de Don Geronimo Barbera Pedro sin Castre, y Iorge Arnau Por Lago = Item Un Bancal sitiado en la media Vega que confrenta con dicho de Don Geronimo Barbera en dicho de Izquierdo Martin de Manuel, y Paso comun Hª el que o Obligo mi Persona, y Vienes muebles y sitios cada y cuando de Precario Hª Sargento = Testes = Antonio Vicente, y Joseph Asensio, y Sanz, Vezinos del dho lugar =

Yo Joseph Asensio Escrivano Publico Jurado de dicho lugar de Albentosa, y del numero de la Villa de Segorbe, y Su Partido, que a lo sobredicho fuy presente, en fe de ello lo signo, y firmo.

Joseph Asensio Escrivano

Y Vltimo Por Antonio Vicente mi Contestigo de lo sobredicho y firmo Por Antonio Vicente mi Contestigo de lo sobredicho y firmo por mi Contestigo de lo sobredicho y firmo por mi Contestigo de lo sobredicho y firmo por

En el lugar de San Agustin a tres dias del mes de Abril del año mil setecientos y treinta y uno

Venditio

Ofo.

Los dhos Diego Leon, como Bartholo Miguel Barba, y Theresa Mateo casados y Juan de la Fuente, y Joseph Santa Fe casados vecinos del lugar de San Agustin Simul et Insolidum Dixeron, que de mas de ser, y estar sanos, y buenos la faborde Juan Gonzalez vecino del dho lugar de Albentosa Parage de los Tejos asabeer: Una heredad sitiada en el termino de Albentosa, y Partida las cabezas que es ocho Subadas de tierra Poco mas ó menos, que confronta con heredad de dho Conbento, con heredad de Francisco Camarena de Sarrion, y con heredad de Pedro Silbestre = et assi como las dhas confrontaciones en aquella se refieren que dan por expresadas, y declaradas para que se entiendan aqui por repetidas, con todas sus entradas, y salidas Usos, y Servidumbres que tiene libre y franca de qualquiere censo, y Hipoteca Carga, y Gravacion Por Precio y asaberse quarenta libras Jaquesas las quales confiesan haber recibido en numerario de plata, y de Vellon, y delante nuestro Escribano en Reales de Plata Vellon, y Moneda usual, y corriente, y los dhos Vendedores se dan por bien contentos, y pagados de dho precio a toda su voluntad, y renuncian la Excepcion de la Pecunia no vista, y no contada, y prueba de ella en tiempo alguno = y los dhos Vendedores se obligan a la Eviccion, y Saneamiento de dha heredad Vendida en forma, y a la Paga de Pechos, Derechos, y Tributos que dha heredad Vendida deve, y acostumbra pagar cada un año = y a todo lo que dho es obligan sus personas, y bienes muebles, y sitios habidos, y por haber con todas clausulas de Derecho que en tales casos se acostumbran poner, y hacer = Fiat Large = =

Testes: Joseph Gil menor, y Joseph Gil de Alegre vecinos del dho lugar = =

Yo Joseph Gil menor soi testigo de lo sobre dicho y firmo por mi y A. Barba y Teresa Mateo Juan de la Fuente y Santa Fe otorgantes y por Joseph Gil de Alegre mi compañero testigo que dixeron no sabian escribir

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Ochenta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO. Sello Publico Valderde

Venditio

Ofo.

En el dho Pueblo de Valberde a seis dias del mes de Abril del año mil setecientos y treinta y uno = =

Los dhos Diego Luis Zapata, y Diego Caballero Cirujano Domiciliado en el dho Pueblo de Molinos, Reyno de Castilla la Nueva Presentes estando en dho lugar de Valberde de grado, y de mi saber, y ciencia cierta doy la faborde de Joseph Molon de Pena vecino del dho lugar de Parari Valor tuyo, y de sus aberse, Encorral sitiado en el termino de la Fuente de Valberde llamado Ramon Perez cuyos dos tercios exedan de cultos, y Incultos a aquel pertenecientes = Y mas un Barranal que ay Pago del Corral y del camino Real abajo llamado el Barral de Cardo, que del dho Corral confronta con sus tierras, y aquellas con el camino Real de Peña flor, y Carretera Real = Item otro Corral sitiado en dho termino llamado el corral de Blasco, cuyos exedan de cultos, y Incultos a aquel pertenecientes, que el Corral confronta con sus tierras, y aquellas con el Monte de la Mata camino Real de Valencia Por Peña flor, y Portal Ramon con exedan de la mayada de la Mata = et assi como las dhas confrontaciones aquella se refieren que dan por expresadas, y declaradas para que se entiendan aqui por repetidas, con todas sus entradas, y salidas libre y franco de qualquiere censo, y Hipoteca Carga, y Gravacion Por Precio de asaberse trescientos y setenta libras Jaquesas las quales confiesan haber recibido en numerario de plata, y de Vellon, y delante nuestro Escribano en Reales de Plata Vellon, y Moneda usual, y corriente, y los dhos Vendedores se dan por bien contentos, y pagados de dho precio a toda su voluntad, y renuncian la Excepcion de la Pecunia no vista, y no contada, y prueba de ella en tiempo alguno = y los dhos Vendedores se obligan a la Eviccion, y Saneamiento de dha heredad Vendida en forma, y a la Paga de Pechos, Derechos, y Tributos que dha heredad Vendida deve, y acostumbra pagar cada un año = y a todo lo que dho es obligan sus personas, y bienes muebles, y sitios habidos, y por haber con todas clausulas de Derecho que en tales casos se acostumbran poner, y hacer = Fiat Large = =

Testes: Don Diego Aguilera de Molinos, y Juan Mengod, Labrador vecinos del dho Pueblo de Valberde = =

Yo Dn Joseph Luis Zapata y Malo otorgo lo sobredicho

Yo Dn Diego Aguilera soy testigo de lo sobredicho y firmo por Juan Mengod mi Compañero que dijo no sabia escribir

Vale la Presente especialmente salbo el Enmendado, Dolee = Vancal, y en lo demas no ay que salbar = segun fuero =

censal

Ofa

del lugarde Formiche alto a veinte y quatro dias
del mes de Abril del año mil setecientos treinta y dos

[illegible] Reales de Vellon

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Juan Baron y Juana Lozano conjuges, y Vezinos del lugar de Formiche alto Reyno de Aragon Corregimiento de Barbastro, Partido de Fraga, y Obispado de Lerida, estando enfermos de enfermedades corporales, que Dios Nuestro Señor nos ha embiado, pero en nuestro buen juicio, memoria, y entendimiento natural, tal qual Dios nuestro Señor fue servido darnos, creyendo como firmemente creemos en el Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas, y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, debajo de cuya Fe, y Creencia protestamos vivir, y morir como Fieles Christianos, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y deseando poner nuestras conciencias en descargo, y salud de nuestras Almas, otorgamos, y conocemos por el presente Poder, que damos, y otorgamos en la mejor forma que de derecho podemos, y debemos a favor de Juan Ruiz Bernabe vezino del lugar de Juan Ruiz Bernabe del alto Aragon, Corregimiento de Barbastro, Partido de Fraga, Obispado de Lerida, y de cada uno de ellos in solidum, especialmente, y nombradamente, y a cada uno de ellos por si, y por el todo, y por la parte que a cada uno de ellos toca, toque, o pertenezca, o pueda tocar, tocar, o pertenecer en qualquier manera, y forma, y por qualquier razon, causa, o motivo, que sea, o ser pueda, en nombre de nosotros, y en nuestra representacion, y como nosotros mismos, y en nuestra propia persona, y derecho, y como nuestros propios, y verdaderos bienes, y hacienda, y como cosa nuestra propia, y de nuestro derecho, y propiedad

+

En Cas tralbo a diez y ocho dias del mes de Abril del año mil sette cientos y treinta y uno

Venda. Lo dem Rector, como Rectores, Jorge Garcia menor, y Francisco Garcia Conjuges y Vecinos dellugar de Castralbo simul et insolidum Regidos y demas tras. ciertos, y conocidos Venden a favor de Mariano Gonzalbo dellugar de Balduerbo Parage Salas Lugar ut. a saber = Una Casa Vieja cubierta de Teja Armada la Viga Pasadera secano de Subada y media que confronta con Casa de Juan Romero, y Pozo de Pedro Manso, et assi como hasta hoy confrontan, cum aquello Pertenencias, cum aquello Pertenecen, cum entradas, y salidas, libre y franco de qualquiere Censo, y Pension carga hipoteca y gravamen por Precio y a saber de Veinte y quatro libras Jaquesas las quales en nuestro Poder Confesamos haber recibido de Vendicion dellas, y de cada una dellas por Precio de lo arriba dicho y nos obligamos de Sanear, y de Legitimo ut. Por Precio de lo arriba dicho y nos obligamos en forma Plenaria ut. y todo ello obligamos nuestras Personas y todos nuestros Bienes assi Muebles como Sitios donde quiere assi Sitos y Havidos ut. a saber con las clausulas de Precario ut. Parage ut. =

Testes: Juan Romero, y Pablo Garcia Mayor Vecinos dellos lugar

Yo Pablo Garcia Mayor Testigo de lo dicho y firmo Por Joseph Garcia otorgante, y Por Juan Romero mi conTgo que dixeron no sabian escribir: Yo que dixeron no sabian escribir:

En la presente escritura no ay que salvar segun fuero

En el lugar de Castro a beinte y ocho dia del mes de Mayo del año mil sette cientos y treinta y uno

24

Testo. Lo dem Rector, como Rectores, Roque Ligundo y Barbara Baxes conjuges, y Vecinos del lugar de Castro, estando sanos de sus Personas, Juicio, y Buen Entendimiento creyendo los Testamentos Por nosotros antes deste Hi Puestos, Ordenados, hazen de nuebo hazemos nuestro Ultimo Testamento en la Manera siguiente: Primo encomendamos nuestras almas a Dios = Item queremos ser enterrados en el Cimenterio dela Parroquia de Castro, y queremos haga Porcada uno de nos nuestro entierro, y obsequias segun la costumbre dela Parroquia = Item dexamos a cada Una dela Parroquia de Castro, Sermita, y dellugar a cada uno sueldo dellimano = Item queremos que nuestras cuerpos sean sepultados con abito, a saber, Roque Ligundo, con abito de San Francisco, y Barbara Baxes con abito de nuestro Señor Del carmen Item no dexamos Porcada uno de nos anal de Testa, cada uno Fanega de trigo Porcada uno Item queremos tengo cargue una Dobla en la Parroquia de Castro Por nuestras almas de todos, en el Altar de Nuestra Señora del Rosario de Santa Barbara = Item queremos se celebre Porcada uno de nos, en el Convento de San Francisco de Hoia, cada cinco Misas rezadas con la caridad de a dos sueldos Porcada uno = Item queremos se celebre Porcada uno de nos en el altar dela Virgen dela Parroquial de Castro, cada cinco Misas rezadas, a quatro sueldos de caridad Porcada una Item queremos sean Pagadas todas nuestras Deudas = Item Dejamos Por Parte, y derecho de Legitimo Erengio, a Pablo Ligundo, a Roque Pascual Ligundo, y a Jayme Ligundo, nuestro hijo y hijos, a cada uno destos, cinco sueldos Jaqueses Por Bienes Muebles, y Raices de Bienes posibles, sinque otros Puedan alcanzar sino aquello que de Parte de abaxo les dexamos Item hecho y cumplido todo lo arriba dicho, dexo nuestros Bienes Muebles, y Sitios, no dexamos exe dexos, Tenidos, y Majores el uno al otro dexos otorgantes, con facultad amplio, que sea cada uno obligado, que el sobrebiviente dexe, no Pueda ni Pueda en hijo de otro Matrimonio dexe Bienes, si solo en hijo del Presente Matrimonio, y en caso que el sobrebiviente dexe no tubiese hijo del Presente Matrimonio, que ahora, estos faltando todos nuestros hijos Lados de mi Roque Ligundo, vaya a la Iglesia del lugar de Castro, y que se le de Sufragio Por mi alma, y Parte de mi Barbara Baxes vaya a Pedro Baxes mi hermano beinte libras Jaquesas por una vez cantidad de mi Parte, Para Sufragio Por mi alma: Item nombramos Para dar y Pagar el sobrebiviente dexe, y siendo hijo exedexo Universales a ellos Igualmente de todos nuestros Bienes: Item nombramos executores y albaceas que ay o sean de Castro, el sobrebiviente dexe, y a quelligando nuestro hijo = ut. Parage ut. =

Testes = Mamey Piguer, y Miguel Bolas del Dho lugar

Yo Roque Ligundo otorgo lo dho.

Yo Mamey Piguer soy testigo del dho y firmo Por Barbara otorgante y Por Miguel Bolas mi conTgo digo que dixeron no sabian escribir. =

En la presente escritura no ay que salvar segun fuero

Capitulo Matrimonial entre

} Lalamazada llamada almay de Soxi, termino de el lugar de San Agustin, a beinte y quatro dias del mes de Mayo del año mil setecientos y trenta y seis }

los dem Retro tomo Ante la Presencia de mi Geronimo Roquet Notario, y testigos, infrascriptos, fue Parezido Personalmente a saber Lorenz Benedito, Publico Mayor de edad, hijo del y de Fronte Juan Benedito llamados sellanos, Jorge esteban, de la Parte: y de Parte otra Manuel Pastor, y Maria Pelaez conjuges, y Mandante de Maria Pastor su hija de las quales dichas Partes Dixeron que Attendida y considerada que al tiempo que contrageron legitimo Matrimonio los dhos, Lorenz Benedito y Maria Pastor conjuges, que Poco no haber Notario en dho lugar no hizieron sus Capitulos Matrimoniales, que Por tanto hacalos o-ian mediante Pnacedula de Mano a Pena de excita que en-bredo Pactan pedan, y esta cedula en la Presente Nota, y de ella Por nos Siguiente ==

Y con esto las dichas partes, y cada una de ellas Prometieron, y Secobli-gan con el tenor sesbar guardar, y Cumplir, lo contenido en dicha ce-dula. y las dichas Partes, y cada una de ellas Prometieron y Secobli-gan

memoria del casamiento entre Lorenco benedito y maria pastor primeramente trae dicho Lorenco benedito en sitios 50 libras y en muebles 25 libras y un buey y por parte de maria pastor sedas y pudo manuel pastor 50 libras en dine-ros y diez libras un caboceluda y dos reses y u-na caldero artesa y en andaz ser la carta ausanza ed reino de aragon con forme tura de treio entra-ermandad den trato treñaños y si biere y si no biere sien prequlos y biere = y si muriere la dicha maria pas-tor laya de acer dentiero ausanca de la parroquia y se-gun de bolber loquellebo y si muriere el dicho la entra en beinte cinco libras bolber loquellebo en tres dos hijos

Miguel Palomar

en la presente Escritura no ay que salvar ni enmendar

Y conesto las dichas partes, y cadauna de ellas Prometieron, y Secobli-
garon eltener sesobar guardar, y cumplir, lo contenido dusha ce-
dula, y las dichas Partes, y cadauna de ellas Prometieron, y Secobli-
garon la una Parte a falta de la otra, y la otra a la otra ad Y-
vicem et Vice Versa: alogual tener, y cumplir obligaron sus
Personas, y todos sus Vienes asi muebles como sitios abidos Y
Por aber cada una clausulas de Precario &c, y las dichas Partes, y cada
una de ellas Juraron en Dios, y manos de mi el Presente
Escribano, de cumplir, y no faltar a lo que Prometen en el
Presente Cedula = &c, Sargetto = = =

En el lugar de cabra a beinte y ocho días del mes de Mayo del año Mil setecientos y veinte y uno

Ajuste

Cta.

Sn dem Pérez Loro como Antelagresenzia dem Gerardma Roquebarraj Rattario y testigos infrascriptos, Parezió personalmente, a saber=, Juan Lecha vezino del lugar de cabra, Viudo Por muerte de Beatriz Bayo, de una Parte y de Parte otra, Julian Bayo y Pasqual Granel suy cunados, las quales dhas Partes Dixeron que Por Muerte delad.ta Beatriz Bayo, aquellos Bienes de aquella estaban Indibisos, y Por Partir, que Por tanto Parezian dhas Partes de conformidad Matrimonialy delos dhos, Juan Lecha, y Beatriz Bayo, ansi en el Ajuste del tenor siguiente= Primeramente que Juan Lecha ha de entregado a la otra Parte desus cunados antes de Pressente, todos los Bestidos delad.ta Difunta= Yassimismo les da a aquellos, Por razon delos Bienes ganansiales, quatro libras, y Por lo que dho Lecha recibio delad.ta Difunta a cuenta de su dote, esta conbenido entre las dhas Partes, que Juan Lecha quede con la obligazion Por razon de aquello, descargarse una Bolta Por el alma de Beatriz Bayo, en la Parroquia de cabra, ó= de dar la cantidad, a satisfazion de dcha Parroquia Yassimismo quede con dha obligazion dho Lecha, de Pagar todas las obligaziones que la d.ta Difunta, y aquel de Viena a la Yglesia Por razon de obra de Platos, cuyo, obisPo sea= Y cumplir las dhas Partes y cada una de ellas Prometiendo, y se obligaron el uno y el otro guardar, y cumplir todo lo dho, y una y otra Parte Renuncio las capitulos Matrimoniales, y quedar Defenezidos, y se otorgaron a Pagar los unos a los otros= Y a ello obligaron sus Personas, y Bienes muebles, y sitios con dhas clausulas de Precario ff.ta Largo ff.ta

Testes= Joseph Lizondo Mayor, y Joseph Lizondo menor Vezinos desto lugar

Yo Julian Lecha otorgo lo dicho.

Yo Pasqual Granel otorgo lo dicho—

Yo Juan Lecha otorgo lo dicho

Yo Joseph Lizondo mayor Soy testigo delo dho y firmo

Por Joseph Lizondo menor Micon testigo, que firmo mi sabio y exibix=

En la presente Escritura no ay que salvar ni enmendar

En el lugar de Aybar a catorze días del mes de Mayo del año mil setecientos y veinte y uno

27

Vendicion

Qta.

Sn dem Pérez Loro como Notario, Juan Antonio Lecha, y Manuel Besaby, conjuges, y vezinos del lugar de la Puebla Valverde, y mas el ex.mo Sr. Degrad.ta Vendemos en fabor de Joseph Vicente menor y Francisca Violante Martin, conjuges, y vezinos del lugar de forme che el dho Parage ff.ta a saber=, la metad del Derecho, que tene mos: a la metad de un Pajar, y metad de exo, situado en dho forme che el dho que confuerta, con majada del Conzejo, y con calleja, que Pasa Por bajo el Pajar, y exadelas dhos, y Vias Publicas, et asi como las dhas confra taziones ansi lo enzierra= ansi aquello le bendemos libre, y franco Por Precio de trezientos, y Diez sueldos Jaqueses, las quales a nuestro Poder otorgamos haber recibido vernunziante a la d.ta Exepzion de Fraude, y de lezion ff.ta y se la bendemos de Rigia Plenario ff.ta y a ello obligamos nuestras Personas, y Bienes muebles, y sitios ff.ta con las clausulas de Precario ff.ta Largo ff.ta=

Testes= Francisco Gabriel Lexeno, y Joseph Perez estudiante todos del dho lugar=

Yo Joseph Perez soi testigo de lo sobredho, y firmo Por Juan Antonio Lecha y Manuel Besaby, otorgantes, y Por mi mismo Gabriel Lexeno mi con testigo que de esta vezindad sabria y exibix=

En la presente Escritura no ay que salvar ni enmendar

Capitulos Matrimoniales

Quinto maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL [illegible] SETA

30

24

Cedula de capitulacion matrimonial de Miguel Escolano mayor y Maria Lopez conjuges =

Sepan quantos esta Carta de Capitulacion matrimonial vieren como Nos Miguel Escolano mayor, y Maria Ana Montor, conjuges, vecinos de esta Ciudad de Puebla de Sancho Perez, Partido de Ronda, Arzobispado de Granada, Reyno de Leon, Provincia de Estremadura, y Miguel Escolano menor, hijo legitimo de los dichos Miguel Escolano mayor, y Maria Ana Montor, conjuges, vecinos de esta Ciudad de Puebla de Sancho Perez, Partido de Ronda, Arzobispado de Granada, Reyno de Leon, Provincia de Estremadura, otorgamos y conocemos por esta Carta, que hacemos y celebramos entre nosotros, y cada uno de nosotros, la Capitulacion matrimonial siguiente: Primeramente yo el dicho Miguel Escolano mayor, declaro, que tengo por mis bienes propios una Casa con su accesoria, situada en el Lugar de esta Ciudad, y una tenada, que confronta con Camino que va a la Ciudad de Ronda, y con casa de herederos de D.n Diego Andres, y con casa de herederos de D.n Pedro Sanchez;

C Le ofrecemos quatro jubadas de tierra en la partida las Viñas, que confrontan con herederos de Antonio Gomez, y con heredad de Antonio Lopez, [illegible] ;

C En la cañada del cerro quemado le ofrecemos seis jubadas de tierra, que confrontan con heredad de Miguel Blanco Zebrian, y con heredad de Marcelo Domingo, y via publica por el [illegible] alto.

vd. Le ofrecemos en la solana del Cortijal de Gil Garcia tres jubadas de tierra que confrontan con heredad de la viuda de Ysabel de Ignacio, y via publica.

vd. Le ofrecemos en la solana del Cortijo de Maria seis jubadas de tierra que confrontan con heredad de Franco Marquez y dicho Maria Montor.

vd. Le ofrecemos una pieza llamada del carril de cinco jubadas q.e confrontan con heredad de Franco Montor, y via Publica.

vd. Le ofrecemos en la Loma de la cañada dos jubadas de tierra que confrontan con heredad de Juan Cibora por arriba, y via Publica.

Prometiendo de cumplir lo arriba dicho, y cada cosa de ello, bien y cumplidamente, segun como y de la manera que en esta Carta se contiene, sin falta alguna, y no lo haciendo, que nos obligamos de pagar todos los daños, costas, y menoscabos que por razon de lo no cumplir se nos recrecieren, y pudieren recrecer, y para lo cumplir, y pagar, segun dicho es, obligamos nuestras personas, y todos nuestros bienes muebles, y raices, derechos, y acciones, habidos, y por haber, y damos poder cumplido a todas las Justicias de su Magestad, de cualesquier Partidos, y Jurisdicciones donde nuestros bienes se hallaren, para que a lo que dicho es, y cada cosa de ello, nos apremien, y compelan, como si fuesen sentencia pasada en cosa juzgada, sobre que renunciamos todas las leyes, fueros, y derechos de nuestro favor, y la general del derecho, en forma, y para mas seguridad de lo que dicho es,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL

30

llamada delbal termino del lugar de la Puebla de santa Maria de Valverde a que

Testimonio de Partijon

Eadem. Yo el Escrivano Publico del Numero de esta villa de Alcantara, y Vezino de ella, Miguel Lopez Mirgo Lopez, y Antonio Lopez, hijos legitimos y herederos del dho Miguel Lopez, y de Maria Lopez su mujer, difuntos, que quedaron por fin y muerte del dho Miguel Lopez su padre, y Maria Lopez su madre, difuntos, Vezinos que fueron de la villa de Valverde, y de la Puebla de santa Maria, Partidos de esta villa, y Arzobispado de Sevilla, Reynos de Castilla, Por quanto entre nosotros los dhos Partes, y cada uno de nosotros, ay pleito, y diferencias sobre la Partijon de los bienes, y herencias de los dhos nuestros padres, y madre, difuntos, y para que esta se haga como entre nosotros se contiene =

Partijon de los bienes de Miguel Lopez, y Maria Lopez su mujer, difuntos, que quedaron por fin y muerte de ellos, que se an de partir entre sus hijos, y herederos, que son Miguel Lopez, Mirgo Lopez, y Antonio Lopez, que se hizo, y ordeno en la forma siguiente =

Primeramente se le ofrecen: a la Partida de la loma del Corral dos jubadas de tierra que confrontan: con herederos de Mauricio Cebrian Via Publica.

Mas le ofrecen una heredad en la fuente de la Comadre que son diez jubadas de tierra que confronta, con dicha Publica

Mas le ofrecen un Huerto que confronta con huerto de Pascual Ronton Via Publica.

Mas ofrecen un pajer y Caballerizas en dicho lugar de Puebla que confronta con Pajar de dichos obligantes, y con el Concejo.

Mas ofrecen cien libras en dineros y Generales pagaderas luego que el confrontante las pida.

Mas ofrecen un par de Bueyes para lleuarse lo que mas pidiere

Yo que Domingo Lopez y Maria Abril Conjuges ofrecen a su hijo Mario Lopez en la Liga de

Por la mitad de un corral con la mitad de sus Casamientos, y aquel Contiguo, y es la añada de arriba sitiado en la partida la peracaza termino de la Aldehuela de siete jubadas de tierra poco mas o menos que confronta con Bernardo Martinez, y con la fuente y la Peña llamada Orada.

Mas ofrecemos una heredad en la añada de abajo y partida la rio de fondo arriba de cinco jubadas de tierra, que confronta con heredad de Fabian Blanco y herederos de Mauricio Cebrian.

Mas una heredad en la partida los Alcazares de trejubadas de tierra que confronta con heredad de aparte de abajo de Joseph Romero, de aparte de arriba con Joseph Martinez.

Mas medio Pajar y media Era, media Tenada y un pedazo de heredad sitiado en el Lugar de la Aldehuela que confronta con Casa de Miguel Cardo, y heredad de D.n Juan Bastero.

Mas ofrecen veinte fanegas de trigo, pagaderas del dia de la misa nuncial en adelante, entre años, contando de dicha misa nuncial.

Declaramos que despues de aber casado a nuestro hijo Manuel y aberle dado lo mismo que a los primeros que casamos que despues nuestros dhos aquellos bienes que quedaren a los dhos hijos an de partir igualmente los dhos hermanos

Y pasado entre dichas partes que entran a ermandad pasados trey años con hijos, o sin ellos contaderos del dia dicha misa Nuncial en adelante. Y pasado que entran a hermandad todos bienes, y ganancias sean de luego.

Y pasa que si muriere la dicha Maria Lopez antes de la hermandad que en tal caso, Miguel Escalano mando, la dada en cinquenta pesos, y la aia de aver asi contra el bien del alma, ~~Ha mismo de cumplir~~

Prometieron de

y cumplir lo arriba

dicho y cada

una cosa

obligaron

sus personas

y bienes

muebles y

raizes

habidos y

por aber

en forma

y de Derecho

con sus

renunciaciones

en tal caso

hazen

Testigos

Bernardo Martinez Vezino, del lugar de la Puebla

Labrador Vezino de

en la presente Escritura no ay que sobran negros ni feos

Quinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTA

30

Cabrinlos
Martino
morales=

Eod.

Eodem Dho
Jorney Fho Tarazo
Miguel Escolar
de, Miguel
Mingo Lopez, y
sehijo Las g
rado, que g
Miguel Es
Tarazo Esc
testimonialy
gualy Tar
Lague est
ente =

Sentencia de Miguel Escolano

A ler dexan facultad que puedan disponer de cien cadano.
sus bolontades esto se entiende Mueriendo sin hijos o hijas
dichos bienes, que quedaren de despues de muertos estos
sin hijos buelban a los dandes si Vivos fueren o sus
legitimos herederos.

Y en quanto a la parte de dicha parte que quede usufructuaria
a Vno al otro manteniendo Viudad

Lic.do Joseph Navarrete dio
por sentenciado dicho de
orden de las partes. Rz.

Y hay Prometiera de
Y cumplir lo arriba dho
de ellas fue obligaron
e Hy como sitio de
dha de Pucaxio conthe
gar H, Jorge H, =

es Vitero, del Lugar de
Labrador Vezino de

en la presente escritura no ay que raspar ni enmendar

Reclamazion del Bal Termino del lugar de la Puebla de Santa Maria de Balbonde a ecia

Catalinos Matrimoniales

Eſpa.

Eodem Die [illegible] Jorney Rodrigo Miguel Egea [illegible] de, Miguel Mingo Lopez, [illegible] Subijo Las [illegible] xado, que [illegible] Miguel Egea [illegible] Hallando Cuel [illegible] Matrimonialeſ, [illegible] quelas Partes Lague eſta [illegible] ente =

Quinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCTOCIENTOS Y TREINTA Y VNO.

30

Y cumplir las dhas Partes, y cada una de ellas Prometieron y se obligaron el uno respectivamente guardar, y cumplir lo arriba dho y cada una Parte Por lo que a cada una de ellas toca obligaron sus Personas, y todos sus Bienes asi muebles como sitios de quien que habidos, y por haber con la clausula de Precario con sumision de dhos y Juraron los obligantes dhs de Pagar dhs Fuero dhs =

Testes Moseñor Joseph Habanzete Presbitero, del lugar de Camarena y Jacinto Domingo Labrador vezino de el lugar de Cuba

En la presente Escritura no ay que salvar ningun [illegible]

En el Puebla de Valverde, a diez y ocho dias del mes de Mayo del año mil setecientos sesenta y dos

Resta Mdo

Los dem Dijo estar como Yo, Blasco Vallester Viudo del Vad difunto Guillermo Sastrajador, estando enfermo de mi Persona, pero mi bueno, y entero juicio y memoria y Palabra manifiesta, Revocando todos los testamentos antes deste Parmi dis Puesto ttr hacer ago mi testamento dela manera siguiente: Primo encomiendo alDios mi alma: ttr Item quiero ser enterrado en el cimenterio del Pueblo: Item quese me hagan mis entierro, y sobre Vicario, Beneficiados, y Capilla de ttr Yglesia: y asimismo quiero que quanto antes, y la voluntad de mis executores abajo nombrados, se hagalano bien de mi Marido, Guillermo Sastrajador Item quiero que se me haga mi anal de fiesta: Item quiero se celebre Parmi almisa de mis rezadas, en reverencia delos siete Dolores de la Virgen, celebradas en el altar del Jesus de ttr Parroquia, a quatro sueldos de caridad Porcada una: Item mando cinco mis rezadas en dicha Capilla, con la misma caridad en reverencia delas cinco llagas de mi Señor Jesucristo: Item mando en dicho Dia Miguel de Teruel, Veinte misas rezadas, a dos sueldos y seis de caridad Porcada una: Item mando Por mi alma, en el convento de san Pedro Manganero, Veinte misas rezadas, a dos sueldos y seis dineros de caridad Porcada una Item mando en dicho convento de Manganero Por mi alma treinta y tres misas rezadas ttr mandadas de San Gregorio, a dos sueldos y seis de caridad Porcada una: Item quiero se cancelen todas mis deudas, y legitimo se Pague a Jacinto Vallester, veinte y tres sueldos Item dejo Por legitima a Joseph Sastrajador mi hijo cinco sueldos Jaqueses Por bienes muebles, y Dineros de tienen Parti ttr Item dejo Por gracia y Pedal a Beatriz Andaluz mi Criada, una saya que mando Usar: Un delantal de filasiz una camisa: que se allan en la casa dela con dicha; un Par de medias nuebas: Y que Pedal trabajo de sea dicha se le Pague al dicho Domingo a conocimiento de mis executores: Item dejo a Joseph Soriano mi sobrino madelante cama nuebo: Item dejo a Mariano Vallester, mi sobrino, o madelante cama nueba, Jarro y lebrillo de manteller, Usado que tengo de cada dia Un Par de medias Usadas, y Camisa: Item dejo a Isabel Miguez mi sobrina, madrina del Palio de Plata sobredorada, a Joseph Montalvo mas abrochos y de feligrana: Item en dicho mi Testamento dejo mis Bienes muebles Utiles dejo a Joseph Sastrajador mi hijo: Item nombro executores, almosa Antonio Marica Vicario, a Joseph Miguez, y a Joseph Sastrajador ttr Item quiero que este sea mi ultimo testamento ttr Sange ttr

Testes Mosa Antonio Marica Vicario, y Joseph Mengod Mancebo del dicho lugar

Yo el Sr. Antonio Mayca Soy testigo de lo sobredicho y firmo Por Thomas Vallester otorgante, y por Joseph Mengod mi conteshigo que dijeron no sabian escribir

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

En el lugar de Formiche el Bajo, a diez y seis dias del mes de Abril del año mil setecientos y cuarenta y dos

Verdicia 4ª

Los dem Dijo el otro como Monstros Alcaldes Ordinarios, y Regidores del lugar de formiche el bajo, Regidor Tenedores a favor de Gabriel Vizcaino molinero, Vecino dicho lugar, Para si Valor y suyos, saber es: La mitad de Linquento: y dicho dicho lugar, que confronta con casas de Roque Guillen, y con la mitad del Linquento dicho Cantador, y Via Publica et assi como las dichas confrontaciones estan Ingieran: assi aquello le Tenedores con todas sus entradas, y salidas Usos, y Servidumbres libre y franca ttr Por Precio de y en Valor de Pesos Jaqueses Larguelas, la nuestro Poder otorgamos haber recibido rezonziando la excepcion de Frau, de lugano, ttr dela Tenedores acerca Plenario de qual quiere Malabos, sacto obligamos nuestras Personas, y Bienes muebles, y sitios con las clausulas de Precario ttr Sange ttr

Testes Gayetano Cantel, y Joseph Torres Labrador Vecinos dicho lugar

Yo Vicario hizado otorgo lo dicho

Gayetano Cantel Soy testigo dicho Lo Vaeditcho y firmo por Dorotea Salanova otorgante y por Joseph Torres mi Conteshigo, que dijeron no Sabian Escribir

En la Presente Escritura no ay que salvar segun fuero.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Año de mil seteçientos y treinta y vno

En la Puebla de Valverde a ocho dias del mes de Mayo, del año mil seteçientos y treinta y vno

Como madre eſo. Sepan quantos esta carta de Poder vieren como Yo Doña Esteba Molero de Perez, y Baltasara Lopez, conjuges, y vezinos del lugar de la Puebla de Santa Maria de Valverde, hijas ex y Ynsolidum, Degrado ex Prametemos tener y gueteneremos en Berdad a Como Mando Pues Vno, y del Legorio de Bonbonyt Barbera vezino del dho lugar asaber es la suma y cantidad de cinco mil sueldos Jaqueses, los quales el Presente dia de en nuestro Poder abeis encomendado, Aquellos de los encomendados, de Resto obligamos haber recibido, renunciando como renunciamos la Leyes de la entrega ex y Non os los Bolbereremos y Pagaremos aora ex Entonzes quere mos ser executadas nuestras Personas y Bienes en la cantidad, Rentas que ofrecemos Cumplamos lo sobredicho cantidad, Rentas que ofrecemos en lo siguiente = y Para lo ello obligamos nuestras Personas y todos nuestros Bienes asi Muebles como Rayzes abidos y Por aber con todas clausulas de Precario ex Sange ex =

Testes = Matheo Lopez camarera Mayor y Matheo Lopez menor, sastres y vezinos del lugar de la Puebla

Y yo Matheo Lopez camarera Mayor Soi testigo de lo sobredicho y firmo por ellos Baltasara Lopez otorgante que dijeron no sabian escribir

Y yo Matheo Lopez camarera menor Soi testigo de lo sobredicho y firmo por ellos Baltasara Lopez otorgante que dijeron no sabian escribir

En la presente Escritura no ay que salvar ni enmendar

En el lugar de la Puebla de Valverde a ocho dias del mes de Abril del año mil seteçientos y treinta y vno

Cancelada de censal

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como Nos el Bachiller Don Pedro Sanchez Cura Rector y Patron de la Yglesia Parroquial del lugar de la Puebla de Santa Maria de Valverde, Por mandamiento de Nos el Doctor Don Antonio Marcos Vicario, segun relazion me hizo ante el Presente Escribano, Francisco Sanchez Sacristan de dicha Parroquia, que aquel de mandamiento de dicho Señor Vicario fue llamado a Cabildo a donde Cupo en Pueblanueva, para lunes, lugar Presente, y dentro la Sacristia, dicha Yglesia donde otros dejes, Para azentar ex y semejantes actos, segun es costumbre, y como nuestra Constar Libro qual y Secretario de dicha Yglesia Parroquial y Secretario los Infrascriptos, y siguientes = Primo el dho Nos el dho Don Antonio Marcos Vicario, Nos el dho Juan Perez Sacristan, Nos el dho Joseph Marcos Mayor, Nos el dho Pablo Monte, Nos el dho Roque Valero de Lista et decimo dho Cabildo, azientes y teniendo, Representantes, la presente y Por los ausentes y Benideros todos unanimes, y conformes, y ninguno discrepante = Attendido y Considerado que catalina Perez de cuebas, viuda del grande Pedro Lopez de altera vezino del lugar de la Puebla de Santa Maria de Valverde, tenido y Poseido original mente cargo, y fundado y dotado Yglesia de la Puebla de Valverde, ciento y ochenta y ocho sueldos Jaqueses de Pension de censal, Pagaderos en cada un año a veinte y quatro dias del mes de Abril, del año mil seiscientos treinta y cinco, Por Precio de tres mil, noveçientos, y veinte sueldos Jaqueses de Propiedad, mediante carta de gracia de Poder de luiz la Malusija = Y con otras muchas clausulas, y Prezados y dicho censal, que fecho fue a veinte dias del mes de Abril del año mil seiscientos, y treinta y quatro, y testificado Por Francisco Sanchez vezino del lugar ante mi dho testificado, y Attendido y considerado, que Otilia Perez Villa Raya, viuda de Geronimo Lopez, y Juan de Alarcos su hijo vezinos del lugar de la Puebla de Valverde, tenedora cargera, y originalmente y Poseedora, de fundado y dotado Yglesia de la Puebla, quarenta, y ocho sueldos Jaqueses censales, y de anua Pension Pagaderos cada un año a veinte dias del mes de Setiembre, Por Precio de noveçientos, y veinte sueldos Jaqueses de Propiedad mediante carta de gracia de Poder de luiz la Malusija, y con otras clausulas Contenidas, y el Prezados dicho censal que fecho fue

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA I VNO.

En la Villa de Ateca a cinco dias del mes de Diziembre de Mil seizientos y treinta y vnos, y Por Miguel Geronimo Ruiz Notario Rezivido y Requisitoriado y Attendido y Considerado que Pedro Pablo de Atienza Vezino del lugar de la Puebla, vendio y Realmente cargo, y fundo sobre la Yglesia de la Puebla quatrozientos, y zinquenta, y siete sueldos Jaqueses de Pension de zensal Pagaderos a Beinte y zinco dias del mes de Junio, Por Precio de diez Mil, zientos y quarenta sueldos Jaqueses de Propiedad mediante Carta de gracia de Poderlos luir en su luizion, y con las clausulas Contenidas, en el Presente luido Censal que fecho fue en el lugar de la Puebla a beinte y zinco dias del mes de Marzo, del año Mil seizientos, y deziocho, y Por Francisco Martinez Notario en dicho lugar, rezibido y Requisitoriado, y Attendido y Considerado que Geronimo Lope Atienza Vezino del lugar de la Puebla, vendio y realmente cargo en fabor de la Yglesia de la Puebla ochenta y quatro sueldos Jaqueses de Pension de zensal Pagaderos a beinte y zinco dias del mes de Junio, Por Precio de Mil, seizientos, y ochenta sueldos Jaqueses de Propiedad mediante Carta de gracia de Poderlos luir en su luizion, y con las clausulas contenidas en el dicho Censal que fecho fue en el lugar de la Puebla a beinte y zinco dias del mes de Junio de mil seizientos, y quarenta, y vno, y Por Pasqual Mateo Notario de la Puebla rezibido y Requisitoriado y Attendido y Considerado que Bartholome de la Puebla, y Mateo Parezido ante el Presente del Muy Ylustre Ca Pitulo, dezian que entre ellos auian tenido, y tenian zierto pleito, y Question sobre que el dicho Mateo pretendia que el dicho Bartholome le auia de pagar zierta Cantidad de dinero, y el dicho Bartholome pretendia que no le auia de pagar Cosa alguna, y que sobre la dicha Question auian Puesto en Manos de Arbitros, y Arbitradores, que la auian de determinar, y Sentenziar, y que los dichos Arbitros, y Arbitradores auian dado su Laudo, y Sentenzia, y que en virtud de dicho Laudo, y Sentenzia el dicho Bartholome auia de pagar al dicho Mateo zierta Cantidad de dinero, y que el dicho Bartholome auia Pedido Reuista de dicho Laudo, y Sentenzia, y que auia Pedido que se le diesse Traslado

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA I UNO.

En la Puebla de Valverde, a quinze dias del mes de Abril del año mil setecientos treinta y uno

Eodem Die ante mi Notario como Procurador, Pedro Martin Forbuena, y Vezino y Regante en la Villa de Jorquera, y Vezinos del Lugar de la Puebla, de Santa Maria de Valverde, Arzobispado de Toledo, Reynos de Castilla, y demas que de Derecho combengan, Parezco Yo dicho Pedro Martin, y digo: Que por quanto Yo, y mis Padres, y Abuelos, hemos Poseydo, y Poseemos, una Casa, Pajar, Corral, Huerta, y demas Pertenencias, Sitas en dicho Lugar de la Puebla, Calle de Arriba, Linde de Casas de Pedro Martin Forbuena, Calle Real de por medio, y Casas de Luis Castro, y Mateo Lopez, Vezinos, y Cavalleros de dicho Lugar de la Puebla, Censidas, y Tributadas, a favor de la Yglesia Parroquial del dicho Lugar de la Puebla, en Quatro Sueldos Jaqueses, cada Vno de Censo perpetuo, que Yo, y mis Padres, y Abuelos hemos Pagado, y Pagamos, en cada Vno de dichos dias de Nabidad

Cedula de capitulacion Matrimonial de Juan Francisco Martin y Joseph Errando con Luges

Primo lo que Juan Francisco Martin Hace en con Tempolacion de su Matrimonio y Le pone el lo siguiente

Ytem una casa sitiada en el Lugar de Sormiche Alto que con frente con casa de Joaquin Lerner mayor y con casa de Damian Lopez Laquel casa la ofrece para despues de los Dias del dante Ytem le ofrece la mitad de los mue bles que hubiere dentro de casa de Sorban dose el dante una caldera grande para poder disponer a su voluntad. con Salpac lo Yeondicion que todos los males que hu bieren hasta el Dia que hicieron Mis Hados con Haciendas que corre de ambas partes la Satisfacion

Ytem le ofrece una

Sexta Decimos

Alto

Cedula de Capitulacion Matrimonial de Juan Francisco Martin y Joseph Errando con Luges

Sexta las dhas Partes, Todas las Dichas Pro metieron Tener todo lo contenido en la

Dha Parte a favor

Vice Versa Tener

Las dhas Partes

Juramento Sus Reos,

Por haber cada una

Capitulos Matrimoniales

Eca.

Cuelluga en Sormiche el alto a treinta Dias delmes de Abril del año mil Setteçientos y treinta y Uno

Eodem Dicedoca como Ante la Presencia dem Geronimo Roque Sorney, Notario y Testigos, Infrascripto, Amparecido Personalmente, Juan Bautista Martin, Padre y mandante de Juan fco Martin soltero = de una Parte y de Parte otra = Dues fuentes, Madre y Mandante de Joseph Errando: de Lugar de Sormiche el alto: la qual dha Partes, dixo, que Para abex Notario Dicho Lugar al tiempo y quando cantaxera Matrimonio los dhos Juan fco Martin y Joseph Errando cantuges, no Pudiera hager Capitulos Matrimoniales, que Portanto hacxalos hagían mediante Inacedula que las dhas Partes anbitrado Midado demano a Pluma egexito la que esta Cosida a la Presente nota, Des sucarteniclo dela forma, y Manera siguiente

Capitulos Matrimoniales

Eca.

Cuellgar de formiche el alto a treinta dias del mes de Abril del año mil setecientos y treinta y uno

Codem dia [illegible] Juan [illegible] Parte, quando [illegible] y Joseph [illegible] Pitelos [illegible] mediante [illegible] de mano [illegible] notte, [illegible]

Chinchea de Tierra en la partida llam[illegible] da bulgarmente llamada el Campo gr[illegible] Sera losa de Seis Jornales de Tierra po[illegible] mas menos que con frente con guines[illegible] de Francisco Martin Yten quinchada de Salvriano Paguena Ydem un Huerto [illegible] Dado en el Rio del Puente abaxo que [illegible] con frente con huerto de Roque Paguer[illegible] Ydem Huerto de la Viuda de Casimo [illegible] fuertes con pacto Ydendicion de Sagar en[illegible] costa un año alla Yglesia Parroquial de el Lugar de Formiche Alto anna Am[illegible] de Reinte Yesmos Sueldos de Sention[illegible] cen Sal en cada un año Y

Ydem Roque Ynes fuertes y mandante [illegible] ce a su hixa Josepha Orvando su hix[illegible] en con Templacion de Matrimonio es [illegible] siguiente Primo Treinta fanegas de [illegible] Trigo Pagaderas a saber es en Tres años [illegible] pagas Yguales dando principio el Agos[illegible] de 1730 y fenecera en el Agosto de 1732

Y siendo las dhas Partes, y cada una de ellas Por su parte y Vicebersa tener allenes sexbax apuntadax y Cumplir todo lo contenido en [illegible] Parte a saber [illegible] Vicebersa tener [illegible] las dhas Partes [illegible] ximes Sus Bienes, [illegible] Por saber cada una [illegible]

Ydem el espacio Yen dicion en Fe dicha 36 parte que en Han a hermandad los con Fronteros desde el Rio de la Mitte. Primerial en adelante Ydem que la quin[illegible] cha del Campo Huerto y la mitad del [illegible] muebles que dicho Juan Bautista Mar[illegible] tin le offrece con dependencia

[illegible] Sexes Decisor [illegible] alto

[illegible] la Presente Escritura no ay que albar Segun fuero.

Capitulos Matrimoniales

Cadellugar de fot miche el altho a treinta dias
delmes de Abril del año mil setteçientos y
treinta, y uno

Eodem di
Jorney y
mente, Jua
subrijó = d
de Jorgha
Parte, a
guando
y Jorgha
Pitulos
mediante
de mano
notte, x

Yesiesta las dhas Partes, y cadahun de ellas Prometiera y Obli-
gara eltener y essebar guardar y Cumplir todo lo contenido en la
Sobredha cedula de Prezado, y seobligara la dha Parte a favor
delaotra, y laotra alaotra ad Invicem et Vicebersa tener y
Sesbarieguardar, y cumplir; y aello obligara las dhas Partes
y cadahun de ellas alaseguridad, y firmeza Sus Resso-
nas, y bienes Muebles, y hitos adidos, y por aber cada una
sola de Precario th. Sarge th. ———

Des tes Jaime Baguena, y Thidoro Ferer Becinos
dellugar de fot miche el altho = ==

Sula Presente Escritura no ay que salbar Segun fiene.

Tejuto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

En el lugar de Castralbo adiez y ocho dias delmes de Abril del año mil setecientos y treinta y vno

censal

Qy

Lodem Pbro dicho como Procos de Juan Domingo, y Geronima Calbe Conjuges, y Vezinos dellugar de Castralbo Simul et Insolidum Demuestro buen grado Hz Cargamos Vnicensal a favor de la Yglesia de Castralbo a saber de Veinte sueldos Jaqueses censales y Reconocidos Pagaderos en cada vn año dia quinze delmes de Agosto y Señala Primera Paga el dia del año Presente, Hz Por Precio de Veinte libras Jaqueses de Propiedad las quales de nuestro Poder atorgamos haber recibido Hz Renunciando Lacausa de gracia de Poder cuio de nuestro Fuero y Jurisdicion Propios. La una Por el alma de Lorenzo Domingo celebrexa dia de San Lorenzo, Hz Otra Por el alma de Lucas Domingo = yo segurano dicho censal sobre una Casa y Corral sita en esta dicha Villa en el Termino de Castralbo y Partida Cañada Vzente, que confruenta Por Vago, con Casa de Antonia Pasqual, y Por arriba con Miguel Escribe Item otra Casa y Corral sita en dicha Villa en la calle de Almazen la Mal del Concejo que confruenta Por Vago, con Casa de Joseph arriba, y Vez Publica, a qual obligamos nuestras Personas y bienes nuestros Vienes assi Muebles como bienes donde quiera abidos y Por aber con las clausulas de Precario Hz. Sargento =

Testes = Joseph Calbe Mayor, y Pedro Romero Vezinos dicho lugar. =

Yo Joseph Calbe Escribano dicho y Publico lo escrito dicho y firmo por Juan Domingo y Geronima Calbe atorgantes y por Pedro Romero mi conterrigo que no supieron escribir

Esta Presente Carta Escripta salbo el enmendado Dicho = Castralbo = Sello de mas no Vale que salbar segun fuero. =

Esta Carta de Censal Redimido por Juan Domingo y Geronima Calbe Conjuges Vezinos de Castralbo a favor de Juan Baro y Juana Lozano Conjuges Vezinos de Castralbo

Reale maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

En la Puebla a veinte y siete dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta, y uno

Vendicion

Eodem Dicho dia como Nosotros Miguel Tarazy de Marco y Madalena Martin. conjuges y vecinos del lugar de la Puebla de Santa Maria de Albentosa: simul et insolidum Negrado y de nuestras ciencias ciertas, Vendemos en fabor de Joseph Piquer vecino dicho lugar ausente: En quanto de casa sitiada en dicho lugar, que son quatro buelta: sitiada en dicho lugar de la Puebla que confronta con casa de dicho Comprador, casa de dicho Vendedor y Via Publica, et assi como ha dha confrontacion y sus lugares que aquello le vendemos libre y franco de qualquiere Treudo censo y Pobleca carga, y sugecion Por Precio de Docientos libras y diez sueldos Jaqueses las quales en nuestro Poder aotorgamos haber recibido ut Y dello Vendemos al Nicho Plenario ut. A lo qual obligamos nuestras Personas, y Bienes muebles y sitios habidos y Por haber con las clausulas de Precario ut. Large ut

Aceptacion

Testes Joseph Vallester, y Marco, y Izquierdo testes y de lugar vecinos del dho lugar. =

Yo Joseph Ballester soi testigo de lo referido y firmo por mi mesmo de marco y Madalena Martin otorgantes, y por que dixeron no saber escribir

en la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Puebla de Albentosa a doce dias del mes de Junio del año mil setecientos y treinta y uno

39

Vendicion

Eodem Dicho dia como Nosotros Joseph Conejos, y Joseph Pitarch conjuges y vecinos del lugar de Albentosa, simul et insolidum, Negrado y de nuestras ciencias ciertas, Vendemos, en fabor de Juan de Moya vecino del dho lugar ut. ausente, Una casa sitiada en dho lugar, que confronta con casa de Joseph Lopez y Via Publica ut. con el cargo y sugecion de Pagar cada Año un almano fundado en el lugar de Santa, treinta sueldos Jaqueses de renta= Y mas a la Yglesia de Albentosa, ocho sueldos Jaqueses de renta y fuero de dho libre y franco Por Precio de y a saber de quarenta y cinco libras Jaqueses, y Inclusos los cargos= Las quales en nuestro Poder aotorgamos haber recibido Renunciando las ley de la non numerata Pecunia, y las demas deste caso ut y sobre Vendemos al mas dicho Comprador Pleinario de lo qual quiere Mano Jurada firmeza, y seguridad obligamos nuestras Personas, y Bienes muebles y sitios habidos, y Por haber con las clausulas de Precario ut. Presente Juan de Moya comprador sobredho que acepta dha Vendicion con dhos cargos, y obligaciones, arriba le Prescritos, y todo ello obligando su Persona y Bienes muebles, y sitios ut. con las clausulas de Precario ut. largas

Aceptacion

Testes Joseph Silbestre, y Pedro Domingo Vecinos dicho lugar=

Yo josef Silbestre soi testigo de lo dicho i firmo por josef Conejos i Josepa Vita otorgantes, i Yo pedro domingo mi conteste digo que dixeron no sabian escribir =

Yo Juan de Moya acepto lo sobredho =

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

En el lugar de San Agustin a onze dias del mes de Junio del año Mil setecientos y treinta, y uno

Capitulos Matrimoniales

Eodem Die estoso como Antela Presencia de mi Geronimo Roque Torres Notario, y testigos Infrascriptos Ante Parezido Personalmente Joseph Gil mayor de una Parte, y de Parte otra Gabriela Gil Bentre, todos del lugar de San Agustin Iguales, y dhas Partes dixeron que sobre el casamiento que entrelos dhos se espera solemnizar, Infragio, y Gilesie que entre las dhas Partes hazian, y fixmaban los Capitulos Matrimoniales, mediante Cedula de mano a xena Escrita que anbistado en mi Poder, la que esta cosida en la Presente Nota, y del thenor siguiente:

Zedula de Capitulos matrimoniales entre partes de una Joseph Gil y Juan viuda por muerte de Mariana Barcelon de una parte y de parte otra Xaviera Gil Beitre viuda por muerte de Joseph Jordan.

Primera mente trae Joseph Gil su persona y Bienes muebles y sitios — y Item trae la dicha Xaviera Gil Beitre la mitad de los Bienes muebles y sitios que fueron de Joseph Jordan y de la dicha Xaviera — y Item trae la dicha Xaviera la quinta parte de muebles y sitios que Jordan su marido le dexa en su Ultimo testamento. y Item es pacto entre dichas partes que si muriere Joseph Gil antes que Xaviera le de a la dicha cada un año mientras mantenga viudez en su mismo estado ocho anegas de trigo y que ellas hayan de escoger los erederos de Joseph Gil — y Item es pacto entre dichas partes que si la dicha Xaviera muriere antes que Joseph Gil que el dicho Joseph Gil aya de aver la dicha su enthenoy y mobena acostumbrada y sus erederos de aque lla hayan solamente lo que constare aber traido al dicho sitios como de muebles. y Item es pacto entre dichos partes que el dicho Joseph Gil herrmana a la dicha en los Bienes generales y todos menos en el ganado y su provecho. Y Item es pacto que el ganado para el ganado se aia de sustentar de a si de comida como soldadas de la masa comun de los dos. y Item es pacto que la cosecha de Xaviera de este

Bⁿ Regⁿ del

En la presente Escritura no ay que salvar a reglon seguido

Capitulo Matrimonio Item

Roque

Personalmen

Sabido

gualy

entrelos

entre las

Matrim

y entre

la Pre

eita anno sera vsufructuo a su voluntad y assi mismo, y asi mismo
si sobrare algo a Joseph Gil de la cosecha del presente año dexa
quede de sustentar la casa, sea para Joseph Gil si fuere entre
esto en la herencia. y han a pacto que cada vno renuncie
Caya aventajas forales y derechos de viuda

fue lo dicho con asistencia de Jayme Jordan y Miguel del Castre

y Joseph Gily Gil y el vicario Martin Julian Gil

Vlosfirmo Jayme Jordan

...llas Pro mebien
...y cumplir lo cante
...los mas alos otros
...de bezo y las tias
...mayor fruto
...persona y bienes
...do, y por abez
...as dhas Partes dun
...cepto de pagar
...dicho cedula es

...ubin Regius del

...un la paciente Benicasa no ay que salvar regios fueros

Capitulo Mahimo Maley-

Eodem Di
Roque lo
Personalmen
Gabriel
quales dhos
entrelos dhos
entre las
Mahi. Ma
y entre
lida Pre

Sconuenio las dhas Partes, y cada vnade ellas Prometiera y se obligara de tener y dar guardar, y cumplir lo contenido en la dha cedula, y se obligaron los vnos alos otros y los otros alos vnos ad Inuicem en dicha pena y las dhas Partes, y cada vnade ellas Para sumayor firmeza de todo lo sobredicho obligaron sus Persona, y Bienes muebles, y sitios Donde quiera hauidos, y por auer Cartas clausulas de Precario: y las dhas Partes dieron su Poder del Notario Infrascripto de Pagar lo Pactado, y de cumplir lo dologue la dha cedula en presso de Jurge &c. ———

Testes. Gabriel Pastor y Lorenzo Martin Regidores del dho lugar. ==

En la presente Escritura no ay que salvar Regidor fecho

En Labilla de dho abeinte dia delmes de Junio
del año mil setteçientos, y treinta, y uno

Venditia
Ego.

Lodem Pre dho como Nosotros, Joseph Puntes, y Lucia Prada conjuges
y vezinos delabilla de dho simul et Insolidum Negrado, y de nuestras
ciertas ciençias, Vendemos th. en fabor de Pedro Moya vezino delath villa Par
si Yalo suyo, y Para lo que en adelante tubiere sudexecho ayabexy, Un
exedal llamado Larribazal Junto al cobmenal Sembrado, que sera Yabas
y medio dettierra, que confuentra, con exedal de Juan carzon, y con exedal de los
Vendedres, et asi como las dhas confrontaçiones exp.s enzierran Lus Aguell
Lebendemos con todas sus entradas, y Salidas Usos, y sexbidumbres, libre, y franco
de qualquiere tributo censo, y Pothecas cargo, y sugeçion Por Precio eg.o a saber de
Dozelitas nueve sueldos Jaqueses las quales en nuestro Poder otorgamos
haber rebido renunçiando las exçion de pan, y de engaño, y de la nuestra
xath Pecunio, y las demas des th. y Selo Vendemos al dho Moya Plen
xlade qual quiere Malabs th. Abodo Yqual obligamos nuestras
Personas, y Bienes Muebles, y Rayces donde quiere habidos, y Por haber
con las clausulas de Precario th. Sarge th. ———

Testes: Domingo Moya, y Domingo Tarasa vezinos delabillade
dho. =

Yo Domingo moia soi testigo de sodicho y
firmo Por Joseph Puntes y Lucia Pradas o
torgantes, y Por Domingo Tarasa mi
con testigo, que dixeron no sabian escri
bir —
En la presente Escritura no ay que salvaa reparo

42

SELLO QUARTO DOS
MARAVEDIS AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Fecho

Eadem Pre dho como tutor y Sabel Martinez, Viuda del quondam Francisco Arnero, vezina del
Lugar de Formiche el alto, estando sano th. de mi buen guisio y Palabra Manifesto Re
bocando todos los testamentos a todo Presente, aora hago mi Ultimo testamento: Prime
ro comiendo mi alma a Dios th. Item quiero ser enterrada dentro la Yglesia de Formiche
el alto, y que se me ag.a mi entierro, y nueve Dobles = Yque mi cuerpo Cadaver sea enterrado con
Avito de Sanfran.co = Item quiero se me cargue una misa cantada Por mi alma en dho Parro.quia
la que quiero que sea Razion de Requiem = Yquiero celebre en dho dia de Santo Habel = Item quiero
se celebre Por mi alma, en dho Parro.quia de Formiche el alto Cadados Misas rezadas, celebra
das Por cada uno de los residentes en dho Parro.quia a tres sueldos de caridad Por cada una = Item
Dexo al Convento de Nuestra Sra del Pilar de Caragoça Por mi alma, Diez misas rezadas, a dos sueldos y Medio Por cada una de caridad
Item quiero sea Pagada toda mi Hazienda th. Item Dexo Por legitima a Francisco Xabier Arnero, Barthe
lome Arnero, y Sabel Arnero, Beatriz Arnero, y Theresa Arnero, a cada uno dellos cinco sueldos Jaqueses Por
todos Bienes Muebles, y los cargos de Renta la Monte Blanca Portidos singue otra cosa Pueda alcanzar se
a quello, que de Parte de abaxo les declarare: Item Declaro, que a Habel Arnero, Barthe.lome Arne
ro Arnero mis hijos, Sabel dimos quando casaron, sabante de hazienda y Alhaja cada uno ciento
y quarenta libras, y si algo le quedo adeber, encargo a mis executores, abaga nasidas, liquidas
aquellas las quentas, y si les debo algo que sea Pagado = Item quiero que a Miguel y Sabel Sarga
es mi Voluntad que Pedro Via-gue aze conmigo, que sele de asta el dia de mi muerte sele cadaño, Un Manto, Tamaño Diez y seis
Varas de Diruela, y Diez y seis Varas de Sirgada = Yde ay en adelante asta mi muerte sele cadaño, Una Vara, y Diez y
nueve Varas = Item hecho y cumplido todo lo arriba dicho, Por mi dho Puesto y ordenado, Dexo en dho, y mi Bienes
de todos mis Bienes Muebles, y Rayces a Fran.co Xabier Arnero, y a Barthe.lome Arnero mis hijos Para que
sea Parta Yguales mente = como tambien todos los Malos, que les biene sobre dho Bienes: the executores
a Maya Juan Villa, Joseph Sarga, a Fran.co Xabier Arnero, y a Barthe.lome Arnero, y a Sarga garga
y que este es mi Ultimo testamento th. Sarge th. =

Testes Juan Diez de Tabarnete = y Antonio Perez del dho Lugar =

Y yo Juan Diez de Tabarnete soi testigo de lo sobre dho
y firmo por y Sabel mathos otorgante y por Antonio Perez
mi Contestigo que dijeron no sauia escrivir

En la presente Escritura no ay que salvaa reparo ninguno

Carta Mas de Andreu, termino de la Puebla
a treinta días del mes de Abril de mil sette
cientos, y treinta, y uno

Vendición

Qs.

Sodem Dhe dicho como nosotros Juan Antonio Escriche, y Margarita Sabater
conjuges, y Vecinos del lugar de la Puebla de Santa Magdalena
Verde, simul et insolidum, Dezimo, y de nuestra cierta ciencia
vendemos, en fabor de Joseph Tabano, y Mariana Tabarca her
manos, y Vecinos de dicho de Alto Paraiso, Sitio de aquel
Angosto situado, en dicho de Alto, que confrenta, con el dicho
de Alto, Juan Antonio Carrillo, y Guardia de Gregorio Tarin
et ansi como ellos hoy confrontaciones tiene, y tiene con aquellos le
vendemos con todos sus entradas, y salidas libre, y franco de qualquiere
censo, y Tributo cargo, y Vinculo en Precio de Veinte Libras
Dineros, en que dichos de nuestro Poder otorgamos haber recibido
de nuestro Poder otorgamos haber recibido
renunciando Leyes, y de agras de su favor, y de agras de su favor
con Plenaria de todo lo dicho obligamos nuestras
Personas, y Bienes, Muebles, y Sitios de dichos con todas clausulas de Precario
de Fianza de

Ante mi Miguel Escribe Vecino del dicho Miguel, y Pedro Torres Vecino de la Puebla

Yo Miguel Escriche soi testigo de lo sobredicho firmo
Por Juan Antonio Escriche, y Marcela Tesabes otor
gantes, y por Pedro Torres mi con testigo que dixeron
no sabian escribir.

Carta Presente Escritura no aya quedado Segun fuero.

Carta de Venta de Andreu termino de la Puebla
a treinta días del mes de Abril de mil sette
cientos, y treinta, y uno

43

Vendición

Qs.

Sodem Dhe dicho como nosotros, Pedro Romero, y Maria Blanco conjuges, y Vecinos
del lugar de la Puebla de Santa Magdalena de Valbuena simul et insolidum Dezimo
y de nuestra cierta ciencia vendemos en fabor de Vicente Redon Vecino del dicho
lugar dicho de Alberic, Masada sitiada en dicho lugar dicho de la Puebla, en la Partida
de Sobervera, que confrenta con casa de Beatriz Marco, Via Publica, y Terreno de los
herederos de Agustin Tobella Mayor, et ansi como ellos hoy confrontaciones tiene
y tiene con aquello le vendemos con todos cargos siguientes: Primo con el cargo de
Pagar en cada Año a dicha Yglesia de dicho lugar de la Puebla, treinta y seis sueldos
de Pensia de censal Por raza de Setiembre Doblas: Item al lugar de la Puebla, Por el censal de
dicha Pobres onze sueldos de Pensia, Item al Beneficio de dicho de dicha Puebla, quinze sueldos de Pensia = y fuera de dichos libres, y franco Por Precio de
Dugientas Veinte y dos libras Dineras las quales a nuestro Poder otorgamos aber
recibido renunciando Leyes, y de agras de su favor, y de engaño: Todo incluso los dichos cargos
dichos, y nos obligamos a dicha Pensia = Plenaria de todo lo dicho obligamos
y a todo obligamos nuestras Personas, y Bienes Muebles y Sitios a dichos, y Por
aber todas clausulas de Precario de Presente Vicente Redon que acepta
aceptacion la dicha Vendicion con dichos cargos, y obligaciones, y a todo obligan su Per
sona, y Bienes Muebles, y Sitios todas clausulas de Precario de Largo de

Testes = Juan Castellote, y Miguel Bleso de dicho lugar

Yo Pedro Romero otorgo lo sobredicho
ye Juan Castellote soy testigo de lo
sobredicho y firmo por Vicente
Redon aceptante y por Miguel
Bleso mi contestigo. que dixeron
no sabian el Cristo y Ygenia Marco otorgante
Carta Presente Escritura no aya quedado Segun fuero.

Vejante [illegible].

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO

Cula Puebla de Valverde a beinte y Un días del mes de Mayo del año mil setecientos y treinta y uno

Venditio

Eo. Lodemi Diestoco, como Nosotros Domingo Escolano, y Antonia Marco conjuges, y Vezinos dellugar de Puebla de Santa Maria de Valverde, simul et Insolidum, Vecinos dellugar de Puebla de Valverde, Regnado &c. Vendemos en fabor de Don Manuel Bonia Baron y Salas Señor &c. a saber, Una heredad sitiada en la cequia del val de Benisco termino dellugar de la Puebla, de seis Jubadas de tierra, que confrenta Por arriba, y Por bago con erederos dela Masada delval de Luca, y Por el lado de Saliente, con Rio Publico, y Por la Izquierda con desa delval: et ansi con las dichas confrontaciones y Esprecsiones &c. aquello le vendemos libre y franco de qualquiere censo y Tolleca &c. Por Precio de trezientos y seis libras Jaquesas, las quales &c. otorgamos haber recibido de manos de dicho &c. y asi le vendemos a Bista Plenaria de qualquiere mal paz: a lo qual tener, y cumplir obligamos nuestras Personas y todos nuestros Bienes asi Muebles como sitios &c. con las clausulas de Precario &c. Carge &c. ===

Testes, Pedro Almazan, de oficio carpintero, y Joseph Perez labrador, vezinos del dho lugar ===

Yo Pedro Almazan soi testigo de lo sobredicho y firmo Por Domingo escolano y Antonia marco otorgantes, y Por Joseph Perez mi contestigo que dicen no sabian escribir

Cula Presente escritura no aya que salbar segun fuero.

Cula Villade olbe a dies y siete días del mes de Febrero del año mil setecientos y treinta y uno

Venditio

Eo. Lodem Diestoco como Nosotros Pedro Villa Nueba, y Ana Maria de conjuges, y Vezinos dela Villade Olbe, simul et Insolidum Negrado &c. Vendemos en fabor de Pedro Cortel, y Barbara Perez conjuges, y Vezinos delaz Villa asaber, Una heredad sitiada en el Pinar de fuentes, termino de fuentes, que ser Jornalz de tierra, que confrenta con quinchas de Pedro, y Bane, y con dos con Pradores; Item otra Pieza sitiada en dicho partido que ser Un Corral de tierra, que confrenta con la era de Francisco de Pedro Bane y dos Con Pradores, et ansi como las dichas confrontaciones y Esprecsiones le vendemos, con todas sus entradas, y Salidas, Usos, y Serbidumbres, libre y franco de qualquiere censo, y Tolleca carga, y Sujecion Por Precio de Veinte y seis libras Jaquesas, las quales en nuestro Poder otorgamos haber recibido, renunciando la Excepcion de Paga, y de engaño, y de Lana numerata pecunia, y las demas deste caso &c. y asi le vendemos a Bista Plenaria &c. y a ello obligamos nuestras personas y Bienes Muebles, y sitios con las Clausulas de Precario &c. Carge &c. ==

Testes Miguel Villa Nueba de Pedro, y Joseph Villa Nueba de Fco. Manuel Bos dedho Villa. ==

Yo Miguel Villa nueba soi testigo de lo sobredicho y firmo por pedro Villa nueba, y ana Maria dhos otorgantes, y Por Joseph Villa nueba, mi contestigo que dixeron no saber escribir.

Cula Presente escritura no aya que salbar segun fuero.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

En el lugar de Castralbo al Primero dia del mes de Decienbre del año mil setteçientos y treinta y uno

Testo y codicilo

Lodem Pie estoro, como Por fuero y derecho observanzia Pio Testamentbre del Proscante Reyno de Aragon Puede qualsiquiere testador o testatriz dar Pues de aber echo su testamento, hagensuco di Ilo, Para ji de añadir, o mendar, o quitar Portanto yo Joseph ordo Mayor, Vezino de ellugarde Castralbo estando sano de mi Juicio y Palabra manifiesto otr. Declaro y digo, y mando que mi Jubado que de Pasado ami hijo, en la Partida de la Pedrera y cinco xeses, que ser Pasado, Jubado Pero mi hijo Domingo, orrio, con la obligazion de cargarse Un ani Versario Perla alma de mi dho otorgante, Mario faustino mi Muger y Mario ordo mis hijos, y almas otr, y bibas que merezerebo, Perla Venerazion que hize, a Pasarde mi hijo Joseph orrio, quiero que desta cantidad sede cinco libras Para Pedro orrio, y los cinco restantes, Para Joseph orrio Mi hijo, y es mi boluntad, que los cinco xeses sean Para Thomas orrio, y quiero que el ani Versario dho, se celebre dia del señor San Joquin, y que luego que entre a Poseher dicha, Jubada de tierra que tengo obligazion aquel, de hazer celebrar dho ani Versario, y lo demas, quiero, que se cumpla lo dispuesto Por mi testamento otr. Lange otr.

Testes Pedro Romero, y Geronimo Perez de Salbar

yo Pedro Romero soi testigo de lo sobredho y firmo Por Joseph mi otorgante, y Por Geronimo Perez mi cunyado que dixeron no sabian escribir.

En la Presente escritura no ay que salbar segun fuero.

En el lugar de Castralbo al Primero dia del mes de Febrero del año mil setteçientos y treinta y uno

45

Venditio

Eodem Pie estoro como Nosotros, Pedro ordo y Juana Armandez conjuges y Vezinos dellugar de Castralbo, simul et insolidum, Degrado otr. Vendemos in fabor de Joseph Patricio Vezino de dicho lugar Para si, y alos suyos otr. a saber, un azenal situado en la Partida de Jasquinchay, termino de dho lugar, que ser medio Jubado, y confrente con Domingo Armandez, y con Azenal de Jua Domingo, et ani como los dhos confrontaziones se hallan, y con todas sus entradas, y salidas Usos y seruidumbres, libre, y franco segun quiere franco otr. Portrecio y a saber de Doze libras Jaquesas las quales en nuestro Poder otorgamos haber recibido, Venerando la Excepzion del Pecunia, y de lo gano otr. y sabiendonos de dicha Plenamente otr. y atento ello obligamos nuestras Personas, y todos nuestros Bienes asimuebles como sitios Donde quiere a sido, y Por abet cada clausula de Precario otr. fiat Lange otr.

Testes Jaime Calpe, y Jaime Garzo, Vezinos de el dho lugar.

Jo jaime Calpe soi testigo de lo sobredho y firmo por Pedro Orios y Juana Armandez, otorgantes, y por jaime garcio micon testigo, que dixeron no sabian escribir

En la Presente escritura no ay que salbar segun fuero.

Castellvi de Castralbo a beinte y vn dia del mes de
Abre del año mil setteçientos y treinta y vno =

Venditio- Eodem Diez dicho como Vezinos, Francisco Guilla, y Maria Silbestre conjuges, y Vezinos
de dicho lugar de Castralbo simul et insolidum, Degrado &, Vendemos en fabor
de Joseph Asanicio Vezino de el dicho lugar para sí Sus suyos &, a saber es
Una heredad detras y subada de tierra, sitiada en la tierra de Castralbo, que confro-
ta, por arriba, con heredad de Bartolome Otrilla, y por baxo, con el monte de
Castralbo, y otros Confrontaçiones, et assi como las dhas confrontaçiones exp.ssan
exp.sso aquello. Se bendemos con todas sus entradas, y salidas &, libre y franca
de qual quiere treudo censo, y Pretheca carga, y sugeçion Por Precio y a saber
de çinquenta libras Jaquesas la qual le nuestro Poder otorgamos a-
ber recibido, renunçiando &, y se la bendemos a dicha Planasio
de qual quiere Malas &, y a ello obligamos nuestras Personas
y bienes Muebles, sitios donde quiere asidos, y por haber cartas
clausulas de Precario &, la carga &, =

Testes Antonio Guilla, y Juan Ernandez Vezinos de el dicho lugar =

Yo antonio guilla soi testigo de lo sobredicho, y firmo por francisco guilla, y maria silbestre otorgantes, y por juan ernandez mica testigo, que dixeron, no sabian escribir

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Castellvi de Castralbo a treçe dia del mes de
de Junio del año mil sette çientos y treinta
y vno

46

Poder Eodem Dicho como dicho, Miguel Sua Logano, y Catalina
Logana Padre y hija Vezinos del lugar de Castralbo simul et insolidum
Degrado &, nombrando &, hacen de nuevo su Procuradores
nuestros &, a saber es, al dicho Miguel Abad Vicario de Castralbo, y
Mathias Abad y Cabrafigas Logano, todos dichos lugar, a todos juntos
y cada uno de Por sí Para que en nombre nuestro Puedan rezevir y
cobrar todo, y qualesquiere cantidades de dinero, y frutos traudos
y Pertenecientes a nosotros de qualesquiere Persona sea y de qualesquiere
sea y de los que y cobrare Quedan a dichos Poder &, y cada uno de sí
y cada uno de sí dichos Poderes &, y Para sustituir otro o otros Poderes tanto y tantas veces &,
y Jurar &, larga &, =

Testes: Thomas Munoz, y Joseph Juan del lugar de
Castro

Yo Tomas Munoz soi testigo de lo sobredicho
y firmo Por Miguel Sua Logano, y Catalina
dicho otorgantes, y Por Joseph Juan mi dicho
testigo que dixeron no sabian escribir

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Diente veinte.

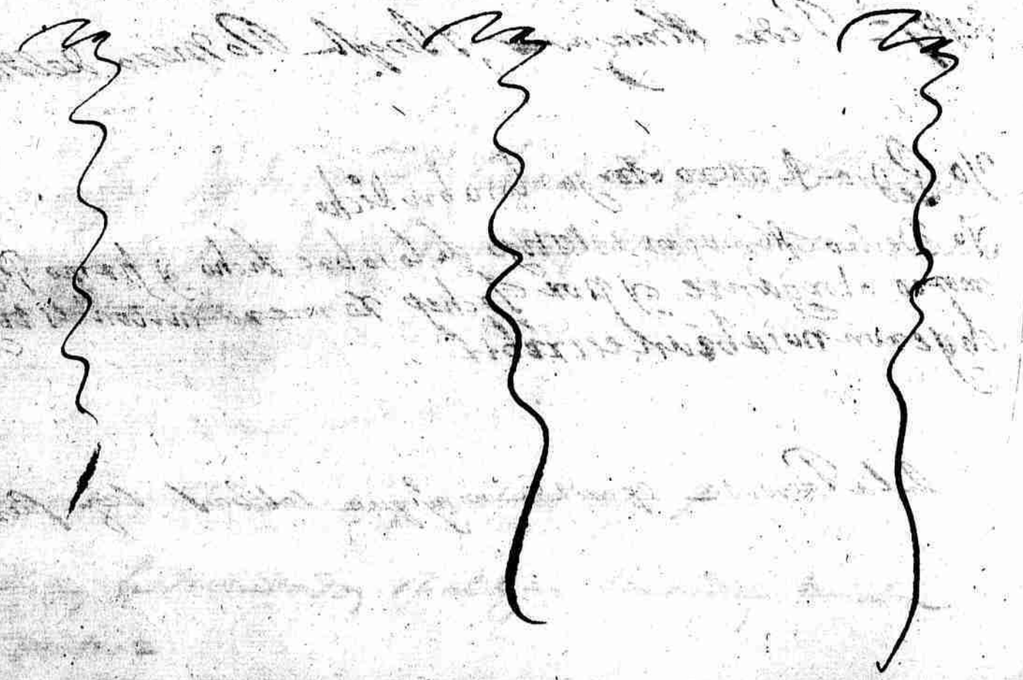
SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO. En el lugar de la Puebla de Fantova a dies y seis dias del mes de Junio del año Mil setecientos y treinta y uno

Ante mi el Alb.o Real y testigos infrascriptos parecio en su casa Pedro Romero, y Bernia Marco conjuges y vecinos del lugar de la Puebla de Santa Maria de Valbuena, simul et insolidum Dixeron que ellos y cada uno de ellos por si y por el todo in solidum, sin que la parte contra la otra ni la otra contra la parte, ni alguno de ellos contra el otro, ni el otro contra alguno de ellos, ni ninguno de ellos contra si mismo, ni en otra manera alguna, sino todos juntos, y cada uno de ellos por si,

En el lugar de San Agustín, a veinte días del mes de Junio del año mil setecientos treinta y [illegible]

adhesión

los dhos Preceptos como Alcalde Puesto, dho y [illegible] Parroquial del lugar de San Agustín, y Asistela Presencial del señor Miguel Palomar Alcalde y Juez ordinario del dho lugar, y estando asimismo Presente el dho licenciado Julián Sr Vicario, Juan collado, y Juan Antonio Calge testigos, dho dho testamento dem el Notario y testigos Infrascriptos: Yo Parroco Por Ante de el ezelano del dho Juan Pertegaz de Miguel el qual dho como estando el dho Juan Pertegaz de Miguel su dho Padre enfermo y en su sano juicio firme memorio, y Palabra Manifiesto, Por falta de Notario Hizo su testamento en Poder dho señor Vicario, y que Pretendia tener a el algun derecho, Por el qual su Plicado a dho señor Alcalde Interrogase a dho Vicario, y testigos siguientes ad perpetuo, y ref Pudiera queri, y luego Incontinenti dho señor Vicario saco del Pecho Macedula Jaquetico ser el testamento del dho Juan Pertegaz de Miguel, y escrito en [illegible]



49

y dho cedula de testamento, asi leido, y Publicado, dho señor Alcalde Justa

48

Y en [illegible] nombre estando como todos presentes en carne, y cierta de la muerte temporal en cuanto no puede y muerta ser mas cierta que la muerte ni mas incierta que la hora de aquella por lo cual mandando sea a todos que yo Juan Pertegaz de Miguel vecino de San Agustin estando enfermo de dho persona pero por la gracia de Dios en mi cabal juicio y palabra manifiesta creyendo como firmemente creo la [illegible] y todos los por mi artículos de este credo y ordenando a esta de mi modo agora mi ultimo testamento en la forma siguiente Y primeramente encomendando mi alma a Dios de y que sea en [illegible] en el zementerio de San Agustin y que se haga mi entierro y honra a voluntad de a. y item quiero se celebren por mi alma diez misas en la yglesia a quatro sueldos, item diez misas en S Francisco de Nanesenero a dos sueldos. item quiero sean pagados todos mis deudas. item dejo por parte y derecho de legitima herencia a todos mis hijos y hijas a cada uno de ellos cinco sueldos Jaqueses por bienes muebles y los que se hallaren en mi poder en dineros y dineradas sin que otra cosa pueda alcanzar. Y no teniendo mas que dejar yo les dejare. en primer lugar dejo a mi hija Barbara Pertegaz cien sueldos dineros en dineros y dineradas quando les parezca a conveniencia darselos a su tutores, curadores, o procuradores y en ello cumplido se entienda lo que le toca por parte de madre y los demas bienes muebles dejo a mi hijo Manuel Pertegaz con tal que no los pueda vender del sin consentimiento de sus tutores, curadores, o procuradores. item es mi voluntad que pase por echo la permuta que hizimos entre mi y mi tio Francisco Pertegaz de una casa que yo tengo en el mas de los Pertegazes y dicho mi tio me dio una ensalada en la Sobrema del mas del zerrito y mas un palazo entre la Acequia de la Jaquesa y el camino Real de la poblacion con advertencia que si no me cumplen lo que me aparto el Lugar si en tal caso me haia de pagar mi tio Francisco Pertegaz, item es mi voluntad que quando Juan Gil me haga derechos del corral y casica en tal caso le dejen el alto cenizal. item es mi voluntad que si muriere alguno de mis hijos en tal caso su parte me corresponda en el sobrevivencia de esto se entiende si muriere sin tener hijos viviendo. item dejo por tutores, curadores, o procuradores de mis hijos a Juan Asensio Salvador, a Juan Pertegaz

Juramentos, y dho señor Alcalde dio dho testamento Por Acabado

Testes = Mose Miguel Jorda y Pedro Martin Manzeba
Vecinos todos del dho lugar

en la presente escritura no ay que salvar segun fuero

En el lugar de San Agustín, a veinte días del mes de Junio del año mil setecientos treinta y tres

adbera

En Segorbe menor de edad y a Miguel Esteban menor. y dixo por ante mi y testigos abaxo de San Augustín y a Miguel Esteban menor, siendo testigos Pedro Collado del Campo y Juan Antonio calpe vecinos de San Augustín y por ante mi en fuerza de peligro y no aber escribano mande mi abel notario ruegue al Sr. Vicario Silvestre de San Augustín reciba juramento y de el dicho vicario rogado por el testador que no sabia escribir los testigos dichos reciba dicho juramento. echo fue el dicho juramento en el mismo termino de San Augustín en veinte y nueve de diciembre del año mil setecientos y treinta y tres

El Sr. Vicario Silvestre

49

y dho cedula de testamento, asi leido y publicado dho Señor Alcalde Justicia dho dia y Presente, interrogo a dho señor vicario eclesiastico si dha Pza Collada del Campo y Juan Antonio Calpe, testigo del dho testamento, siguesia de verdad aquel segun fuero, y observancia del Reyno de Aragon, los quales Presentes, juraban, y estaban Prontos, y apareciados a dar verdad, y reconocieron su Poder y Manos dho Señor Alcalde sobre un libro Misal que en sus Manos tenia abierto, Puesto de Rodillas en tierra, Por Dios sobre la cruz, y santos quatro evangelios, Por ellos Manual mente tocados, y adorados, y en virtud de dho Juramento haciendo las manos cogidas los dhos testigos, y los ojos al cielo levantados interrogados, Reyteradamente, y cada uno de ellos en su Poder, y otro si verdad, como el dho Juan Pza Ortega de Miguel, estando en su firme memoria y Perfecto Manifiesto, queriendo hazer testamento, y no pudiendo aberlo hecho, quiso testificase, hizo, y ordeno su Ultimo testamento a Poder del Señor Vicario Julian Gil Vicario siendo nosotros testigos, y su voluntad fue, de la manera que el Presente la sobredicha cedula, y dixeron, que aquello fue su Ultima voluntad, y les ruego fuesen de ello testigos: y dho Señor Vicario Juez Eclesiastico dho dia de que la voluntad de aquel asi dado segun lo que la dho cedula el Presente lugar al derecho, dho Vicario, y testigos, hizieron debidamente y segun fuero del Presente Reyno, y dixeron ser verdad so cargo de sus Juramentos, y dho Señor Alcalde dio dho testamento Por aprobado &c. Sargento &c.

Testes = Jose Miguel Jorda y Pedro Martin Manzebo
ambos de dho lugar

en la presente escritura no ay que salvar segun fuero

Deinte y

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA Y VNO. en el lugar de la Puebla de Valbuena

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como nos Pedro Romero, y Pedro Almaza vecinos del lugar de la Puebla de Valbuena, y de esta Jurisdiccion de Teruel, Otorgamos, y conocemos por esta Carta, que Obligamos nuestras Personas, y Vienes muebles, y sitios habidos, y por haber, con todas clausulas de Precario, Sumision, Renunciacion de Leyes, Fuero, y Jurisdiccion, para que nos apremien a la Paga, y cumplimiento de lo contenido en esta Carta, como por Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en Cosa Juzgada, sobre que renunciamos todas las Leyes, Fueros, y Derechos de nuestro favor, y la General, que prohibe, que no valga, la Renunciacion de Leyes, como en ella se contiene, y nos Obligamos de Pagar a Isabel Ferrer natural de Formiche el Bajo, y vecina de esta Puebla, viuda de Joseph Cortes, y Polonia Ferrer, conjuntas, y vecinas del lugar de la Puebla de Santa Maria de Valbuena, Simul et Insolidum, Deudor, y de nuestra cierta ciencia, Prometemos, y nos obligamos a Pagar a Isabel Ferrer natural de Formiche el Bajo, y vecina de esta Puebla de Valbuena, viuda de Joseph Cortes, y Polonia Ferrer, conjuntas, y vecinas del lugar de la Puebla de Santa Maria de Valbuena, es a saber, la cantidad de Ochocientos libras, Dos sueldos Moneda Valenciana, Incluso el Cinto de la Presente Obligacion, las que Prometemos Pagar en seis años pagas, Yguales, y sin Costa alguna, y Pagar en el Agosto Presente de mil setecientos, y treinta, y Vno = a lo qual es Pegadamos Para asegurar la dicha Cantidad, Vnas Casas sitiadas en el lugar de la Puebla de Valbuena que confrente con casas de Pedro Romero, con casas de Juan Ferrer, y Via Publica, y queremos que dicha Casa no pueda ser vendida, ni enagenada Por nosotros asta entanto que este enteramente satisfecha dicha Cantidad al dicho Isabel Ferrer, y en caso que no Pagaremos, queremos ser executados nuestros Vienes, y nuestras Personas Capsionadas, asta que cumplamos todo lo sobredicho, y todo ello obligamos nuestras Personas, y Vienes muebles, y sitios habidos, y por haber con todas clausulas de Precario, Sumision, Renunciacion de Leyes, Fuero, y Jurisdiccion, para que nos apremien a la Paga, y cumplimiento de lo contenido en esta Carta, como por Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en Cosa Juzgada, sobre que renunciamos todas las Leyes, Fueros, y Derechos de nuestro favor, y la General, que prohibe, que no valga, la Renunciacion de Leyes, como en ella se contiene, y nos Obligamos de Pagar a Isabel Ferrer natural de Formiche el Bajo, y vecina de esta Puebla, viuda de Joseph Cortes, y Polonia Ferrer, conjuntas, y vecinas del lugar de la Puebla de Santa Maria de Valbuena, Simul et Insolidum, Deudor, y de nuestra cierta ciencia, Prometemos, y nos obligamos a Pagar a Isabel Ferrer natural de Formiche el Bajo, y vecina de esta Puebla de Valbuena, viuda de Joseph Cortes, y Polonia Ferrer, conjuntas, y vecinas del lugar de la Puebla de Santa Maria de Valbuena, es a saber, la cantidad de Ochocientos libras, Dos sueldos Moneda Valenciana

Vendición

Eodem Die et loco como Testigos Joseph Sevilla Vida del Lugar de Martin, y Vezino dellugar de Castralbo Degrado, y Vendiente ejecutor Vendedor, y luego de Presente dixo Rafabor de Domingo Martin y de Juan Baquero Vezinos del dicho Lugar para el dicho Lugar, y Parajes que en adelante hubiere sudexedo, a saber, Una Pieza de Viña Redonda que confuerte, con Pieza de Olivar Poco, y con Pieza de Viña Poco, et assi como las dhas confrontaciones, entre Vigentes hacen aquello le Vendemos todos sus entrados, y salidos, Usos, y Servidumbres libre, y franco Pan Pasto de Censo, Jaquesa, Larquales en nuestro Poder, otorgamos haber recibido Pecunia en dicho Precio, y de Lesion ytt. y dicha Venta assi Vigente Plenaria de qualquiera Malabeg ytt. y dicho ello obligamos mi Persona, y Bienes Muebles, Sitios donde quiere asidos, y Por aber cadas clausulas de Precario ytt. fiat large ytt.

Testes Miguel Sancho, y Geronimo Guillen Vezinos del dicho lugar

Yo Miguel Sancho Soi Testigo dello sobre dicho y firmo por Joseph Felipe Vezinos, y por Geronimo Guillen mi contestigo que dijeron no saber escribir

Cuia Presente escritura no ay que salbar segun fuero.

Vendición

Eodem Die et loco como Testigos, Inocencio Calbe, y Balbeana Castillo casadas y Vezinas de dellugar de Castralbo, simul et insolidum Negradas Venden a Rafabor Juan Martin Vezino de dicho lugar, Para si, Suios y Para quien in adelante hubiere sudexedo, a saber, Una Parte de Pajar, y Una Parte de era, de el Portal de quatro Partes, de un Pajar sitiado dicho lugar que confuerte con anplio dellugar, cantal Pacto, y condicion que el caso de Vender su parte los Vendedores, sea primero Pacto tanto, dicho Comprador, et assi como las dhas confrontaciones, entre Vigentes hacen aquello le Vendemos con todos sus entrados, y salidos, Usos, y Servidumbres libre, y franco de qualquiere Censo, y Pecha carga, y Sugecion Por Precio de Diez libras Jaquesas Larquales en nuestro Poder, otorgamos haber recibido Pecunia do haec cessio de fraus, y de Lesion ytt. y dicho Vendemos a dicho Plenario ytt. y dicho ello obligamos nuestra Persona, y Bienes Muebles, y Sitios donde quiere asidos, y Por aber cadas clausulas de Precario ytt. fiat large ytt.

Testes Pedro dicho, y Joseph Sevilla Vezinos de dicho lugar.

Yo Joseph Sevilla Soi Testigo dicho sobre dicho, y firmo Por Inocencio Calbe, y Dña Balbeana Castillo otorgantes por Pedro mio contestigo que dijeron no saber escribir.

Cuia Presente, escritura no ay que salbar segun fuero.

En el lugar de Castralbo a dos dias del mes de Agosto del año mil setteçientos, y treinta y dos,

censal Q.so

Lo den Diego Soro como Procurador, Marco Perez, y Mariano Martin casados, y Vezinos de el lugar de Castralbo, simul et insolidum Degrado, y de nuestros Erederos, y Sucesores, Vendemos Carcamos, la fabrica de la Yglesia de Castralbo a saber, Diez sueldos Jaqueses censales, y de anua Renta Pagaderos en cada un año dia quinze del mes de Agosto, y señalado Primero Pago dado Primero Viniente del año mil setteçientos, y treinta y dos, y assi de alli en adelante en semejante dia, y Termino mientras no se lleguen, Por Precio de Diez sueldos dichos Jaqueses de Propiedad, las quales el nuestro Poder otorgamos haver recibido Venunciando &c. Renunciando &c. Carta de graçia de Poder leer el Uso luiçia &c. a que aseguramos dho censal, sobre una mitad de casa sitiada en dicho lugar, que confronta, con las dos mitad, de Juan Martin, y casa de Joseph Calbe, Item sobre una Pieça sitiada en el cerro Passo de dos Tubadas, que confronta con heredad de Francisco Guille, y camino de la Vrgueta &c. a lo qual obligamos nuestras Personas, y Vienes Muebles y sitios &c. Con las clausulas de Precario &c. fiat largetur.

Testes Francisco Guille, y Joseph Guille Vezinos de el dicho lugar.

Yo Joseph Guille soi testigo de lo sobredicho, y firmo por Marco Perez, y Mariano Martin otorgantes, y por Francisco Guille, Macarte testigo que dixeron no saber escrivir.

En la Presente escritura no ay que salbar segun fuero.

En el lugar de Castralbo a dos dias del mes de Agosto del año mil setteçientos, y treinta y dos,

censal Esp.

Lo den Diego Soro como Procurador, Joseph Baquero, y Juana Gonçalbo casados y Vezinos de el lugar de Castralbo, simul et insolidum Degrado &c. Vendemos Carcamos la fabrica de el lugar de Castralbo a saber, Veinte, y cinco sueldos Jaqueses censales, y de anua Renta Pagaderos en cada un año dia quinze del mes de Agosto, y señalado Primero Pago dado Primero Viniente del año mil setteçientos y treinta y dos, y assi de alli en adelante en semejante dia, y Termino mientras no se lleguen, Por Precio de Veinte y cinco libras Jaqueses de Propiedad, las quales el nuestro Poder otorgamos haver recibido Renunciando &c. Renunciando &c. Carta de graçia de Poder leer uso luiçia &c. a lo que aseguramos, sobre un corral y Vezindad Miento, sitiado en la Parte de la fuente de Amargo, que confronta el corral, con Rey tierras, y las tierras, confrontan de dos otorgantes, y el Monte, Item sobre una Pieça sitiada en la Parte del Prado, de quatro, y Tubadas, que confronta dos Partes con heredad de los Publicos de Bartholome Castillay &c. a lo qual tener y cumplir obligamos nuestras Personas, y Vienes Muebles, y sitios donde quiera assidos, y Por haver con las clausulas de Precario &c. Largetur.

Testes Pedro Silbestre, y Moseh Joseph Baquero Vezinos del dicho lugar.

Yo Moseh Joseph Baquero soi testigo de lo sobredicho, y firmo Por Joseph Baquero, y Juana Gonçalbo, otorgantes, y Por Pedro Silbestre mi con testigo que dixeron no saber escrivir.

En la Presente escritura no ay que salbar segun fuero.

GOBIERNO DE ARAGON

En el lugar de Castralbo a treze dias del mes de Agosto del año mil setecientos y treinta y uno

censal
y
Gs

Sodem Parecieron como Otorgantes, Joseph Baquero y Juan Gonzalbo Convezinos, Vezinos de el lugar de Castralbo, Simul et Insolidum de grado hh. Vendemos cargamos, cofabor de la Fabrica y Beneficiado del Beneficio fundado, en el lugar de Castralbo a favor y Poder de Torres Vezinos de Sarria en cantidad de Rs. vn. sueldos Saquenta, censales y en cada uno Pensión Pagaderos en cada un año en el dia quinze del mes de Agosto, y Señala Primer Pago para dia de el año mil setecientos y treinta y dos, y assi de alli adelante el semejante dia, y Sermino Mientras nos el Reyno Por Precio de Doze libras Saquesas Sanguales el nuestro Poder obligamos, haber recibido Renunciando hh. Pacem Pactorum de Precio Leis Exceptionem de la no Numerata Pecunia Leis de los Doze años de la Prescripcion de Poder lo Leis Exceptionem de la no Numerata Pecunia de la Prueba y Paga como en ella se contiene y Leis de la General Renunciacion de Leis hh. Para mas Seguridad de dicho Censal, y Pension Anual, hipotecamos especialmente hh. Una Pieza de Tierra Centenal, sita en el Termino de Castralbo, y Partida de la Fuente de Amargo que Linda Poniente con Tierra de Pedro Romero, Mediodia con Tierra de Juan Gonzalbo Otorgante, y Via Publica, Norte con Tierra de Juan Gonzalbo Otorgante, y Via Publica, Oriente con Tierra de Pedro Romero, y Via Publica, que es Fuerte el Censal, cada y Quando y aquella Pertenezca a dichos Otorgantes, y Via Publica, Hipotecamos asimismo especialmente hh. Una Pieza de Tierra Centenal, sita en el Termino de Castralbo, y Partida de la Fuente de Amargo que Linda Poniente

En el lugar de Cabra, a beinte Dochs dias
del mes de Mayo del año mil sette cientos
y treinta y dos

adhero
en de
este
mento
Ofa.

En la Villa de Cabra, Reyno de Jaen, y Casa de Morada de Maria Puerta viuda, y Vecina del dho lugar de Cabra, en la Calle de Sn Juan, ante mi Escrivano de su Magd Publico, y del Numero de dho lugar, y testigos infrascriptos, parecio presente, Joseph Rizado mayor, vezino del dho lugar de Cabra, y dijo que la dha Maria Puerta su Madre, se halla enferma en la cama de la enfermedad que Dios Nro Señor le ha embiado, y temiendose de la muerte, y deseando disponer de su alma, y bienes, como mejor de derecho lugar aya, Para que despues de su fallecimiento, no aya pleitos, ni diferencias entre sus herederos, Por tanto, en la mejor forma que de derecho aya lugar, otorga, que dha Maria Puerta su Madre, hace, y ordena su Testamento, Ultima voluntad, en la forma siguiente

Primeramente encomienda su alma a Dios Nro Señor, que la crio, y redimio con su preciosa sangre, y muerte, y a la Virgen Maria Señora Nra, Concebida en gracia, y sin mancha de pecado original, y a todos los Santos, y Santas de la Corte Celestial del Cielo, para que rueguen a su Divina Magd la perdone, y lleve a su Santa Gloria

Item dijo, que quando Dios Nro Señor fuere servido de llevar para si su alma, su cuerpo sea amortajado con el avito de Nra Señora del Carmen, y sepultado en la Yglesia Parroquial de dho lugar de Cabra, en la Sepultura que tiene en dha Yglesia, donde estan sepultados sus difuntos Padres, y Abuelos

Item dijo, que quando Dios Nro Señor fuere servido de llevar para si su alma, su cuerpo sea acompañado de la Clerezia de dho lugar de Cabra, y de la Cruz de dha Yglesia, y de la Cofradia de Nra Señora del Carmen, de que es Hermana, y de la Cofradia de Nra Señora del Rosario, de que es Hermana, y de la Cofradia de Nra Señora de la Soledad, de que es Hermana, y de la Cofradia de Nra Señora de la Concepcion, de que es Hermana, y de la Cofradia de Nra Señora de la Paz, de que es Hermana, y de la Cofradia de Nra Señora de la Misericordia, de que es Hermana, y de la Cofradia de Nra Señora de la Cabeza, de que es Hermana, y de la Cofradia de Nra Señora de la Antigua, de que es Hermana, y de la Cofradia de Nra Señora de la Encarnacion, de que es Hermana, y de la Cofradia de Nra Señora de la Esperanza, de que es Hermana, y de la Cofradia de Nra Señora de la Piedad, de que es Hermana, y de la Cofradia de Nra Señora de la Luz, de que es Hermana, y de la Cofradia de Nra Señora de la Candelaria, de que es Hermana, y de la Cofradia de Nra Señora de la Asuncion, de que es Hermana, y de la Cofradia de Nra Señora de la Natividad, de que es Hermana, y de la Cofradia de Nra Señora de la Presentacion, de que es Hermana, y de la Cofradia de Nra Señora de la Visitacion, de que es Hermana, y de la Cofradia de Nra Señora de la Purificacion, de que es Hermana, y de la Cofradia de Nra Señora de la Anunciacion

en el lugar de Cabra, a diez y ocho dias
del mes de Mayo del año aquel y este de mill
y quinientos y ochenta

Testamento de Miguel Ricardo

En el nombre de Dios todopoderoso Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y de la Gloriosa Virgen Maria su Madre nuestra Señora Reyna de los Cielos y Tierra y de todos los Santos y Santas de la Corte del Cielo Sepan quantos esta carta de Testamento vieren como yo Miguel Ricardo natural de esta villa de Cabra hijo legitimo de Miguel Ricardo y de Maria Lopez su mujer difuntos vecinos que fueron de esta villa de Cabra estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar y temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y cierta a todo hombre y la hora incierta de ella no sabiendo quando ni donde ni de que manera me ha de venir la muerte para que estando en mi buen juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene creido y confesado la Santa Madre Iglesia de Roma debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto de vivir y morir como fiel Christiano que soy y deseando como deseo salvar mi anima y ponerla en el estado de salvacion que espero en la misericordia de Dios nuestro Señor por los infinitos merecimientos de su Santisima Pasion y muerte y por la Sangre que derramo por mi redencion y salvacion y por los merecimientos

Testamento de Miguel Sanz

Lugar de Cabra

Testamento de Miguel Sanz

Lugar de Cabra

Testamento de Miguel Sanz

Lugar de Cabra

Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y

En la Villa de Mora a treze dias del mes de Junio del año mil setecientos, y treinta y uno

Obligacion

Eodem Die ecctoro como Nosotros, Domingo Ruiz y Estrada, vecino de el lugar de la Puebla de Santa Maria de Valbuena, Negrado y de mi ciento ciencia Pronuncio y me obligo a Pagar a favor de Joseph Garcia Estrada vecino de la Villa de Mora para si Falo suyos Hs. a saberes la suma y cantidad de Veinte libras Moneda Valenciana, Pagaderas a dinero y en dos Plazos Pagas y Iguales, a saberes, Diez libras, Para el dia de San Miguel del año presente de mil setecientos y treinta y dos y las diez restantes treinta libras, en dicho San Miguel del año mil setecientos y treinta y dos: cuya cantidad Prometo Por razon de dicho Mutuo, que de aquel e confesso y Pronuncio Pagarlas en los dhos Plazos, y ello obligo mi Persona y Bienes muebles, y sitios donde quiera a sido, y Por aberlos y a ello quiera ser executado siempre que no cumpliere y Pagare todo lo sobredicho, y en Cauzionada mi Persona asta tanto que Pague el texto entero, con las costas que sobre ello se causaren, y Dos Poder a las Justicias de Su Magestad Para que a ello me apremien Hs. con las clausulas de Precaucion fiat large Hs. ==

Testes Juan Bicente, y Jaime Perez menor, vecinos del dho lugar

Yo Juan Bicente soi testigo de lo dicho y firmo

Por Domingo nuez otorgante y Por Jaime Perez menor mi contestigo que dixeron no sabian escribir

En la Presente escritura no ay que salbar segun fuero.

44

En el Benitor a diez y ocho dias del mes de Junio del año mil setecientos y treinta y uno

56

Poder

Eodem Die ecctoro como Yo Monica Baguena viuda del difunto Felipe Marques y vecino del lugar de el Benitor, Negrado y de mi ciento ciencia no xre bocando la demas Procuradores Por mi ante de aora Hechos, y ordenados, hazia de mueho nombro en Procurador mio, a Pedro Silbestre vecino de el lugar de el Benitor absente cien asi como si fuese Presente es Pecialmente, y es Preso Paraque en nombre mio Pueda recibir y cobrar todas y Qualesquiera cantidades de dinero, y hazienda, y todas cosas a mi tocantes, y Pertenecientes, y de lo que en fabor cobrare Pueda otorgar Pagas= otros Paraque en mi Procurador en mi nombre Pueda Pagar, y Pague todas y Qualesquiera deudas que yo debiere y que legitimamente constare, y de lo que Pagare reciba apagas de aquellos= otros y Paraque mele defienda en todos los Pleitos Hs. con facultad de Poder Substituir a dichos Hs. y Juramento Hs. de Calidad Hs. en forma obligo mi Persona, y bienes muebles, y sitios con las clausulas de Calidad Hs. en forma ==

Testes Joseph Arnau menor, y Jaime Esteban, de mora Vecinos ==

Yo Joseph Arnau soi testigo de lo sobre dicho y firmo por Monica Baguena otorgante y por Jaime esteban mi contestigo que dijeron no sabian escribir

En la Presente escritura no ay que salbar segun fuero.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Para el papel sello de el año de quatro mil [illegible]

SELLO QVARTO · AÑO DE MILSETECIENTOS I TREINTA I SEIS.

Cula masada de Miguel Salbador termino dela Villa de olbea diez nueve dias del mes de Junio del año mil setteçientos i treinta i seis

Vendicion

Eodem Die estoro como Rectores, Domingo Salbador i Maria fagarsi conjuges i vecinos dela Villa de olbea, simul et insolidum Degrado, de nuestra cienta cienqia, Vendemos en fabor de Miguel Salbador menor vecino dela dha Villa Parasi Salos suyos, i Parals que in adelante hubiere su derecho a saber, una Casa sitiada cula masada llamada de Miguel Salbador, i sitiada cula Parrida llamada lagar del colladico quesera de dos Tubadas de tierra, que confruenta, corezedad de Joseph Moyo derecha de dhos Vendedores, et assi como las dhas confrontaçiones en si la cienta en si aquello lebendemos con todas sus entradas, i salidas vsos, i servidumbres, libre i franco de Por Precio de ocho libras Jagueses Jasquales en nuestro Poder ottorgamos haber recibido renunciando la excepcion de pan, i de lugano de. i selabendemos de libre Plenario de. i a todo ello obligamos nuestra Persona, i bienes muebles, i sitios donde quiere abidos, i Por aber con las clausulas de Precario de. Large de.

Testes Ambrosio Salbador, i Domingo Salbador, mancebos dela Villa

Yo Ambrosio salbador soi testigo delo sobre dho, i firmo por Domingo Salbador, i Maria fagarsi ottorgante, i Por Domingo Salbador, mi con testigo, que dixera no sabia escribir

Cula Presente escritura no aj que salbar segun fuero.

Cuelbiganse Castralbo a treçe dias delmes de Agosto delaño mil setteçientos, i treinta, i seis

57

Vendicion

Eodem Die estoro como Rectores, Pedro Romero, i Ana Maria Sanchez conjuges, vecinos de elbiganse Castralbo, simul et insolidum Degrado, de nuestra cienta cienqia, Vendemos en fabor de Joseph Bazquez vecino delcho lugar Parasi Salos suyos, o saberes; Un corral sitiado cula Parrida delafue de amargo termino de Castralbo con suerdamuerto, al contiguo, que confruenta el corral con sus hierras i aquello con hierras dello Contrador, i con via Publica, i sexan las exedas, o dho Tubada Poco mas o menos, et assi como las dhas confrontaçiones en si la cienta cienqia en si aquello lebendemos con todas sus entradas, i salidas vsos, i servidumbres, libre i franco de Por Precio de ocho libras Jagueses, Jasquales, en nuestro Poder ottorgamos haber recibido renunciando la excepcion de pan, i de lugano de. i selabendemos de libre Plenario de. i a todo ello obligamos nuestra Persona, i bienes muebles, i sitios donde quiere abidos, i Por aber con las clausulas de Precario de. Large de.

Testes Pedro Silbestre, i Pablo Sanz mayor vecinos delcho lugar

Yo Pedro Silbestre sa testigo delo sobredcho, i firmo Por Pedro Romero i Ana Maria Sanchez ottorgantes, i Por Pablo Sanz mi con testigo que dixera no sabia escribir

Cula Presente escritura no aj que salbar segun fuero.

Censal
Q.ª

Sea Cuel lugar de Castralbo a treze dias del mes de Agosto del año Mil Setteçientos, y Treinta, y Seis

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Nos Gabriel Sanchez, y Anastasiano Enriquez, y Vecinos del lugar de Castralbo, Sitio et Jurisdiccion Degrado etc. Vendemos cargamos enfabor de la Yglesia del dho lugar de Castralbo, a saber, Veinte y cinco sueldos de aguera censales, y de anua Pension, y agalenos en cada Sn Juan, Cuel dia que sera de Mes de Agosto, y sera la Primera Paga dicho Primero Viniente del año Mil Setteçientos y Treinta, y Dos, y asi de alli en adelante la semejante dia, y dezmo mientras no fuere redimido, por precio de Veinte, y cinco libras Jaquesas de Buena Piedad, las quales la nuestro Poder otorgamos haber recibido etc. y renunciando etc. Prezentes somos cierto de grado de Poderde cuia calidad = lo asegunamos sobre una casa sitiada cuelcho lugar, que cae frente con casa de Joseph calle mayor, y Enedad de la Viuda de Antonio Villas = Item sobre otra Enedad de tres Subadas, en la Partida las Cerradillas, que confronta por Bago con Diego del Vicario, y con tierras de comun = Item sobre otra Enedad de quatro Subadas, sitiada en dho Villares, que confronta con Enedad, de los Pupilos de Bernardino Romero, y Regidor de Marco Soriano etc. Al qual tener y cumplir obligamos nuestras Personas, y Bienes Muebles, y sitios etc. con las clausulas de Precario etc. Large etc. ———

Testes Pedro Romero, y Pedro Gilbeste Vecinos dello lugar =

Yo Pedro Gilbeste soi testigo lo sobredicho, y firmo Por Gabriel Sanchez, y Anastasiano otorgantes, y Por Pedro Romero mi testigo que dixeron no saber y asi lo hix. =

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Vendicion
Q.ª

Sea Cuel Arrabal de Tornel a dos dias del mes de Junio del año Mil Setteçientos, y Treinta, y Uno ——— 58

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Yo Joseph Gilbeste Viudo de Antonio Marquez, y Vecino de la Ciudad de Teruel, Degrado etc. Vendo en fabor de Pablo Sanchez Mayor del lugar de Castralbo, a saber, una Enedad sitiada cuel dho lugar, dicho de Subadas de Tierra Poco mas o menos, en la Partida las Cerradillas, que cae frente Por arriba con casa Comprador, y Por Bago Camino mio, el asi como otra hoy con sus Pertenencias, entradas y salidas, Usos y Servidumbres, libre y franco etc. Por Precio de cinco libras Jaquesas etc. las quales a mi poder otorgo haber recibido etc. renunciando etc. y siendo bende a Vicio Pleneario etc. al qual tener, y cumplir obligo mi Persona, y Bienes, Muebles, y sitios donde quiera asi dos y Por saber cada y clausulas de Precario etc. Large etc. ———

Testes Domingo Montañes, y Antonio Catalan, al parecer vecinos dela Ciudad

Yo Domingo montañes soi testigo de lo sobredicho, y firmo Por Joseph Gilbert otorgante, y Por Antonio Catalan mi testigo que dixeron no saber y asi lo hix.

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Huellugarde Castralbo a Veinte y Unadias delmes de Xbre delas Mil Setteçientos y Treinta y Uno

Venditio- Eodem Rre dicho, como Yo Mathias Soriano, Vezino delhuellugarde
Castralbo, Degrado Rr, Vende L fabor de Francisco Cangas, asaber
Una Subada de Tierra enla Partida elBadillo, Parelhado de abago que
confiente conexedad de Miguel Bonos, y conexedad de Miguel Martin
Delregero, et ansi comolas dhas confrontaçiones Cristi Lugierra Cristi
quello Lebende con todas sus Entradas, y Salidas Rr. libre y franca
Por Precio de asaberde Diez libras Jaquesas lasquales L mi Poder
otorgo haber recibido Vernunçiando Rr. y delabende adeligia Plenario de igual
quiere Malabz, Rr, y todo lo sobredho obligo Mi Persona, y Vienes
Muebles, y Sitios Rr, Con las clausulas de Precario Rr, Large Rr, =

Testes Joseph Cano menor, y Dabiel Sanz dedho lugar

Yo Joseph Cano menor soi testigo delosobredho, y fize por Mathias
Soriano otorgante, y Por Gabiel Sanz Micasitestigo que dixo no
sabia escribir. =

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Para actos judiciales y oficios que [illegible]

SELLO CUARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y TREIN-
TA Y UNO.

Huellugarde Formiche el
Alto y Nuebedia delmes de Julio del año
Mil Setteçientos y Treinta y Uno

Venditio- Eodem Rre dicho como Yo Mosen Pedro Joseph Tarin Presbitero, y Be-
fo. neficiado enla Parroquia de Formiche el alto, Degrado Rr, Vende a fa-
vor de Ynacia Sebastia Viuda del Dadi Juntu Francisco Juez dhg, asaber
el, Una quincha sitiada enla Partida dela Labrada, del Campo del
Mismo de dho lugar, de quatro Jubadas de Tierra, Poco mas o menos que
confiente con quincha de Francisco Martin Mingica, y Joseph Vi-
cente Menor, y conexedad de Joseph Martin, et ansi como las dhas
confrontaçiones Cristi Lugierra Cristi aquella Lebende libre y fra-
ca Por Precio de Veinte Dos libras Jaquesas lasquales L mi Poder
otorgo haber recibido renunciando Rr. y delebende adeligia de
dicho Rato o contrato, Rr. y dello obligo Mi Persona y Bienes
muebles y Sitios Rr. Con las clausulas de Precario Rr. Large Rr.

Testes = Dn Bartholome Tarin, y Joseph Vicente Menor
dedho lugar =

Yo Pedro Joseph Tarin otorgo lo sobre dicho
D. Barthelome Tarin soi testigo dello sobre dicho y fir-
mo por Joseph Vicente Menor mi Contestigo que dixo
no sabia escribir

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Venditionis Ego.

En el lugar de San Agustín a beinte y dos dias del mes de Junio del año mil setteçientos treinta y tres

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Nosotros Jaime Juan Pedro y Theresa salbador cunyuges y Vezinos del lugar de San Agustín Degrado y demuestro cierto y sabido de Miguel Villa Ruebade Joseph Vezino del Castillo de Alberto término asaburuy, Malexadi Enquentro del Término de Alberto, y Partido de Balençia, Vaxo casa Tamaño, quesero Tubernal de Tierra, y cansento, conuenido dello Comprador, conuenido de Miguel Tamaño, y conuenido de Miguel Villa Ruebade Joseph, et asi como todos con sus entradas y salidas etc. libre y franca etc. por Precio de treinta libras Jaquesas Las quales en nuestro Poder otorgamos haber recibido renunciando etc. y selo vendemos a Vuestra Plenario de qualquiere Malabo: y a ello obligamos nuestra Persona y Vienes Muebles, y sitios donde quiere habidos y por haber con las clausulas de Precario etc. Lazo etc. ==

Testes = Juan esteban y Gabriel Pastor Vezinos del lugar de San Agustín

Yo Juan esteban Sa testigo de lo sobredicho i firmo Por Jaime Juan Pedro y Theresa salbador otorgantes y Por Gabriel Pastor mi con testigo que dixeron no sabian escribir =

en la presente Escritura no ay que salbaa segun fecha

Poder Ego.

Reinte mrs. cada uno.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y

60

En Balençia a beinte y nueve de Junio del año mil setteçientos y treinta y tres ==

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nosotros, Ana María Blasco y Theresa Blasco hermanas y Vezinas de Sobrante esta Ciudad de Balençia simul et in solidum Degrado etc. nombre Procurador etc. otorgamos Poder Pleno Cumplido y Bastante etc. en Pleitos etc. y en otros Pleitos etc. Partes y Partidas qualesquiere que sean Pleytos y Causas que nos tengamos y esperemos tener con nuestros hermanos etc. y administrando y Poder de sus Bienes a aquello, assi sobre el Pastoral Presbitero y Beneficiado Cura y Iglesia Parroquial del lugar de Alberto etc. y con todas las clausulas que en los Pedales se requieren, a lo qual obligamos nuestra Persona y Vienes Muebles y sitios con las clausulas de Precario etc. Lazo etc. ==

Testes = Jacinto Esteve y Tebe, y Pico Esteve, Boticario Vezinos de la Ciudad de Balençia =

Yo Jacinto Esteve soy testigo de lo sobredicho y firmo por Ana maria Blasco y Teresa Blasco otorgantes que dixeron no sabian escrivir.

Yo Francisco Esteve soy testigo de lo sobredicho y firmo por Ana maria Blasco y Teresa Blasco otorgantes que dixeron no sabian escrivir.

en la presente Escritura no ay que salbaa segun fecha

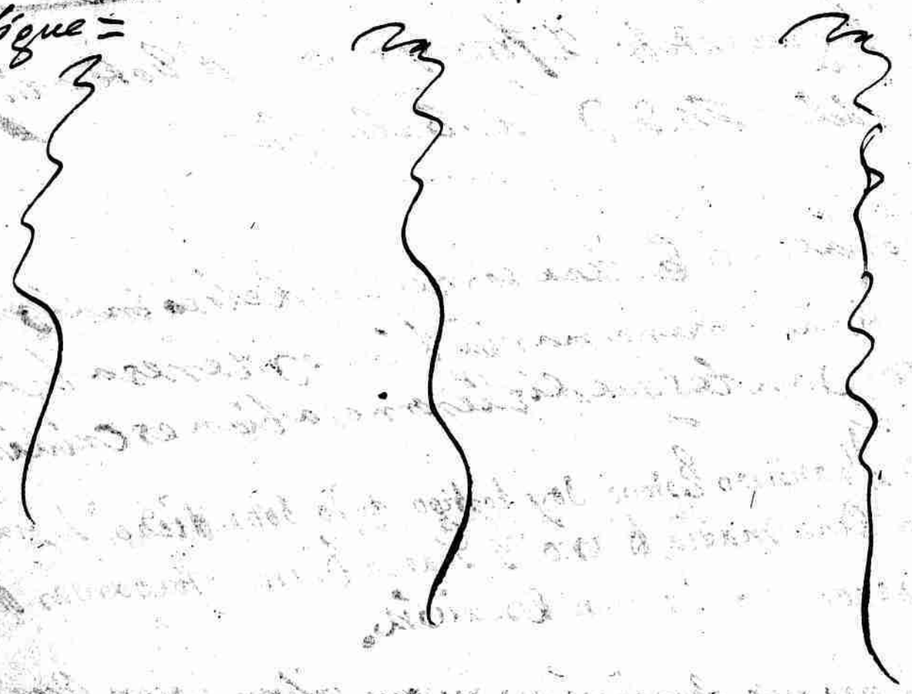
En el lugar de Fortniche el alto a nueve días del mes de Julio del año mil. setecientos y treinta, y nueve

Abierta el testamento

Los dhos. Rector, y Beneficiados, el Rector Juan Antonio Serrano Rector, Mosen Vicente Vicente Ageute y Pedro Ezquerdo testigos del dho testamento dentro el Notario, y testigos infrascriptos = Ha parecido Personalmente Ignacio Sebastian Viudo del dho. Difunto Francisco Fuentes, la qual dho, como estando el dho su marido, enfermo, y en su buen juicio, firme memoria, y Palabra manifiesta, Por falta de Notario hizo su testamento en Poder del dho Rector, y que Por muerte de aquel Pretende tener derecho en el que Por tanto suplica, al dho señor Alcalde, se sirva mandar se haga, y se le mande dar testimonio, y ruego al dho Rector, y testigos siguiendo ad dexarlo, y ruego Pondiendo que así lo dho Rector, y testigos siguiendo ad dexarlo, y ruego Pondiendo que así

y luego Incontinenti dho Rector sacó del Pecho Macedo la que dixo ser, el testamento del dho Francisco Fuentes, y leyendo se

sigue =



Testamto. de Franco. Fuentes Vecino de Formiche alto

61

En Dei nomine amen Sea a todos manifiesto como yo Franco. Fuentes Marido de Ignacia Sebastian de este de Formiche alto estando enfermo de mi persona pero por la misericordia de Dios en mi buen juicio firme memoria y palabra manifiesta creyendo Como de hecho Cassando anulando y revocando Como de hecho Caso anulo y revoco todos los otros testamentos y codicilos por mi hasta aora hechos y otorgados, y este mi ultima testamentaria manda forma que otorgo es este mi ultimo testamento en la manera siguiente encomiendo mi alma a Dios Criador de Cielo y tierra para que luego que lo sea muerto la Cologue en la gloria ante sus Santos = Item quiero que mi cuerpo sepultura Cababer sea sepultado en el Cementerio de esta Iglesia y se me haga mi entierro honra Con asistencia del Rr. y Beneficiados de ella y clero de la Caridad acostumbrada = Item quiero se celebren Veinte misas rezadas en esta Iglesia por el Rr. y Beneficiados de ella en el altar de las almas con caridad de tres Sueldos por cada una = Item quiero que se pague todas mis deudas que Constare que debo legitima mente Con Cartas de, sin ellas = Item dejo por parte de derecho de Legitima herencia a todos mis bienes assi muebles como sitios a saber es a Ignacio Sebastian mi muger a Isabel maria Fuentes, Maria Barbara Fuentes Mariana Fuentes, y Rosa Fuentes mis hijas y a qualesquiera otras personas que de mis bienes

Alcalde dio dho testamento Vista ad leydo dho

testes = Juan Blasco, y Miguel Lizero vecinos del dho lugar

en la presente escritura no ay que salvar segun fuero

Arbeca
Cabe
testamento
Ofo

En el lugar de Forner alto a nueve días

Lodem Dho lugar de Forner alto, Alcalde
sentey, el Retor
y Pedro Ericheche
Juezes ericheche
del Dho Juzdo funcio
Marido, enfer
manifiesto, P
Retor, y que
que Portanto
dho Retor,
Y luego Incon
dixo ser, el Dho
Sigue =

pretendieren tener alguna derecho a cada uno de
Sefior la hija cinco Sueldos jaquesa por bienes muebles
bles y dos Capazos de lienzo casa uno de Blanco
por Bienes Sitios Sino que otra cosa quedan al cas
car Sino lo que de parte de abajo les dejare. =
Item nombro en heredero Universal mio
y de todos mis bienes habidos y por haber a
mi muger Dgna Sebastian manteniendo
to Viudedad y no de otra manera y assi quedo
heredero usufructuario y no mas, y si quisiere mud
dado y se casare partando lo que hubiere metido
la mitad de todo lo que a de muebles y Sitios al
sos y Vestidos y la mitad sea para ella y la
otra mitad para mis hijos las quales quiero he
ber aqui por nombradas y el postumo o postumos
que postumo o postumos que sea o sean dicho que
ellos sean participantes por partes iguales todos
en particular y si muriese alguna de ellas
hecha la particion la parte de aquella sea a
las otras que vivieren pero si alguna quisi
se casarse contra la voluntad de sus madre p
obligacion de tener a mi Dte en su compañi
dado y enfermo y si muriere haverle de en
bien juzgari sido obsequiado los dos quando se
casamo = Item dejo Executores y tutores de
mi alma al D. Barthe lome Larrin a Pirri
bal Belle a mi Dte y a mi muger al dho

juntos, o, la mayor parte de ellos y assi declara
lo dixo siente como a esta jurada
Fecho fue lo sobre dicho en dho lugar de Forner
alto y porno haber Notario Vsque al Dn Juan
Anto Serrano y Martinez Retor desta Pa
rroquial Veubiera este mi Ultimo testamento y
Postrero Retor rogue a Mosen Juan Fuster y Mo
Victoriano Argente y a Pedro Ericheche fueran tes
tigos Fecho fue lo sobredicho en Forner alto a
Veinte de Enero del año 1729

Paso ante mi
Dn Juan Anto Serrano y Martinez Retor

Alcalde Dho dho Testamento Por ad Vexado dho Larguebe. =

Jueces = Juan Blasco, y Miguel Enero Vecinos del dho lugar

en la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

dho Señor Re
rogados, el Dho Juan
te, y Pedro Ericheche Res
quel segun fuero, y de
Dixera, queria Les
mento, dho Señor Retor
dho Francisco Fuertes
y Pablo Mariñes
tamento, Y este dho Jor
Mosen Victoriano Argen
testamento, y que fue
era que antes de ay
mento, Puesto de Rodillas
levantados, Juro en
sus Manos, y Dixo como
dho Buen Juicio y Pal
testamento el Poder de
se de la forma que
dho, Segun dho Juan
Vecino fuero del Pue
mento, y dho Testamento
Alcalde dho dho Testamento Por ad Vexado dho Larguebe. =

Jueces = Juan Blasco, y Miguel Enero Vecinos del dho lugar

en la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Albera
cion de
Testame
to
Dor,

Loden Pa
lugar de for
dor, Alcal
sente, el Rot
y Pedro yeniche
y Isaias exigtos
del Vadi funt
marido, enf
manifiesto,
Retor, y que
que Portanto
dho Retor,
y luego Incon
dixoser, el

Sigue =

cuyo cedula detestaneto asi leido, y publicado dho Señor Re
calde, y instando dho Procurador, y siendo interrogados, el Rotor Iua
Antonio serrano, Retor, y Mose Viboriano Regente, y Pedro yeniche tes
tigos del dho testamento siguerian ad Verax aquel segun fuero, y uso
y costumbre del Reyno de Aragon, los quales dixeron, querian Je
ban prontos, y Parecados ad Verdad, y Incontinenti dho Señor Retor
Juro, y Retore sagerdotalis, y dixo que estando el dho francisco fuentes
enfermo, y en su buen Juicio firme memoria, y Palabra manifies
ta, y Por falta de Notario, hizo su testamento, y ordenacion
no que se contiene en la sobredicha cedula, y Mose Viboriano Regen
te, testigo dixo, como sea dho testigo dicho testamento, y que fue
y Rectore sagerdotalis como y aquel dho Manera que arriba se ex
Presa, y Pedro yeniche, testigo del dho testamento, Puesto de rodillas
en tierra, con las manos exidas, y los ojos alcados levantados, Juro en
dicho mi dho que dho Señor Alcalde tenia abierto dichas Manos, y dixo como
estando enfermo, el Vadi fundo francisco fuentes, y en su buen Juicio y Pal
abra manifiesta, y Por falta de Notario, hizo su testamento el Poder de
dho Retor, y que la Voluntad de aquel, asi, y fue de la forma que
en la sobredicha cedula se Para, y que asi lo declaraba, la qual ad Ver
dad dho Retor, y testigos, hizieron debidamente, y segun fuero del Rey
no de Regno, y dixeron ser verdad so cargo de su Juramento, y dho Señor
Alcalde dho dho Testamento Por ad Verado dho Sargento. =

Rubey = Iuan Blasco, y Miguel enero Regino del dho lugar

en la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

1730.

En el lugar de la Puebla de santa Ma
ria de Valbonde, a quatro dias del mes de Julio del
año mil setecientos, y treinta, y uno

Vn Bar
go

Yo, Lodem Pie escrivo como Ante la Presencia, del señor Miguel Juan Marco, Alcal
delluga de la Puebla de Valbonde, y dem el Notario, y testigos infrascriptos, Pare
cido Personalmente, Domingo es Pelet mayor, vezino del dho lugar, Diciendo com
allandose medexo, dolo masado del mes de Abril, y estar los vienes muebles, y hibe
rnados, Pon el tribunal del señor Alcalde Mayor de Teruel, y allarme yo dho y Pe
dro De Poritario de ello, y cabeçalero de aquellos, francisco Domingo Marco vezi
dello lugar, y que abiendo esquilado el ganado de dho masado, y estar talan que
sa Pizarra que hace alto de cinquenta anno hoy, en laca de que fue de
el Difunto Don Thomas Valtesa, y querer sel llebar Don Valeriano Mezqui
como Procurador que dizen ser, de su hijo Dho Jacinto Mezquita viudo del
difunto, Don Thomas Valtesa, y dho De Poritario en tener orden de la Justi
Para en ello consentir el que se le llebe mi tanto pero de su Poder Pitando x
quiero ante Dho Alcalde, mande que dho tanto quede en Barcado, o de Poritar
y Poder del dho Cabeçalero, o de otra Persona que ante mi Parezca este ga
se declare en Justicia: y amas dho se le dho y Pelet Perjudicado, en dho tan
de su Parte sin Permitir dho Don Valeriano Mezquita el querer se dho
gar, estando Presente en el mismo que assi se dize = Testo en Barcado
no se libre asta entanto que se ponga la Parte, y la Justicia lo declare
y dho Juez Alcalde en virtud, y Pino no se dicho en Barco, y mando que de
se Pitado y Poder del dho cabeçalero Presente que lo acepto y le
ofrecio el tenerlo a todo derecho asta la tarde que e hecho a sete mar
Por Juez Competente, y dho Domingo es Pelet mexequi se le hentregar
auto de todo ello y Presente dho testigo Rr. Sange =

Testes Joseph Mezqui Mangeta, y Domingo Ruiz Vezinos dedho lug

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

En el lugar de la Puebla a cinco dias del mes de Junio del año mil setecientos, y treinta y uno

64

Vendicion

Lodem dho escrivo como Yo Juan Martin, fambuen, y Baxo Vezino de ellugar de la Puebla de Valbonde, Degrado Rr. Vendo a fabor de Juan Baxo Vezino dellugar de formiche el bago Rr. y abel ej, Unabuedad sitiado en el cerro Ventisqueso, de xe Mino dela Puebla de Diez y ocho Jubadas de tierra, Poco mas o menos, que confronta con erredad, de Pedro marco, Hendo que dho por el alto al caso Mon et assi como las dhas confrontaciones lo mas largo lo mas aquello Lebando cuenta de sus entradas, y salidas, Vso, y servidumbre libre, y franco de qualquiere mendo, censo, y Pension y sugecion Por Precio ej asabenido, Veinte, y cinco libras Jaquesas Las quales en mi Poder ottorgo haber recibido, renunciando la egecion de Paga, y de engano Rr. y siendo Bendo de Plenario de qualquiere Malabuz Rr. y dello obligo mis Persona, y Bienes, Muebles, Sitios Rr. con la Clausula de Precario Rr. sange Rr.

Testes = Miguel Blesa y Miguel Silbestre Vezinos dedho lugar =

Yo Juan martin desan buena ottorgo lo dicho

Yo Miguel blesa soi testigo de lo dicho, y firmo. Por Miguel Silbestre testigo que dijo no sabia escrivir, firmo yo mismo testigo que dijo no sabia escrivir =

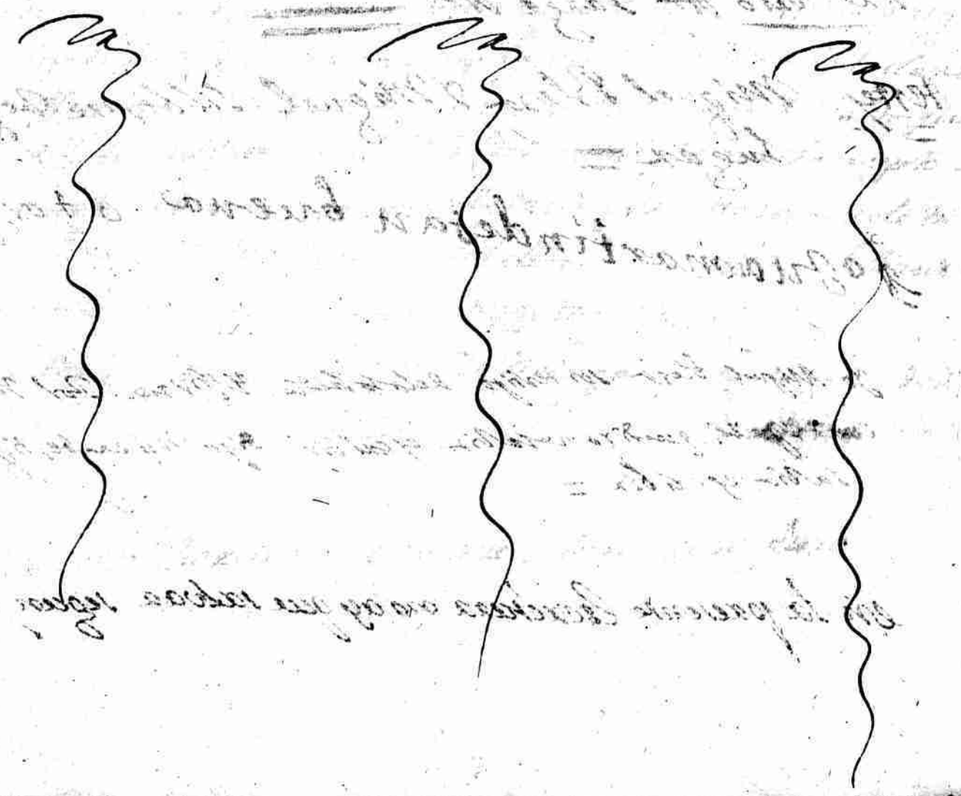
En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Vuelvan delos Nabarros termino de otro
adiez y ocho dia delmes de Julio del año
mil setteçientos, y treinta y Uno

Capitulos

Q.o

lo dem Pareçioron como Antela Presençia dem.l Escrivano Roque Lopez, Notario, y testigos, Infrascriptos Antepareçido Personalmente asabez= Miguel Tarraga, y catalina Nabarro conjuges y Mandantes, de Lorenço Tarraga subijo delma Parte, y de Parte otra, Jaime Salbador, y Mario collado conjuges, y Mandantes de Rosa salbador, lasquales dha Parte Dixeron como Matrimonio Abiasido tratado concluido, y conzentado entre los dhos, Lorenço Tarraga y Rosa salbador conjuges que acerca delcho Matrimonio hazian, y fixmaban sus Capitulos Matrimonjales, Mediante Macedula demano afena escrita que anti Grado Ex.mo Poder Lague esta Cosida enla Presente Notta, Tesdel tenor siguiente=



65

Memoria delos Capitulos echos entre Miguel Tarraga, Tarraga Nabarro con Dejes Conjuges de Salbador Maria Collado Conjuges

Primo apresencia Miguel Tarraga asu hijo Jose Tarraga Labrador de todos los Frutos de Tierra de Secano q. Fuere en el Termino de Jaraba = Mas le ofrece Laquarta q. Fuere en el dho termino de garcia escepto los Pedazos de Bancales q. Confinan con guerta de Lorenzo Nabarro Mas le ofrece Dos Cuebas de Vino Cadauna de Cabida de Quatro Cantaros poco mas o menos q. Estan en el Pago de Jaraba Mas le ofrece la Mitad de Todo el Vino q. Cojiere en la Bodega de su Casa Con Todos los Cubos Tinajas y demas Bassijas q. Tiene dha Bodega Mas le ofrece la Mitad de Todo el Trigo q. Cojiere en la Era de su Casa Mas le ofrece la Mitad de Todo el Ordio q. Cojiere en la Era de su Casa Mas le ofrece la Mitad de Todo el Centeno q. Cojiere en la Era de su Casa Mas le ofrece la Mitad de Todo el Mijo q. Cojiere en la Era de su Casa Mas le ofrece la Mitad de Todo el Panizo q. Cojiere en la Era de su Casa Mas le ofrece la Mitad de Todo el Legumbre q. Cojiere en la Era de su Casa Mas le ofrece la Mitad de Todo el Lino q. Cojiere en la Era de su Casa Mas le ofrece la Mitad de Todo el Cañamo q. Cojiere en la Era de su Casa Mas le ofrece la Mitad de Todo el Aceite q. Cojiere en el Molino de su Casa Mas le ofrece la Mitad de Todo el Ganado Lanar y Cabrio q. Tiene en el Dia de oy Mas le ofrece la Mitad de Todo el Ganado Bacuno q. Tiene en el Dia de oy Mas le ofrece la Mitad de Todo el Ganado Cavallar y Mular q. Tiene en el Dia de oy Mas le ofrece la Mitad de Todo el Ganado Porcuno q. Tiene en el Dia de oy Mas le ofrece la Mitad de Todo el Ganado Cabrio q. Tiene en el Dia de oy Mas le ofrece la Mitad de Todo el Ganado Asnal q. Tiene en el Dia de oy Mas le ofrece la Mitad de Todo el Ganado Lanar

Capitulos

Qo.

lodem Bo
Jorres, Hob
mente asi
y Mandam
otro, Jaim
de Roso
Matrimoni
Los dhos,
acerca del
dho Mat
afena q
Corida en

Y Cuelma delos Hasbanos Termino de dho

[illegible] años Jmo siguen la
gas Ordenanzas Qo el dho de Sabi
como la Cama Ybsa, arra- Saldem
Cuano Sabes Hacemas Carga Jm Lop
Sibe Pasos de Jamar Mo Lopez Do
nigas el dho Qo de Borisona

Testigo Pasqual Sil, y Jua Barbera asabezy
dho Sil dho Sastre dela Puebla de axenos y
Jua Barbera Labrador de dho

Y Conuenio las dhas Partes, Y cada Vnade ellas Prometera y se
obligara el Venex Servar, y guardar, y cumplir lo contenido, y
aello obligara sus Personas, y Vbes sus Vienes assi Muebles
como sitios donde quiere asidos, y Por abex, con las clausulas
de Precario dhas dhas Partes, y cada Vnade ellas, Juraron de
Cumplir, y no faltar, en todo lo que arriba espezifica dho
Lange dho —

Testes Jua Barbera Labrador dho Villade
dho y Pasqual Sil, Sastre dela Puebla
de Axenos

Cula Presente Escritura no ay que satisfazer
por Preso

En el lugar de Castralbo a veinte y dos del mes de Junio de año mil setecientos y treinta y dos

Capitulos de Cf. Yo dem Diego Loco como Notario Real Presente de mi Geronimo Requeton Escr.no Notario y Testigos infrascriptos, Fue Parecido Personalmente Gabriel Pablo Garcia y Violante Otalla conjuges, y Mandante de Gabriel Garcia, de una Parte, y de Parte otra Anatolio Bonglla hijo legitimo y Adjunto, Mario Soriano, y Josepha Bona, Jusgales dijo Parte otra que Matrimonio sea Capitulado concluido y Concertado entre Parte de Gabriel Garcia, y Ana Soriano futuros conjuges que por razon de dicho Matrimonio, hagian y formaban sus Capitulos Matrimoniales mediante los quales celebran dichas Partes Capitulos como consta de Cedula de mano ajena escrita que antelados en su Poder, Testo caida en la Presente Notta, y es del tenor siguiente

Cedula de Contemplacion de Matrimonio q.e dan Pablo Garcia y Violante Otalla a su hijo Gabriel Garcia echo en el lugar de Castralbo a 7 de Abril de 1731. lo siguiente

Primo le ofrecen dos una Casa y una Corral de Pesebre la Casa cubierta de Teja una era la Casa contrapuesta con Joseph Calbo y Dn Antonio Otalla

Item una heredad en las Corradellas y dos Cubos Casa contrapuesta con heredad de la Viuda

Item otra heredad en las corradellas de una Cubada que confronta con Pedro de Consejo y por la parte de abaxo con su Padre

Item otra en las Bellars de quatro Cubs. y confronta con Mathias Soriano y por la parte de arriba de Pedro de Bernardino Romero y mitad

Item la mitad del Corro Molano de una Cubada que confronta con heredad de Mathias Soriano y heredad de su Padre

Item un bagaje pudiendolo comprar donde no le acabe dar el que tiene

con. al cabo Saber en adelante la azienda dho. fue pacto y Capitulo abiendo derecho Saber Garcia y Cinco libros ia = dho. fue Pedro Cobrer

Mangebo rio de Calberde =

Y Consiesto las dhas Partes, y cada una de ellas Prometieron de Cumplir y guardar y Cumplir lo Contenido en dicho Cedula, y todos los otros del Derecho Mandante y Juraron Haescripto de Pagar Personas y Bienes y Por aber cada una

en la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

GOBIERNO DE ARAGON

En el lugar de Castalbo a onze dias del
mes de Junio del año mil setecientos y treinta
y Vno

Capitulos

Eodem Die et loco como Arriba la Presencia de mi Pedro Joseph Rodriguez
Notario y Testigos Infrascriptos
el Pasto Sancho y Vidante Cabe
cico, el otra Parte, y de Parte o
Vadiferentes, Marco Soriano, y Jose
xa que Matrimonio se trata
de Gabriel Sancho, y Ana Soria
dicho Matrimonio, hazia
Monial, y mediante los quales
consta de Cedula de Man
Poder, Testa caida en la Pres

Ff. le da diez veses Mayores de
de San Juan

Mayleda = Q en dineros y dineradas.

Portoga de quedarse custodo al cargo

Se aduierte que lo que le da
blo Garcia alcansso lo que le
Sentrada selo abonar, para
que el D. Saber Garcia

Cedula de Contemplacion de
Matrimonio, de Ana Soriano,
hija de Marco Soriano y de Josepha
Ramos, hecho en el lugar de Castal-
bo, A 7 de Abril del año 731
primo la mitad de la Pieza de
los billares de Camino de arriba
que confronta por arriba con Pie
za de Pedro Romero y por abajo
con Camino del Monte
y Item la mitad de una hera
dad de una Jubada de la rotura
que confronta por baso el Vanco
ultimo de abajo y el del Collado
que confronta por la parte de
arriba con Matias Soriano y
por la parte de abajo con Here
dad de Jaime Cabe
y Item la mitad de la Pieza
del Cerrete Pelegrin que
que confronta por la parte
de abajo con Miguel Escriche
y Via Publica.
y Item la mitad de la haya
de Galbe del Camino abajo
que confronta por arriba con
Pedro Romero y por abajo con
la rambla.
y Item Veinte escudos en alajas
de Casa

Y cumplir, y las dhas Partes, y cada una de ellas Prometieron y se obligaron
el tener seruar guardar y cumplir lo contenido en esta cedula
y en todos los otros actos Judiciales y Extrajudiciales que
Mandante y Juxta
Pacto inscripto de Paga
Personas y Bienes
y Por ser cierto
Manzeto
rio de Salbe

en la presente Escritura no ay que salvar ni enmendar

En el lugar de Castralbo a onze dias del
mes de Junio del año mil setteçientos y treinta
y Uno

Capitulos

Lo dem Dio este toco en Auto la Presençia de mi Geronimo Roquetor y
Flottario y testigos Infrascriptos Antonio de Parra la
el Pablo Garzia y Violante Otro
sio, letrado Parte, y de Parte
Sadiputo, Mario Soriano, y Jo
xa que Matrimonio sea Trat
de Gabriel Garzia, y Ana Soria
dicho Matrimonio, hazia
monial y mediante la qual
consta de Escritura de Mano
Poder, testa caida en la Pres

Y era quinse meses despues del
dia de S.t Juan maiores y ci
Co corderos que al todo son Ve
te; y con los bienes presos en
dichas de casas y las bienes rese
seda cumplimiento alos quare
renta escudos
Ytt.a Seis reses ofrezco tener Mano Yadem
reyes mendy:
Se advierte que la nuebe de la
esta obligas que esta Scritura
se les ande pagar para si que
Ana Soriano

Y conesto las dhas Partes, y cada una de ellas Prometieron de obligaron
el tener tener guardar y cumplir lo arriba escrito en esta cedula
y cumplir, y las dhas
mandato y Juraron
Escripto de Pagar
Personas, y Bienes
y Por aber cesado

Manzeto
rio de Salbende=

Memoria de los pactos que al cont.e Saber
Garcia y Ana Soriano

Yt.o fue pacto que delos tres años en adelante
algan de entrar medianeros de la auenda
y demas Mueble que tuberen Yt.o fue pacto
que auergue tubiesen lugar y no llegasen a
espo de tener algo de bolver ayes abiendo derecho
Yt.o fue pacto que por muerte de Saber Garcia
algo de Saber Ana Soriano biuda y quedo libres
de la auenda de Saber Garcia= Yt.o fue
pacto que si uuiese ganancias delas obligasen
de partir.

en la presente Escritura no ay que salbar ningun [illegible]

En el lugar de Castralbo a onze días del
mes de Junio del año mil setecientos y treinta
y uno

Castralbo

Eodem Die et loco tomo Ante la Presencia de mí Geronimo Roquetor y
Q. S. Notario y testigos Infrascriptos Lu Pascual Pue
el Pablo Ca
cio, de una
y adjuntos,
xa que m
de Gabriel
del dho M
Morales
con Pde
Poder, Test

Y conesto las dhas Partes, y cadaun de ellas Prometieron y se obligaron
el tener y tener guardar y cumplir lo arriba escrito cada uno
y se obligaron los unos a los otros, y los otros a los unos ad invicem
et vice versa el tener y tener guardar y cumplir, y las dhas
Partes, y cadaun de ellas, siguiendo los Mandantes y Juraron
su Poder, y Manos de mí el Notario, Infrascripto de Pagar
y no Pleitear y a ello obligaron con sus Personas y Bienes
Muebles, y Vitios Donde quiera habidos, y Por haber con las
clausulas de Precauto de Jure de

Testes Juan Romero, y Joseph Montagud Mancebo
natural de la Puebla de Santa Maria de Albendea

En la presente Escritura no ay que salvar ni enmendar

4

En el lugar de Castellb adicasiete dias
del mes de Agosto del año Mil sette-
cientos, y treinta, y Vno ———

Capitulo Matri Monialy Qo.

Sepan quantos Presente Escriptura de Capitulos Matrimoniales vieren como Yo Pedro Pasqual Presbitero Racionero de la Parroquial Yglesia de Castellb, Diocesis de Lerida, Corregimiento de Balaguer, Principado de Cathaluña, Reyno de España, Hijo legitimo, y natural de Pedro Pasqual Presbitero, y Racionero de dicha Parroquial Yglesia de Castellb, y de Maria Ana Pasqual, Conjuges difuntos, Vezinos que fueron de dicho Castellb, Natural de dicho Castellb, y Domiciliado en el, de la una, y Maria Ana Pasqual Viuda, Relicta de Pedro Pasqual Labrador, Hija legitima, y natural de Pedro Pasqual, y Maria Ana Pasqual Conjuges difuntos, Vezinos que fueron de dicho Castellb, Natural de dicho Castellb, y Domiciliada en el, de la otra Parte, Dezimos, Que por quanto Nos Pretendemos Contraher Matrimonio, el uno con el otro, y el otro con el uno, segun Ritos, y Ceremonias de la Santa Madre Yglesia Catholica Romana, y Nuestro Señor Dios Todopoderoso, Sera Servido de Concedernos Sucesion, Y Nos Deseamos Saber, y Declarar los Pactos, Condiciones, y Capitulos, con los quales Nos Hemos de Casar, y Contraher Matrimonio, Por Tanto Nos Dichos Pedro Pasqual Presbitero, y Maria Ana Pasqual Viuda, Relicta de Pedro Pasqual Labrador, Hija legitima, y natural de Pedro Pasqual, y Maria Ana Pasqual Conjuges difuntos, Vezinos que fueron de dicho Castellb, Natural de dicho Castellb, y Domiciliada en el, Por la Presente Escriptura de Capitulos Matrimoniales, Otorgamos, y Conocemos, Que Nos Hemos de Casar, y

Capitulo matrimonial

Q.

Cedula en contemplacion de Matrimonio en re. la parte de Marco ferrer y Mariana Martin

Q. se lleva Mariana Martin y le da su padre Juan Martin la pieza del grado de Darme Pasqual la de arriba

le da quebada y media en la legua por la

le da pieza de los villares

le da un cuartal en la parte de la solana en el orcajo

le da la mitad de la pieza de la sierra

le da la mitad de la pieza de Salboreja

lleva una lexa

le da la pieza del plano de Abajo de la oya de clase con todos los Rabadas

le da la mitad de la casa y en caso de no coger su padre que de en casa y lleva la Mitad de los cen y Sale

Cedula Presente y escritura, no ay que alterar segun fuero de Aragon.

En el lugar de Castralbo a diez y siete días
del mes de Agosto del año Mil seteci
Dentro de casa de

Capitols. Matrimoniales

Qsa.

Rogue
nal mer
ferer
Miguel
tas qua
tragera
hir, c
Pudiera
acrado
libradas
qual,

Pactos entre dichas partes

Pte Fue pacto que pasados los dichos matrimonios
Ultmo el pacto que si muriere primero el dicho Baron
la muger viente pies de los bienes del
marido

Ultmo el pacto que si muriere primero la muger
hijos y los hijos y herederos
Ultmo el pacto que la casa sea del sobre
viviente y la casa pero de la casa re
aciendo la parte

Ultmo Espacto que si muriere Marco Lizaso
sin hijos buelba la hacienda aldonde
o sus legitimos herederos

Y cada una de ellas Prometieron y se obligaron
solemnizado Hay
los unos a los otros
Pero el tener del
ra casas Pertos
exe a sidos y Por aber
ra las dichas Partes
Ctas a lo que
lange Ctos

Francisco Sirle
Castralbo

Cuia Presente Escritura, no aya que se alle
segun fueros de Aragon.

En el lugar de Castralbo a diez y siete dias
del mes de Agosto del año Mil seteg.

Castralbo
Matias
Mantaly

Sobre

Roque
nalmen
feren
Miguel
fas qua
fragera
fiz, ca
Pudiera
avalos
fibrada
qual, y

y conforme fas dhas Partes, y cada una de ellas Prometera-
gara- eltener serbar guardar, y cumplir- locantenido fas
dhas Partes, y cadahun de ellas seobligara- los unos alos otros
y los otros alos otros ad Invicem et Vice Versa- eltener ser
bar guardar y cumplir, y aello seobligara- cada Persona, y bienes Muebles, y fitios donde quiere avidos, y Por aber
cenfas clausulas de Precario, etc. y Juxara- fas dhas Partes
y cadahun de ellas de cumplir, y no faltar- alo que
aqui se ofrece la fada cedula etc. Sarge etc. =

Testes Mose Joseph Baguena, y Francisco Guille-
na Vecinos delcho lugar de Castralbo =

Fida Presente Escritura, no ay que abo-
gue fuero de Aragon. =

Para despachos de oficio quarto Año.

41

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS I TRES TA I VNO.

Encamasen a Vinete I Cudia delong de
I Sbre del año mil setecientos, Veinte, I uno

Sepa

Obligacion

Coden Bte estoco como Ahendido I conzerado, que francisco cortes Marques bo tiene dado a Joseph Vabarro, Vezino de Camarena onze libras, Por raza de Vna eredad que eldho cortes Poseehe aquisihado en la Partido Lay sima, que confiente ca eredad de Geronimo Vabarrete, I conexidad delos Eredes de Diego Iordan Portanto, Nosotros Iuan Muñoz, I Geronimo Vabarrete menor Prometemos, el xey Pondex, I salix atodo malabox, que Por dho eredad, resultare contra fico cortes, en dha cantidad I aello obligamos nuestras Personas, I Vienes Muebles Vbidos I abidos, I Por saber cortas clausulas de Pracardo Bt. Large Bt.

Testes: el Sdo Diego Serra Vicario, I Sebastia Cortes Vezino de dho lugar.

Yo el Licenciado Diego Serra Soi testigo delo Sobre dicho y Firmo Por Juan Muñoz y Geronimo Nava Cadete Menor otorgantes y Por Sevastian Cortes mi Contestigo que dijeron no Savian Escrivir

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Vendi cion Fo

Coden Bte estoco, como Yo Iuan Vzquierdo Menor, Vezino de el lugar de cabra, degrado Bt. Vendo a Sabor de Iuan Muñoz Vezino delcho lugar, Parasi, Salas suyos I Parados que adelante Subexa Sudexedho, osabexy, Vnpajar, Sexo, I Vnbancalico dho contiguo, sihado hellugar de cabra, que confiente ca Pozo de Balano Vermixo, I, ca Texo de corgejo, I bancal de Saime Baguena, el anxi como los hoy confrontazion Bt. aquello Vendo libre I franco Bt. Por Precio de Diez y ocho libras Baguesas, las quales Bt. confiezo haber recibido Bt. I Velo Vendo a Vicgion Plenario de qual quiexe malabox, I aello obligo Mi persona, I Vienes Muebles, Vbidos donde quiexe adsig I Por saber cortas clausulas de Pracardo Bt. Large Bt.

Testes Jaime Argiles, I Miguel Asensio, Maestro Vezinos de dho lugar.

Yo Miguel Asencio soy testigo delosobre dho I Firmo por Juan Vazquierdo menor otorgante que dixo no sabia escrivir
I Yo Jaime Argiles soi testigo delo dicho I firmo por Juan Vazquierdo otorgante que dijo no sabia escrivir

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

En el lugar de Castralbo a treçe dotro dias del mes de Agosto del año mil setteçientos y treinta y uno

Vendi-ción fo. 1

Sepan quantos Presentes Vieren como Nosotros, Joseph Aparicio y Theresa Guillen Conjuges, y Vezinos del lugar de Castralbo, simul et Insolidum, Degrado ha Vendemos, en favor de Antonio Guillen Vezino de dicho lugar, Para sí, Para los suyos, y Para los que en adelante le subsieran sucesores, a saber, Una Casa sitiada en Castralbo, de ocho Tubadas de tierra, poco mas ó menos, que confronta con casa de Juan Muñoz, Por arriba, y con casa de Maria Guillen, y Via Publica: Item otra casa, sitiada en la cañada del Marques, de dos Tubadas de tierra, que confronta Por arriba, con casa de Juan Ximenez, y casa de Francisco Martinez; et assi como las dichas Confrontaciones assi lo esten a si aquello se vendemos libre y franco ha. Por Precio de treinta libras Jaquesas, la quales el nuestro Poder ottorgamos aber recibido ha. Renunciando ha, y nos obligamos a seguir Plenario ha. Y a todo ello obligo mi Persona y Bienes Muebles y Sitios ha. Con la clausula de Precario ha. fiat large ha.

Testes Andres Sanchez, Vizcayno, y Jaime Pasqual, todos del dicho lugar. =

Yo Andres Sanchez Soi testigo de lo Sobredicho y firmo por Joseph Aparicio y Theresa Guillen Otorgantes y por Jaume Pascual mi contahéo que dixeron no saber escrivir.=

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

En el lugar de Castralbo, a treçe dotro dias del mes de Agosto, del año mil setteçientos, y treinta, y uno

Vendicion fo. 2

Sepan quantos Presentes Vieren como, Nosotros Juan Muñoz, y Ysenio Lopez Conjuges, y Vezinos del lugar de Castralbo, simul et Insolidum Degrado ha Vendemos, en favor de Joseph Arguiles, y Abril Vezino dicho lugar ha. a saber, Un cerrado de la Sor, sitiado en el Bolage, y Partida la Chuperilla, de quatro Tubadas de tierra, poco el mas ó menos de dicho lugar, que confronta con cerrado de Juan Arguiles, con Heredad de Catalina Izquierdo Borgella, y Heredad de Joseph Perez de los Solanos, esta assi como hasta hoy confrontaciones ha. aquello le vendemos libre, y franco de qual quiere treudo censo, y Pothieo carga, y sugecion Por Precio y a saber de, quarenta libras Jaquesas las quales ha. en nuestro Poder ottorgamos haber recibido ha. renunciando ha. y sele Vendemos a seguir Plenariamente, qualquiere Malaño: ha. y a todo obligamos nuestras Persona, y Bienes ha. Con la Clausula de Precario ha. large ha.

Testes Juan Izquierdo menor, y Miguel Abad, del dicho lugar

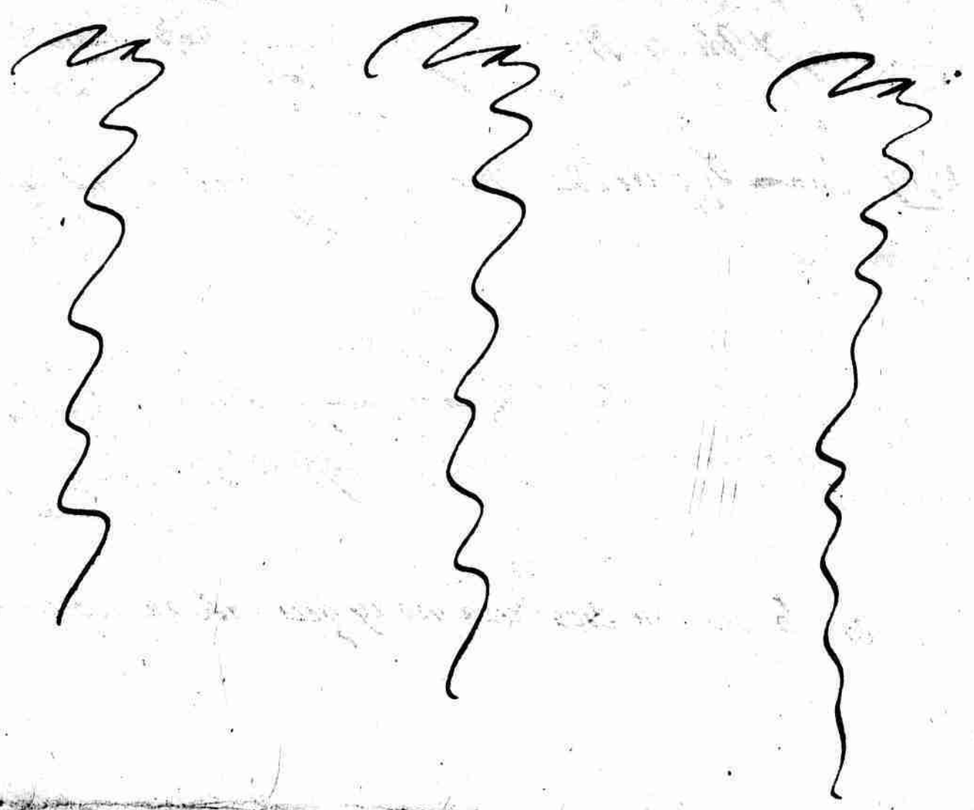
Yo Miguel Abad soi testigo de lo sobredicho, y firmo Por Juan Muñoz y Ysenio Lopez ottorgantes, y Por Juan Izquierdo menor testigo que dixeron no saber y escribir.=

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Huelbegarde San Agustin a treze dias del mes de Xbre del año mil setteçientos y treinta, y Uno

Capitulos matrimoniales Q.

Sodem Dia estando como Antes la Presencia de mi Geronimo Roquetorres Nottario, y testigos infrascriptos Ante Parecio Personalmente, Diego Buxiel, y Geronima Jorda casados Padres, y Mandantes de Juan Buxiel de una Parte y de Parte otra, Rosa Solex Publica Mayor de edad Vecinos deste Lugar de Huelbegarde, que sobre el Tratado de Casamiento entre los dhos Juan Buxiel, y Rosa Solex, Casiuges, habia hecho una cedula de mano agena Existe sobre los Matados, y Pactos, y las dhas Partes Mehan entregado a Mi Pedro la que esta cosida con la Presente Nott. Tenor Siguiente



y cada una de ellas Juro en forma y se obligaron al [illegible] guardar y cumplir todos los dhos Pactos y Capitulos

13

Cedula de Capitulacion Matrimonial de Juan Buxiel y Jorda y Rosa Solex

Item lo que Diego Buxiel y Geronima Jorda Conjuges ofrecen de presente a Juan Buxiel el lo siguiente

Jt. la mitad de una heredad de Sierra Joanales al sitio de la Virgen de Ballada apreciada en 050 L

Item. la mitad de una heredad en la partida de mayacana de las Joanales apreciada en 03 L 10 s

Item. la mitad de una heredad Junto a la Zeranda en la Partida llamada La Semilla apreciada en 7 L 10 s

Item. la mitad de una heredad en la partida llamada la Almolara apreciada en 30 L

Item. la mitad de una heredad en la partida llamada la Cañada apreciada en 7 L 10 s

Item. la mitad de una heredad Sitiada en la partida llamada el Cubillo apreciada en 62 L 10 s

Item. Media hera y media paxar Sitiado en el Camino del Colpasio apreciado en 22 L 10 s

Item. la mitad de la Casa Sitiada en la plaza del lugar de Barrasa estimada en 200 L

Item. se le dan un par de machos con aparejos de labrador en 60 L

Item. se le dan treinta fanegas de trigo de Contado a saber es las quinze fanegas le dan dichos sus Padres dantes y las otras quinze y por otra parte dio libres su hermano Dn Joseph Buxiel el

tal a presente Capitulos, no hay que [illegible]

Siguen fuero

En el lugar de San Agustín a treze días del mes de Xbre del año mil setecientos y treinta y Vno

Capitulos matrimoniales

Q.ª

Eodem

Roque Ro
Personal
Padres, d
Parte o
guales
de Ca
Solez,
axena
dhas Pa
que es
tenor

Ytem. Con pacto y Condición de pagar Juan Buzaid tres libras y diez sueldos de pensión a diferentes Cen sales y demas de esto pechas y regalias del lugar.

Roque Rosa Solez Hija delos yadifuntos Joseph Solez y Ygnacia Calge hace en Contemplación de Matrimonio es lo siguiente

Ytem. Vn pño legado que le han Consignado en el Archo de Valencia de Veinte y Cinco libras fundadas por Juan.ª de Berga y Pedro Cardona de Blanes

Ytem. en diferentes Vestidos y Alajas de Plata en la Cantidad de ——— 66 ℔ 12 ß

Ytem. Vna mantellina blanca Con Cinta Colorada en 2 ℔

Ytem. en dineros ——— 20 ℔

Ytem. hace todos aquellos bienes Muebles y sitios que fueron de sus Padres despues de haver partido Con sus hermanos

Ytem. fue Convenido que se partan los bienes ganan ciales desde el dia de oy adelante

Ytem. en el pacto entre dichas partes que dicho Con trayente entren a hermandad desde el primer dia que tengan hijos sobrevivientes y si hubi eren hijos y muriesen estos la hermandad hasta Cumplidos los tres años dela misa nupcial que desde entonzes tengan o no tengan hijos en tran a hermandad

Ytem. Si sucediera que la Con trayente muriese

Y Con esto las dhas Partes, y cada Vna de ellas Prome tieron y se obligaron al tenor [illegible] guardar y cum plir todos alos o tros

antes de entrar ala hermandad en tal caso el Contrayente de haya de hazer el entierro segun el Costumbre dela parroquia y demas desto Cargara una Bibla

Y para ser

Ytem. se anty de entrar ala hermandad muriendo el Contrayente en tal Caso haya de sacar la Conza yenta delos Bienes de aquel treinta y Cinco libras y demas de esto lo que Constare haver llevado la Con trayente.

y Por ab

Ytem. es pacto y Condición que lo que toca a Juan Buzaid el es por lo que le puede tocar de la legitima de sus Padres y que este no pueda pedir otra Cosa sino lo que Constare se le dexe por testamento y si en lo que se le ha dado a dicho Contrayente excediese de lo que le tocase Dn. Joseph Buzaid su Hermano Cede del derecho que puede tener alos bienes que se le han dado menos por via de herencia

Hayda hay Partes

nte y cri Baxo

lo lo que q Prese

Vt.

De Juan de Villarroya soy Testigo de lo sobre dicho

y Yo Dn Ysidro [illegible]

nos de dho lugar

Vnt al Presente y cri Baxo, no ay que sal

Segun fuero =

Capitulos matrimoniales Qa.

Codem Q
Roque A
Personal
Padre, y
Paxte o
gualey
de Cas
solex, c
arena
dhas Pa
que el
Xenox

Y cavesto las dhas Paxtes, y cada una de ellas Por
sierta, y se obligaxa el Xenex sexbas guardax y cum
Plix lo contenido, y se obligaxa los Unos alos otros
ad Invicem et Vice Vexsa, y ello y Para sumi
yor firmeza, y Seguridad obligaxa su Perso
nay y Vienes Muebles, y hitios abidos, y Por aber
Cadas Clausulas de Precario &. dhas Paxtes
Juraxa a Dios de Mi el Presente Escribano
de Cumplix, y no faltar, a lo dho loque es Pres
tasobredha Cedula &. Lange &. ==

Testes Francisco Villa Rojo Maestro de Niños
y Pedro Escriche ambos Vegsinos delditho lugar

Del a Presente Escritura, no ay que sentar
Segun fuexo ==

Encastralbo adiecisiete dias delmes de Agosto del año mil setteçientos y treinta y Uno

Vendi
çion

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Nos Lucas Jorge, y Blasio Soriano Conjuges, y Vecinos dellugar de Castralbo, simul et Insolidum Degrado ttr. Vendemos en fabor de Joseph de Panzio Vecino del dicho lugar ttr. a saber es, Una Casa Sitiada, en dicho lugar, que confronta con, Casa de dicho Comprador, y con Pieza de los Pupilos de Gayetano, et assi como las dhas confrontaçiones en sí cierran en todo aquello Lo Vendemos ttr. libre, y franco de qualquier Censo, y Pension cargo, y hipoteca Por Precio de Veynte libras Jaquesas las quales ttr. otorgamos haber recibido renunçiando la Excepçion de fraude, y de engaño ttr, y Vendemos con Obligaçion Plenaria ttr. al qual Obligamos nuestra Persona, y Vienes Muebles, y sitios ttr. con las clausulas de Precario ttr. Sarge ttr. =

Vendi
çion

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Nos Antonio Guillen, y Maria Calbe Conjuges, y Vecinos dellugar de Castralbo simul et Insolidum Degrado ttr. Vendemos en fabor de Joseph de Panzio de dicho lugar Panzi y otros suyos a saber es, Una casa Sitiada en el Barrio Blanco, termino de Castralbo de ocho Tibadas de tierra, con su sitio de Corral, que confronta con corral de Domingo Pedolar con Miguel Errandé, y con casa de Joseph Pedolar, et assi ttr. aquello Vendemos libre y franco de qualquiera tiendo ttr. Por Precio de Veynte libras Jaquesas, las quales en nuestro Poder otorgamos haber recibido renunçiando la Excepçion de fraude engaño, y de la una numerata Pecunia ttr. y Asi Vendemos al dicho Obligaçion Plenaria de qual quier Malabox, y allo obligamos nuestra Persona, y Vienes Muebles, y sitios abidos, y Por abex cada una clausula de Precario ttr. Sargent ttr.

Testes Jaime Pasqual, y Matias Romero Vecinos de dicho lugar. ==

Testes= Andres Sanchez Vireyano, y Francisco Guillen de dicho lugar. ==

Yo Matias Romero soi testigo de lo sobredicho, y firmo por Ruego de dicho Comprador y Vendedor, y Por Jaime Pasqual Mi cotestigo que dixeron no sabian escrivir =

Yo Andres Sanchez soi testigo de lo Sobredicho y firmo por Ruego de dicho Antonio Guillen y Maria Calbe otorgantes y por dicho Guillen mi cotestigo que dixeron no sabian escrivir

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Encastralbo adiecisiete dias delmes de Agosto del año mil setteçientos y treinta y Uno

Vendi
çion

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Nos Antonio Guillen, y Maria Calbe Conjuges, y Vecinos dellugar de Castralbo simul et Insolidum Degrado ttr. Vendemos en fabor de Joseph de Panzio de dicho lugar Panzi y otros suyos a saber es, Una casa Sitiada en el Barrio Blanco, termino de Castralbo de ocho Tibadas de tierra, con su sitio de Corral, que confronta con corral de Domingo Pedolar con Miguel Errandé, y con casa de Joseph Pedolar, et assi ttr. aquello Vendemos libre y franco de qualquiera tiendo ttr. Por Precio de Veynte libras Jaquesas, las quales en nuestro Poder otorgamos haber recibido renunçiando la Excepçion de fraude engaño, y de la una numerata Pecunia ttr. y Asi Vendemos al dicho Obligaçion Plenaria de qual quier Malabox, y allo obligamos nuestra Persona, y Vienes Muebles, y sitios abidos, y Por abex cada una clausula de Precario ttr. Sargent ttr.

Testes= Andres Sanchez Vireyano, y Francisco Guillen de dicho lugar. ==

Yo Andres Sanchez soi testigo de lo Sobredicho y firmo por Ruego de dicho Antonio Guillen y Maria Calbe otorgantes y por dicho Guillen mi cotestigo que dixeron no sabian escrivir

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Para el pacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

En cabsa abeinte thiete bóz del mes de Agosto del año Mil sette cientos, treinta, y vno

Vendición Gº. Sodem Dicedoco, como Yo Jua Izquierdo Menor Vezino de el lugar de cabsa, Degrado th. Vendo lufabor de Joseph Argiles de dicho lugar th. Y Pigner ysabery mi Pajar, y derecho de exsibado enelligarde cabsa, que confrente concasa de Pedro Sargo y Pajar dejua Muros, et ansi como Las dhas confrontaziones Lufs enzierra Lufs aquello Lebendo th. libre y franco de qualquiere Rendo censo, y Potheca carga, y sugeta Por Precio de Diecisiete libras Jaqueses Las quales th. a Mi Poder otorgo haber xeybido Renunziando th. y Selabendo Lexeggia de plan y de Lenguno, y delana rumenat Pecunia th. y Selabendo libre, y franco de qual quiere Rendo censo y Potheca Carga y sugeta Por Precio de Diecisiete libras Jaqueses Las quales a Mi Poder otorgo haber xeybido renunziando th. y Selabendo aclizia Plenaria de qualquiere Malabos = y asi lo obligo Mi Persona y Vienes Muebles y sitios, abidos y Por abej cada y clausula de Drecario th. Larga th. ——

Testes Juan Argiles, y Joseph Argiles de Abril de dho Lugar

Yo Juan Argiles Soi testigo delo sobre dicho y firmo por Juana yzquierdo menor otorgante y por Joseph Argiles De Abril Mi Contestigo Q. dijeron no sabian escribir

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Vendi y Ja Gº.

Sub villade dho th. a dieziseis dhas delmes de octubre del año Mil setteciento, y treinta dho 77

Sodem Dicedoco como Nosotros, Pedro, y Baney, y Rosa Prades conjuges Jaime, y Baney de Pedro, y Joseph Prades conjuges, todos delavillade dho Simul et Insolidum Degrado th. Vendemos lufabor de Pedro Salbador de Jorge Vezino de dicha Villa, para si Dalos suyos, ayabery, Pogar, consu sitio de Jenado, y derecho de exo, sitiado dicha Villa que confrenta con sitio delos ospi Villa Nueba de Domingo, y Dicz Publica, et ansi como las dhas confrontaziones Lufs enzierra Lufs aquello Lebendemos, con todas sus Entradas, y Salidas vos, y Servidumbres libre y franco de qualquiere Rendo censo y Potheca Carga, y sugeta Por Precio de ochobinta Jaqueses Las quales a nuestro Poder otorgamos haber xeybido Renunziando th. y Selabendemos aclizia Plenaria de qualquiere Malabos th. y asi lo obligamos nuestras Personas, y Vienes Muebles y sitios dondequiere sitos y Por abej cada clausula de Precario th. Larga th. ——

Testes Pedro Castel, y Domingo Juan Dº, Vezinos de dha Villa de dho

Yo Domingo Juan Dº, Soi testigo delodho, y firmo por pedro, y Baney, y Rosa Prades jaime y Baney de pedro y Joseph Prades, otorgantes, y por pedro castel Mi contestigo que dijeron no sabian escribir. =

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

En la Villa de Olbr a diez y seis dias del mes de Octubre del año mil setecientos treinta y uno

Vendicion Eg.

Coden Dicho dia mes y año Parecieron como Otorgantes Pedro salbador de Jorge, y catalina Moya conjuges Catalina salbador Joseph salbador de Jorge, y theresa Ginet conjuges Geronimo salbador, y Maria thasara conjuges, y Maria theresa salbador todos Vezinos dela Villa de Olbr, simul et insolidum Degrado &r Vendemos en fabor de Juan Pastor Vezino delaDha Villa Para si Valos suyos &r a saber una casa sitiada en la Villa de Olbr, que confruenta con casa de Miguel Villa Nueba Miguel y Vicente tarasa, y Via Publica, et ansi como las dhas confrontaciones en si Ingresa en si aquella se Vendemos, &r con todas sus entradas, y salidas Vsos y serVidumbres, libre, y franca &r Por Precio y asaber de quarenta y seis libras y Dozesueldos Jaqueses las quales en nuestro Poder otorgamos aber recibido Renunciando la Excepcion de Ser, y Delegano &r y selas Vendemos ac Vicion Plenaria de Iegual quiere Mala Voz &r y a todo ello obligamos nuestras personas, y Vienes assi Muebles como sitios donde quiere a sidos, y Por saber con las clausulas de Precario &r, fiat large &r. =

Testigos Jaime Villa Nueba, Joseph Villa Nueba escrivano, Juan Pertegaz mayor Miguel Pertegaz menor, Miguel Villa Nueba de Pedro, Domingo Perez, y Pedro Villa Nueba de Joseph, Vezinos delaDha Villa. =

Io Joseph Villa nueba soi testigo dolo sobredicho i firmo por pedro salbador de Jorge, catalina moya, catalina salbador joseph salbador de Jorge, teresa ginet, geronimo salbador maria tarason, y maria teresa salbador, otorgantes, i por jaime Villa Nueba, Juan pertegaz maior, miguel Pertegaz menor miguel Villa nueba de Pedro, domingo perez, pedro Villa nueba de Joseph, mi con testigos que dixeron no sabian escribir. =

Ante Presente escribano no ay que salbar segun fuero.

En el collado Rojo termino dellugar de San Agustin a diez y siete dias del mes de Octubre del año mil sete cientos y treinta y uno

Vendicion Eg.

Coden Dicho dia estoco como Otorgantes Juan Villa Nueba y Vicente Villa Nueba conjuges Jaime Juan Peiro, y theresa salbador conjuges, y Vezinos del lugar de San Agustin simul et insolidum Degrado &r Vendemos en fabor de Domingo Peiro delaDha Villa de Olbr &r a saber una tenada sitiada en el Olma delos Demones, que confruenta tenada de Juan Peiro, y Pajar de Juan salbador, et ansi como las dhas confrontaciones en si Ingresa en si aquello se Vendemos, &r con todas sus entradas, y salidas Vsos y serVidumbres, libre, y franco de qual quiere tendo censo, y Por Precio y asaber de seis libras Jaqueses las quales en nuestro Poder otorgamos haber recibido &r y selas Vendemos ac Vicion Plenaria de qual quiere Mala Voz &r y a todo ello obligamos nuestras Personas, y Bienes Muebles, sitios donde quiere a sidos, y Por saber con las clausulas de Precario &r, large &r. =

Testes Francisco Arcusa de Rus Velos, y Joseph Jorda de San Agustin. =

Yo francisco arcusa soi testes testigo de lo dicho, i firmo Por Juan Villa Nueba, Vicenta Villa nueba, Jaime Juan peiro, y teresa salbador, otorgantes, y por Joseph jordan mi con testigo que dixeron no sabian escribir. =

Ante Presente escribano no ay que salbar segun fuero.

En la villa de Alb.ª a diez y siete días del mes de Diziembre del año mil setteçientos y treinta y Nueve

Venta

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Yo Pedro Castel, y Barbara Ferrer conjuges, y Vezinos de la Villa de Alb.ª Simul et Insolidum Otorgamos y conozemos que Vendemos la favor de Pedro Villa Nueva, y Ana Maria de Cañuegas conjuges y Vezinos de dicha Villa Otr.ª a saber, Una exedad sitiada en el Olmo de Ballester en el Lugar de San Agustin, de quatro Jornales de tierra Poco mas o menos, con su Balsa, que confronta con exedad de Manuel Pastor y otro Confrador, et assi como las dichas confrontaçiones estan Lo firmado Lo Vendemos, Otr.ª libre y franco de qualquiera Censo y Pretheca carga, y sugeçion, Por Precio de assi Vende veinte libras Jaquesas las quales en nuestro Poder otorgamos haber recivido de manifiesto en Reales de Plata, y de lugar Otr.ª y si la Vendemos assiçion Plenaria Otr.ª y Adhodo ello obligamos nuestras Personas y Vienes Muebles, sitios Otr.ª Cartas clausulas de Precario Otr.ª las gentes

Testes Blas Ygual de fuentes, y Miguel Ferrer de la Villa de Alb.ª

Yo Dn Yguel Vicario lo sobredicho, y firmo, por no saber escrivir Pedro Castel y Barbara Ferrer otorgantes, y por Miguel Ferrer un testigo que dijeron no saber escrivir

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

En Castralvo a diez y siete días del mes de Agosto del año mil setteçientos y treinta y dos

Censal

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Yo Nuevo Joseph Baquena Prez Vitero y Vicario Beneficiado en quieto y en Prez Vitero de la Yglesia de Castralvo Degrado Otr.ª Vende cargo, la favor de la Parroquia de Castralvo y sus Vezinos y treinta y quatro sueldos Jaquesas, censales, y de anuo Pensión Pagaderos en cada Un año, aquinze días del mes de Agosto, y señala Primer Pago dicho día del año mil setteçientos, y treinta y dos, Assi de allí en adelante, y semejante día, y termino mientras no se lugere, Por Precio de treinta y quatro libras Jaquesas de Propiedad, las quales Otr.ª confiesso Reservandome Carta de Pago de Poderlo luir el Dos luizio mes Pagas y quales; lo asegura, con un corral con suerte de mienta sitiado en el Monte de Castralvo y Partida la fuente amargo, que suerte de mienta sera, ocho Cubadas de tierra Poco mas o menos, que confronta el corral con sey tierra, Yaquella con exedad de Joseph Baquena mayor, con camino Real del Reyno de Valençia, y Por Bago con exedad de los Pupilos de Juan Otr.ª May = de lo qual obligo mi Persona, y Vienes Muebles sitios asidos y Por aber, con las clausulas de Precario Otr.ª fiat large Otr.ª =

testes, Francisco Guille, y Geronimo Calbe de dicho Lugar

Yo Joseph Baquena Beneficiado otorgo lo sobredicho
Yo Geronimo Calbe soi testigo de lo no bio
y firmo Por fco guille mi con testigo
dicho no sabio escribir

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Delnte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

En la Puebla de Balbeede a diez y seis Dias del mes de Agosto del año mil setecientos y treinta, y Uno

Eodem Dicho dia como Notorios, comparecio Patricio Crespo Vezino de la Puebla de Santa Maria de Balbeede, Degrado ttr, Vendedor en fabor de Francisco Domingo Marco dicho lugar ttr, ausente, Una Casa sitiada en la Calle Real del Presente lugar, que consta de dos Sobrados, y de Tierra, poco mas, o menos, Yerma sitiada en la Partida Canada ley era, que confronta, con Casa de dho Comprador, con Casa de Pedro Babarro de Saxia, y de Dionisio Torio ttr, Viuda y Planera ttr, Por Precio de quinze libras Jaqueses, la qual en nuestro Poder otorgo haber recibido, Renunciando las Leyes de Fraude, y de Engaño, y declara numerata Pecunia ttr, y sele Vende de Contado Plenario ttr, a lo qual obligo mi Persona, y Bienes Muebles, y Rayces abidos, y Por aber con las Clausulas de Precario ttr, Large ttr.

Testes = Francisco Ballester, y Pablo Alcala de dicho lugar =

yo Francisco Ballester soi testigo de lo sobre dicho i firmo por el patricio crespo otorgante y Por Pablo alcala mi contestigo que dixeron no sabian escribir

En la presente Escritura no ay que salbar ni enmendar

Eodem Dia dicho como Notorios, como Vezinos, y Maior Contribuyentes, y Vezinos del lugar de Cabor, Degrado ttr, Vendemos cargamos en fabor de la Iglesia de el dicho lugar de Cabor, a saber, Diez sueldos Jaqueses cada uno, y de anuo Pension Pagaderos en cada un año, el tercer Dia del mes de Nobiembre, y Señalan Primer Pago del dia del año mil setecientos y treinta y Dos, y asi de alli en adelante en semejante dia y termino mientras no se cumpla, es a saber Por las almas de Juan Vizcardo Catalino Salbe, y Maria Conyuges y sus Mugeres, = Con clausula de Recongoer = Por Precio de Diez libras Jaqueses de Propiedad, la qual en nuestro Poder otorgamos haber recibido ttr Renunciando en Caso de Engaño de Poder dicha Cantidad = Hypotecamos sobre un cerrado sitiado en Canada Mora termino de dicho lugar, de una Cubada de Tierra, que confronta con cerrado de Juan Vizcardo, y Via Publica de Moro: Item otro cerrado sitiado en dicha Partida de la Canada Mora, que confronta con cerrado de dicho Juan Vizcardo, y cerrado de Ramon Abad; = Lo qual tenemos de cumplir obligamos nuestras Personas, y Bienes Muebles, y Rayces, abidos, y Por aber, con las Clausulas de Precario large ttr.

Testes. Joseph Vizcardo, y Miguel Vizcardo, Vezinos de dicho lugar

Yo Joseph Lacoma soy Testigo de lo sobre dicho y firmo por Cosme Lacoma y Mariana otorgantes. y por Miguel Lacoma mi Contestigo que dixeron no Sabian Escribir.

En la presente Escritura no ay que salbar ni enmendar

Testa

Entalmazado Ht Delmay delmaxey vezmíno de San Agustín, a trezedías delmes de Sbre de el año mil setteciento, y treinta y uno

Cpa

Sepan quantos esta Carta de Testamento, Vieren como Yo Miguel Vinaxey Viudo y Vezino del lugar de San Agustín, estando sano Ht Bien Borando la demás Testamento, y cadicilo Permitiendo antes deste hazer hago mi último testamento. Primo Encomiendo mi alma a Dios Ht Item quiero que mi cuerpo cadabez aquel quiere fuese sepultado dentro dela Yglesia dela Parroquia dellugar de San Agustín enel Puesto Hidalgas dela Pilastra que esta ala Yzquierda, entrando enla Puerta Item mando mi entierro, y honras funerales y Parezcan Mandas Boxelibas: Item quiero se me cargue triadobla Por mi alma enla Parroquia lo que quieren ser Vayona se Pulzare, y que se celebre dia trezedeJunio, diade San Antonio de Padua: Ht Dexo Diez Misas rezadas Por mi alma el niño Perdido de Cautiel; y Diez Misas rezadas en la Puchina de Texica, Diez Misas rezadas en Sanfrancisco de Manganex, y Veinte Misas rezadas, enel cavezo de la Merced de Sarria, ados sueldos y seis dineros de caridad Por cada una, lo esto aya de tomar Diego Diez riales. Y si Puesto no quisiere, quiero se cobre ados de Parezcere a mis executores, Item quiero sea enterrado, con el Abito de San Francisco Item Dexo Polegitima, a Joseph Vinaxey, a Mariano Vinaxey, y a Adamo Vinaxey mis hijos acadauno destos cadacinco sueldos Jaqueses, Por Bienes muebles, y Dos cargas de Trigo Por los sitios Sinque otra cosa Pueda alcanzar sino lo que dexo de Parte de abago: Item Dexo de gracia el Pejal, a Mariano Vinaxey mi hijo Veinte libras, ó dineros, ó dinerados, Pagaderas a seis años Despues de mi muerte: Item Dexo endexo Universal delamitad delos Masadas que Yo libre a mi hijo Joseph Vinaxey, con tal que no Pueda ser Vendida ni Enagenada, y que quede Vinculada de Baxa a Baxa, y la falta de Baxa sugeda enla Muger mayor: Item nombro Executores, alcura que es, cura dela Parroquia de San Agustín, y a Domingo Vinaxey mi Hermano, alos quales les doy todo el Poder que se requiere Ht Larga Ht =

Testes, Miguel, Ygual, y Joseph Sebastián de Albentosa. =

yo miguel ygual soi testigo de lodicho, y firmo Por Miguel Vinaxes, a Borgante, y Por Joseph Sebastián mi testigo que dixera no sabia escribir. =

enla Presente escritura no ay que salbar segun fuero lo Donado no, Salgo =

Vendición

Cpa

Sepan quantos esta Carta de Venta Vieren como Yo Valero Ramiro Vezino dellugarde Cabezera Vegrado Ht Vendo a favor de Pedro Sarge Vezino del dho lugar ay Terres, Vinyas, y derecho de era, sitiado enelllugarde Cabezera, que cae frente, ca Manillo de Jaime Baguer, cardo a de Juan Muñoz camino, y casade dho Comprador, et assi como hay dhas cargas Vinyas Vinyeza enfi Vigenza enfi aquello le Vendo Ht libre y franco de qual quiere Vendo cause y Potheca cargo, hueca Por Precio y agabende ochobinta y Diez sueldos Jaqueses los quales en mi Poder otorgo haber recibido, Renunciando Ht y selos Vendo a obligo Plenario de qual quiere Malabzo, y aello obligo Mi Persona y Vienes muebles, Vistos asidos y Por abenir Ht Sarge Ht =

Testes, Blas Vigando, y Miguel Argiles dedho lugar. =

yo miguel argiles soi testigo de losobredicho, y firmo Por sabio Ramiro, otorgante, y Por, Blas Vigando micon testigo, que dixeron no sabia escribir. =

enla Presente escritura, no ay que salbar segun fuero.

Testo

En el Barrio termino de Albentosa a treinta y un dia del mes de Agosto del año mil setteçientos sesenta, y treinta, y dos

Testo Q°

En el nombre de dios como Yo Angela Pertegaz viuda de Juan Salbador, natural de la Villa de Albentosa, estando sano de mi Persona, y en mi buen juicio firme no mal, y Palabra manifiesto Rebocando casando y anulando todos y qualesquier testamentos Por mi antes deste, hiço hago mi Testamento en la Manera siguiente Primeramente mi alma a Dios nuestro Señor &. Item quiero ser enterrada en el cimenterio del lugar de Mussiere, encima Parroquia quiero que sean acompañadas, y bien, y onrradamente = Item quiero que se celebren Por mi alma, cada trey misas rezadas, en cada uno delos altares del lugar donde Muriere a trey sueldos de Caridad Porcada uno = Item Dexo Por Parte, y derecho de legitimo exergio debdo mis Bienes muebles, y bibos &. a Pedro Salbador, y a Lorenzo Salbador, mis hijos a cada uno deyllos, cada cinco sueldos el dho Jaquey Por Bienes muebles, y cada uno cayzes de bienes Por los sitios, sinque otros Puedan alcanzar sino aquello que de Parte de abaxo les dexare = Item Dexo en dexo mis bienes sitios muebles, y semobientes deste mis Bienes desta suerte, a mi hijo Pedro Salbador le dexo la Cañada, y los cañamaxes, y una arca Nueba; = a mi hijo Lorenzo Salbador le dexo la antigua, y la casa que es la Parte sobre los dos mis hijos arriba nombrados, y todo lo que esta dentro de Puertas quiero Paze mi hijo Lorenzo Salbador, y que mi otro Hijo, corra de cuenta delos dos = Item mando a Pedro Salbador seis dexo franco de censal. = Item nombro Por executores y al cura del lugar donde Muriere a Pedro Salbador &. = Item quiero que en esta mi Ultimo testamento &. Sargen &.

Testes Juan Collado, de San Agustin, y Matheo Madalena Salbador de Segorbe. =

Yo Juan Collado soi testigo de lo dho, y firmo por angela pertegaz, otorgante, y Por Mateo Madalena mi contestigo, que dixe Por no sabian escribir. —

En la presente escritura no ay que salvar segun fuero

Testo mar.do.

SELLO CUARTO, DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES

Y Dixo el dho lugar de San Agustin, a doze dias del mes de Setiembre del año mil setteçientos, y treinta, y dos

Testo Q°

En el nombre de dios como Yo el Doctor Don Pedro Cipriano Gil Presbitero, y Beneficiado en la Yglesia de Albentosa = Attendido, y considerado como me allo Beneficiario, durante mi bida, de Unalcuedad, si bien de el termino de San Agustin, en la Parte dalay noguera, que es dos Jornales de tierra Poco mas, o menos, que componen cinco cuedas del Beneficio fundado Por Juan Billa Nueba, y Juan Deso, sea via Publica que ba al chozo, como consta Por un auto que el otorgante dize que tiene en su Poder, a que Yo el presente y escribano, me remito, y como Yo mucho Beneficio Recibido de mi sobrino Pedro Soler y de Pedro todos Por tanto de mi buen grado y cierta ciencia, renuncio el Beneficio que tengo en dicha cuedad en favor de dicho mi sobrino, cantal que muerto que sea Yo dho otorgante de sela Parte las dos hermanas = Y cada una de ellas cargo y las obligo a que cada un año de Yglesia de Albentosa diez sueldos de anua Pension Por un Dobla de francisca con que aquellos dela dho mi sobrino &. Y dello obligo mi Persona y Bienes muebles y sitios &. con las clausulas de Precario &. Sargen &. ==

Testes = Pedro Martin, y Diego Salbador mayorales de dho lugar

Y yo el Dr Cipriano Gil otorgante lo sobredicho

Y Pedro Martin soy testigo de lo sobredicho y firmo por Diego Salbador mi contestigo que dice no sabe y escribir

En la presente escritura no ay que salvar segun fuero

GOBIERNO DE ARAGON

En la Villa de Pina a treze dias del mes de Setiembre del año mil setecientos y viente y uno

obligo

Sepan quantos Presente Carta de Venta vieren como Yo, Joseph Montalvo Vezino de la Villa de Pina, de grado y de mi exento exengion, otorgo, y conozco que dicho a Juan Geronimo Vezino del Lugar de Albentosa, Paresco viente y dexerdo y albexes, Buey libras menos sueldos y Dos dineros Moneda dejte Reyno, cuya cantidad es Procedido de las quentas que me a alcanzado del corte del Monte de Albentosa Pasqual anPasado, y Presente del Presente Escribano, y Testigos Vien y fielmente, de que Doy fe; et Yo el dicho Juan me obligo a Pagarle dicha Cantidad, en dicha Moneda, llanamente y sin Pleito alguno, Esto a la Voluntad de dicho Joseph y Suy a viente y dexerdo, costas y costas del cobranzo, y cuya execugion Diferio a Su Juramento; y este y en Testimonio, Hexelibro de otro Puesto, y Para Sucumplimiento obligo mis Persona, y Vienes, Muebles, y Hibis abidos, y Por aber donde quiere y Doy Poder alas Justicias de Su Magestad Hon. Sargett. ===

Testes= Joseph Martinez, dicho Vezino y Joseph Arnaude Bautista dicho Vezino de Albentosa. ===

Joseph Martinez soy testigo de lo sobredicho y firmo por Joseph Montalvo Otorgante y por Joseph Arnaude Bautista mi Cotestigo que declaron saber no escribir.

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

En Camarena a beinte dias del mes de Sbre del año mil setecientos y treinta y uno

83

Vendicion Yo.

Sepan quantos Presente Carta de Venta vieren como Nosotros, Domingo Martinez y Maria Clemente Conjuges y Vezinos del Lugar de Camarena Simulet insolidum de grado, y de nuestra y exenta exengion, Vendemos en favor de Roque Laguesta Vezino dicho Lugar Hon. y a benta, Hacienda Hibas, sobre Lugar Hon. del agua bueno, que confronta Hacienda de Joseph Clemente, en Majada dellugar, Hacienda de Miguel Cortes, y Hacienda dicho Comprador, et ansi Hon. Vendemos con todas sus entradas y salidas libre y franco Por Precio de Diez libras Jaquesas, las quales a nuestro Poder otorgamos, haber recibido, Renunciando Lay, exgion de fraude y de engaño, y declaramos nuestra Hacienda Precio Hon. y sela Vendemos a esta Plenario de qualquiere Mala Voz, Hon. y a ello obligamos con nuestras Personas, y Vienes, Muebles y Hibis dondequiere habidos, y Por saber Cada clausulas de Precaucion Hon. Sargett. ===

Testes= Joseph Perez de Joseph, dela Villa de Ademuz, y Diego Martinez dellugar de Camarena. ===

Yo Joseph Perez de Joseph soi testigo de lo dicho y firmo Por Domingo Martinez, y Maria Clemente otorgantes y por Diego Martinez mi cotestigo que dijeron no saber escribir. ===

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

En la Villa de Pina a treze d'as del mes de Setiembre del año mil setteçientos, y treinta y uno

obligaçion

Eſp.

En el dicho Pina como, Yo Franco Benedicto de Pico Vezino dela Villa de Pina, Viudo, y demiciliado en ella, otorgo y conozco, que debo a Juan de Ezquerra de ella Vezino Hauſente y a Diego de Ezquerra Vezino de Zuera, y a Vezino de ella Vezino de Camarena, y a cada uno de ellos, la Cantidad de Diez libras Jaquesas, Dozesueldos, y Nueve dineros, moneda de este Reyno, cuya Cantidad resulta de las quentas, que me an dado del Coste del Carro de ella Vezino de Alberuela, las que Passaran fielmente entre la Parte, a Presencia de mi el Presente Escribano, y Testigos, Infrascriptos, de que Yo el Escribano Doy fe; et Yo el dicho Pico me obligo, a Pagarle dicha Cantidad, en dicha moneda, Buena mente, y sin Pleito alguno, y esto a la Voluntad de dicho Juan Escriche Vezino, con las costas dela cobranza, en cuya execuçion Di Pico, en especial mento, Testa Jurado, y Executorio de otra Prueba, y para Sucumplimiento obligo Mi Persona y Vienes Muebles, y Vienes dichos etc. Dandequiere, etc. y Doy Poder ala Justicia de Su Magestad etc. Sangetta etc.

Testes Joseph Clemente, y Joseph Clemente de Juan de dicha Villa

Yo Josef Clemente soy Testigo delo dicho, y firmo por Fran.co Benedicto de Pico otorgante, y por Josef Clemente Juan Micon Testigo qs, dixeron no saber escrivir.

en la presente escritura no ay que salvar

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

En Camarena a beinte dias del mes de Setiembre del año mil setteçientos, y treinta, y uno

Caucal

Eſp.

En dicho dia mes, y año dichos, Ante mi Escribano, y Testigos, Infrascriptos, Parecieron Joseph Gomez, y Juana Maria Izquierdo Vezinos de dicha Villa de Pina, Viudo, y Vezina de ella Vezina de Camarena, Simul et Insolidum Otorgan Vender, como Venden, cargamos a favor delos Vicario, y Beneficiados dela Yglesia de Camarena a saber, Nueve sueldos Jaqueses en sal, y dicha Pension Pagaderos cada Año dia quinze del mes de Agosto, desde la Primera Paga dicho dia del año mil setteçientos, y treinta y dos, Assi de alli adelante etc. Por Precio de nueve libras de Propiedad Jaquesa, que confiesan otorgamos haber recebido, Renunciando cada uno de Poder lo Contrario, en Virtud, y con clausula de Precaver, etc. lo asegurando sobre dicha casa situada en el lugar de Camarena, que confiesan cargada de censo Mueso, y Juan Ximeno, y Via Publica: etc. sobre dicha situado en dicho lugar, y Partido el Rencuentro de Rey Hasta Rey de Tierra Ponemos, o, Menos, que confiesan cada Via Publica Pasa xiba, cavezada Sol, y Pedro Sada, con entrada de Pedro Pablo Vezino dicho, y Vienes Muebles, y Vienes dichos etc. Con clausula de Precario etc. Sangetta etc.

Testes Moseu Joseph Navarete, y Pedro Navarete de dicho lugar

Yo Moseu Joseph Navarte por Testigo de lo sobre dicho, y firmo por Joseph Gomez y Juana Maria Izquierdo, otorgantes, y por Pedro Navarte mi contestigo que dixeron no savian escrivir.

en la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Cubabilla de Pino a Treze dias delmes de Setiembre del año mil setteçientos y treinta y Uno

obligaçion

Lodem Parecieron como Nosotros, Joseph Marin delorenzo, y Salvel Adelantado, Vdr. de Francisco Marzonis, Matheo adelantado, todos dela Villade Pino, Simul et Insolidum Degrado y de nuestro çierto saber, y çiençia, otorgamos, y conoçemos, que debemos a Suaq. esçribe Vezino de eldicho Lugarde Albento, y deq. Ausente dexe dicho ay abere, lacantidad de, Veinte, y çinco libras, muebe sueldo y Indinero Moned deste Reyno, cuya cantidad Procede dexe sulto delas quentas que nos a alcançado delMontede Albento las quales se Pagara fielmente, a Presentia delPresente esçribano, y Testigos abaxo nombrados, deque Yo el esçribano Doy fe, et nosotros los susodhos, nos obligamos a Pagarle dha Cantidad, dicha Moned, llanamente, y sin Pleito alguno a Voluntad dedho Juan esçribe, y deq. Ausente dexe dho. Lascostas delacobrança, cuyo Execuçion difirimos a Sufiçiamento, y esta esçritura, y lerelie bamos de otra Prueba, y Para su cumplimiento, obligamos nuestra Persona, y Vienes Muebles Abidos y Por aber Dhos Damos Podes alas Justiçias de su Magestad dhor. fiat large dhor.

Testes = Joseph Arnaude Pedro, de Albento, y Pasqual Benedito de Pino. =

yo Pascual Benedito Sotestigo delo sobredicho ynfirmo, Por joseph marin delorenzo, y Isabel adelantado, mateo adelantado, otorgantes, y Por joseph arnau micontestigo, que dixeron no saber esçribir =

Cubapresente esçritura no ay que salbar segun fuero.

Cubalmoy Reyno dezimo dedos de Agosto dozeno dia delmes de Xbre del año mil setteçientos, y Veinte y Uno

Renunçia

Lodem Parecieron como Nosotros, Juan Villa Nueba y Vicente Villa Nueba conjuges, y Vezinos dellugarde San Agustin Simul et Insolidum de grado hor. Atendido y considerado que Nosotros dhos otorgantes axi Vn deq. Presados, ayamos comprado, un Pedaço de agüerto, sitiado delmoy delmuel dezimo de San Agustin, como es Exidos, casa Vezinal del Vdi. finado Juan Peiro, Ermitaño, como muy largamente conSta Poredautto de Vendiçion otorgado Joaquel y Vesindicado, Pedro Joseph Jornillo, Notario de Sarsa, sufecto de Albento, a veinte dias delmes de Xbre del año mil setteçientos, y Veinte y Uno Deque Dajfe Vn abexe Dicho, Portanto Renunçiamos de dha hoçienda casa Vezinal y faborde y Gabriel Peiro Manzebo, dedho, dedho Lugar de Alvento, y deq. Presado en haçienda Vendida y con los cargos aquella deq. Presado = Otrosi Dezen y Cunplir, obligamos nuestras Personas, y bienes, muebles y sitios, abidos, y Por aber, dedos quedos y los Muebles que xemos aquí abex Por nombrados, y los sitios Por confrontados, segun fuero de Aragon, Y nos desistimos y apartamos dedho derecho que sobre ello Pudiexemos tener, y que xemos que esta obligaçion sea y Sigual, y Vidal Postal, y surta el efecto que segun el debe surtir, Renunçia y de cautelo, que en falta xemos alo arriba deq. Presado, y que cumplido esta esçritura, Pueda antequal quier Juez competente aprehender dhos Vienes sitios hor. fiat large dhor. =

Testes. Joseph Villa Nueba de San Agustin, y Joseph Castillote de Publico =

Yo Joseph Villa Nueba soytestigo delo sobredicho firmo Por Juan Villa nueba, y Vicente Villa nueba otorgantes y por Joseph castillote, micontestigo que dixeron no sabian esçribir =

Cubapresente esçritura no ay que salbar segun fuero.

Capitulos Matrimoniales

Q.S.

Lulas Masadas delos, Olmos, Termino del lugar desta Agustin, a dos dias delmes de Abril del año mil setecientos, y treinta, y uno

Lodem Dia dicho ante mi Presencia de Mi Geronimo Roque Notario, Rogado, y testigos, Infrascriptos, Parecio Personalmente ajabey Margarita Puntes Madre y Mandante de Miguel Muñoz delvna Parte y de Parte otra, Bartolome Montolio Padre, y Madante de Catalina Montolio sujeto la que lenchas Partes, Dixeron como altengo, y quando contragesen Matrimonio los dhos, Miguel Muñoz, con catalina Montolio Conjuges, que Por no saber Escrivir dicho lugar no Pueden hazer sus Capitulos Matrimoniales que Por tanto acordan hazer, mediante, una cedula de mano axena ejecutoriada delas dhas Partes autorizada de Mi Poder Lague esta cosida a la Presente Nota, y es del thenor siguiente = =

Capitulacion Matrimonial hecha, pactada, y concordada entre Miguel Muñoz Manzebo hijo de Jayme muñoz y de Margarita Puntes vecinos del lugar de San Agustin, y de una catalina Montolio doncella hija de Batolome Montolio, viudo, y se allaron presentes Miguel Cercos del lugar de Fuentes, Jayme Bartolin, y Pedro Moya de la villa de Alcaniz, y Juan Colla do vecino del lugar de San Agustin

Primo se hace por parte de Padre, y de Madre la Masada que fue de Miguel Muñoz Maior á su hijo Miguel Muñoz Contrayente con todas sus casas, Heredades, Cullas, é Incultas la qual consulta con Decos de Consejo y herdad de Joseph Villa nueva Hem por lo semejante mas la dha Catalina Montolio en ayuda y Contemplacion de Matri

Joseph sacristan de la Agustin

en la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Pro me Rexa, y testigo y lo contenido de ellas Prometiendo cumplir lasobre dha de ellas se lasdha, y todo ello Poder dem el Fleitar, y ello y firmo conjuntamente

Capitulos Matrimoniales

Qfr.

Lodem
questorre
mente a
Miguel
robin Pad
lezhas
Matrim
Conjuges
ran hazer
los asta
quela dha
a la Prez

monio, y su hermano Bartolome Montu
lio en nombre de su Padre le da, y
manda quinze libras pagaderas en nes
años en dineros, y dineradas ytem trae
viente meses de presente y nes meses mas
de este San Juan en dos años ytem fue
pacto que los dhos Contrayentes se her
manan de esta manera, si ay hijos de
contado, y no aviendo hijos a los nes años
ytem que el contrayente ofrece diez, y ocho
libras por aumento de dote con tal que
si muriere la dha Catalina antes de la
hermandad, que el dho Miguel Muñoz
aya de pagar el entierro a costumbre
de la Parroquia, y sus herederos ayan
de sacar lo que constare aver llevado
y si muriere el dho Miguel Muñoz con
trayente aya de sacar la dha Catali
na la Cantidad sobredha que es diez
y ocho libras de aumento de dote, y es
to se entienda antes de entrar a la her
mandad, y que sean de pagar en mo
neda valenciana ytem las obligaciones
que trae el dho Miguel Muñoz en la
Masada son las siguientes. Prte nes li
bras de malas ytem con pacto que aya de
pagar diez libras en moneda valen
ciana à cada una de sus dos herma
nas que al presente son Mozas, para qu
ando tomen estado ytem se declara que
por quanto se le ha dado à Miguel Mu
ñoz la Masada de arriba, que este no
tenga parte ninguna en la Masada
de abajo siguiera sobre viviendole
sus dos hermanicos los que estan por
acomodar, y todo esto fue tratado en
presencia de Juan Peiro, y Juan Colla
do vecinos del lugar de San Agustin
y Bartolome Montulieu vecino del
lugar de Fuentes

Pro me Petro y testi
lio contenido de
de ella Prometiera
cumplir la sobre
dha de ella se
hazer, dias &c
ero, y todo ello
Poder dem el
Pleitar, y ello
ey, y hizo contra

Joseph sacristan
gar de San Agustin

en la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Capitulos Matrimoniales Qr.

Codem

que[illegible]
mente [illegible]
Miguel
robin Pa[illegible]
lesdhas
Matri[illegible]
Conjuges
ran hage[illegible]
los agra[illegible]
quelos dhos
a la Pre[illegible]

Conuento lasdhas Partes, Cada Vno de ellas Prometieron y Sesobli-
garon el Venex sexbar guardar, y Cumplir lo contenido de
Parte de arriba, y lasdhas Partes, Cadavno de ellas Prometieron
y Sesobligaron eltener sexbar guardar, y Cumplir lasobre-
dhas Cedulas, y aello lasdhas Partes, Cadavno de ellas se
obligaron labna Parte, a favor de lavna, y lavna a
favor de lavna ad Invicem et Vice Versa, y atodo ello
lasdhas Partes, Mandantes, Juraron el Poder dem el
Notario Infrascripto de Pagar, Vno Pleitar, y aello
obligaron sus Personas, y Vienes Muebles, y Sitios conlas clau-
sulas de Precario &. Largas &. ———————

Testes Pedro Salbador Mangebo, hijo de Joseph sacristan
de dho y Joseph Munoz de ellugar de la Aguilla
Juan Collado, y Juan Perez. =

en la parroquia Bezciana no ay que salvar segun fuero

En la villa de Alb.tt a cinco dias del mes de Deciembre del año mil setecientos, y treinta, y uno =

Vendicion Eſo, En la dicha Villa de Alb.tt a cinco dias del mes de Deciembre del año mil setecientos, y treinta, y uno = En la dicha Villa de Alb.tt ante mi Escrivano, y testigos parecieron presentes Miguel Esteban, Alcalde Pedro Salbador, Regidor, y Pedro Moya de Miguel, Procurador Sindico, Vezinos de la dicha Villa de Alb.tt, Attendido, y considerado, que el Señor Alcalde Mayor, y Corregidor de la Ciudad de Teruel, hulano Mil setecientos, y Deinte y cinco, poco mas ó menos, proyetto estas Villas, por quanto del Sitio Real, hizo aquel Ingresorio Criminal, contra Pedro Tarraga, Por la muerte Violenta que dio a Miguel Porcalez de Jorge sastre, y Abezindado de dicha Villa, los gastos Procesales, dando que orden, a dichas Villas, para que exercutasen los Bienes del dicho agresor, Portanto dichos Vezinos Vendemos la Saborde de Jorge Nombrada a dicho, Rey Cancales, puesto y secano, sitiado en dicha Villa de Alb.tt, que este todo medio Yornal poco mas ó menos, que confronta con Camino Carrasador Vezindad, de Domingo Porcalez, Vezindad de Vicente Tarraga, y Via Publica Et a ser tt. aquello libre de nos tt. libre y franco tt. Por Precio de ocho libras Jaquesas las quales en nuestro Poder, o Otorgamos haber recibido Venenciando Satisfecion de Ynteres tt. y asi lo vendemos ac Vicia Plenaria de Eviccion de qual quiere Malabs tt. = y a ello obligamos nuestras Personas, y Vienes Muebles, y Sitios con Los clausulas de Precario tt. Large tt. =

Testes = Gregorio Vayo Maestro de Niños, y Pedro Salbador de Jorge de el dicho Lugar =

Yo Miguel esteban otorgo lo dho

Yo Gregorio Vajo soy testigo de lo sobredicho, y firmo Por Pedro Salbador, y Pedro Moya de Miguel otorgantes, y Por Pedro Salbador de Jorge mis conTestigo que dixeron no sabian escrivir. =

En la presente Escritura no ay que salvar a reglon seguido

En la dicha Villa de Alb.tt a cinco dias del mes de Deciembre del año dicho mil setecientos, y treinta, y uno

Condicion Eſo, En la dicha Villa de Alb.tt ante mi Escrivano, y testigos parecieron presentes Domingo Salbador, y Mario Fagarin Vezinos de la Villa de Alb.tt Vendemos la Saborde Miguel Salbador menor de Miguel Vezino de el dicho Lugar tt. a saber, Una Soga de tierra de Secano, sitiada en dicho Mayo del Mas de Alfonso, termino de la Villa de Alb.tt de tres Yornales de tierra, poco mas ó menos que confronta, con Heredad de Jorge Mojo, con Monte, Blanco, y con Heredad de Miguel Salbador = Item Una Pieza del Bancal de Aguilar, que confronta con Heredad de Pedro Fuerte con Heredad, de Miguel Alfonso, con Heredad de Domingo Salbador, con Paso, con dho Vazo lagena del Bancal de Aguilar; Item otra Heredad sobre la casica existente de tres Yornales, que confronta con Viuda de Pedro Villa Grasa Heredad de dho Conprador, y Via Publica, Yamas, un Bancal del camino de la Nora abazo, y Ay tres Yhas del Vibago, et assi como las dhas confrontaciones lo dan lugar en si aquello lo Vendemos, con el cargo de Pagar cada un año, a dhos Vendedores, o a quien Sus Derecho, cinquenta sueldos Jaqueses decensal, y de una Vez Pagaderos cada un año, y fuera de todo todo libre y franco, Yamas de Pagar de Alguanderas de Pensiones atrasadas Diez y ocho libras = y fuera de todo todo libre Por Precio de ochenta libras y trezes sueldos Jaqueses los quales en nuestro Poder o Otorgamos haber recibido Venenciando tt. y asi los Vendemos a Vicio Plenario de qual quiere Malabs tt. y a ello obligamos nuestras Persona, y Vienes Muebles, y Sitios tt. con las clausulas de Precario tt. = Presente el dho Conprador que acepta tt. Large tt.

Testes Miguel Esteban, y Lorenzo Tarraga de el dicho Lugar. =

Yo Miguel esteban soi testigo de lo sobredicho y firmo por Domingo Salbador, y Mario Fagarin otorgantes y Por Lorenzo Tarraga mi conTestigo que dixeron no sabian escribir. =

En la presente Escritura no ay que salvar a reglon seguido

censal

En la Villa de Alb.s a nueve días del mes de Deziembre del año mil setecientos, y treinta, y Ocho.

Censal

Q.a

Los dhos Vezinos como Fiadores, Miguel Salbador de Miguel, y Pablo Habarro cam Juez, y Vezinos de dha Villa de Alb.s Simul et In solidum Vegtados ff. Vendemos cargamos a favor de Domingo Salbador Vezino dela dha Villa ausencia cinquenta sueldos Jaqueses censales, y de anua Pensión Pagaderos en cada un año dia quinze del mes de Agosto, y sesala Primero Pago dho dia del año Mil setecientos, y treinta, y Dos. Reservandonos cantidad de Poderla luir en un tiempo en una vez y Por Precio de cinquenta libras Jaquesas de Propiedad las quales en nuestro Poder otorgamos haber recibido renunciando las Leyes de fraude, y delugaño, y demas numerario Pecunia ff. Y asegurando al dho censal sobre una casa nuestra sitiada en el Mas de Allensio, que confronta Por arriba con casa de Miguel Salbador Mayor, y dha Publica = Item sobre una heredad siguiente sitiada en el Barranco de Anto, que es una Tubada, confronta con heredad de Pedro Villa grasa, y heredad de Joseph Villa Saya = Item una heredad sitiada en dho Pago de las Tubadas de Vieno secano, y en el Mas de Allensio, que confronta con heredad de Joseph Mojo, y Bancal de Miguel Allensio Mayor; Item otra heredad llamada el cerrado, que confronta con Barranco de Lagedda, y con heredad de Miguel Allensio Mayor; Item un Bancal sitiado Baxo de dho cerrado, que confronta con heredad de Miguel Allensio Mayor, y dho Cunbradores = Item una Pieza llamada del dho Habarro, que confronta, con heredad de Miguel Barraga, y heredad de Francisco Habarro. Item sobre una heredad en el comun Blanco, de quatro Jornales, que confronta con heredad de Francisco Habarro, y Montes Blancos, Item sobre una heredad sitiada en el dho dico, que confronta, con heredad de Joseph Mojo, y dhos Cunbradores, ff. Y Para todo lo dho antes obligamos nuestras Personas, y Vienes Muebles, y sitios donde quiera hallados, y Por haber cada una clausula de Precario ff. Larga ff. =

Testes Miguel Esteban, y Lorenzo Barraga de dha Villa =

Yo Miguel esteban soi testigo de lo sobre dho, y firmo Miguel Salbador de Miguel, y Pablo Habarro, otorgantes; y por Lorenzo Barraga mi con testigo que dixeron no sabian escribir -

En la Presente Epediendo no aya que salbar segun fuero.

En la villa de Castralbo a veinte y Unos del mes de Deziembre del año mil setecientos, y treinta y Uno

Censal

Q.a

Los dhos Vezinos como Fiadores Domingo Hernandez, y el Pecano Ximenez Cunjuges, y Vezinos del lugar de Castralbo, Simul et In solidum Vegtados ff. Vendemos cargamos en fabor de la Iglesia del lugar de Castralbo ff. a saber es la cantidad de treinta y quatro sueldos Jaqueses censales, y de anua Pensión Pagaderos en cada un año dia quinze del mes de Agosto, y sesala Primero Pago dho dia primero Viniente del año Mil setecientos, y treinta, y Dos; así en renganche dho, y en lo mismo Mientras no se lugere; Por Precio de treinta y quatro libras Jaquesas de Propiedad las quales, en nuestro Poder otorgamos haber recibido renunciando las Leyes de fraude, y delugaño ff. Reservandonos cantidad de Poderla soluir, en una vez una Paga y quales = Y asegurando, sobre un cerrado con su Pajar Horno, todo contiguo, sitiado en la Partida la quinchay del Presente lugar, que es una Tubada, y medio, y confronta, con Pieza dedha otorgante, y con heredad de Joseph Vicente = Item otra heredad sitiada, en la Partida cañada Vizente de quatro Tubadas, que confronta, con Pieza de Sua Pionero, y con heredad de Antonio Pascual = Alo qual tener, y cumplir, Para lo cual y el firmeza obligamos nuestras Personas, y Vienes, Muebles, y sitios ff. Cada una clausula de Precario ff. fiat larga ff. =

Testes Bartolome Vtillas, y Lucas Torres Vezinos del dho lugar. =

Yo Domingo Hernandez otorgo lo sobre dicho
Yo Lucas Torres Soi testigo de lo sobre dicho y juro por Esperanza Ximenez otorgante y por Bartolome Vtillas mi Conbezino que dixeron no sabian escribir

En la Presente escritura no ay que salbar segun fuero.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Renuncio

Sepan quantos Esta Carta de Renunciacion vieren como Nos Pedro Sanchez viudo de Madalena Sanchez y Francisca Sanchez su hija, vezinos del lugar de la Alfiguela, Regnado y de nuestras ciertas ciencias, Renunciamos, a favor de Moseh Joseph Baquen Beneficiado en la Parroquial de Castalla todo el derecho que nos toca Podemos Pretender a la hazienda de Joseph Ximenez Aguelo de aquel, Pedro Muerto de Madalena Sanchez su muger, y como contentos y Pagados otorgamos Por esta que a favor de aquel, y este hemos hecho a Virtud de haber recibido dicho Moseh Joseph Baquen veinte y cinco libras dineros, la media casa y tierra en el lugar de la Alfiguela, y Mas Mas una Pieza de tierra Blanca de quatro Jovadas de tierra, y Mas Mas quarenta Misas rezadas que dichos hadeze celebrar, Para alma de Pedro Sanchez, y Mas Mas y Dos cargos de trigo que nos dado y Pagado todo, renunciamos de todo quanto Podemos Pretender, asi Por rey capitulo Matrimonial como Por qual quiera otro titulo, accion o razon; y Para mas firmeza y seguridad, obligamos nuestra Persona, y todo nuestro bienes assi muebles como sitios y Cada clausula de Precaucion y Cautela.

Testes Francisco Conegos, y Miguel Alba vezinos, Regnicolas dicho lugar

Yo Miguel Alba soy testigo de lo sobredicho y firmo Por Pedro Sanchez y Francisca Sanchez otorgantes y Por Francisco Conegos mi Contestigo que de ello son rogados

Ante Presente escribano Real Por Real Por Real Por

Vendicion

Sepan quantos Esta Carta de Vendicion vieren como Nos Alexandro Donate y Mario Peixo conjuges y Regnicolas de el lugar de Alventosa Senal et Insolidum Degradados Vendemos a fabor de Vicente Bajandas Regnicolas dicho lugar y a saber una casa situada en el lugar de Alventosa, en la calle del Pozo, que confronta con casa de Pedro Sanchez y casa de Francisco Lopez: et assi como hoy dia confrontan y aquella la vendemos con todas sus entradas y salidas y todo lo a ella Pertenezca y Pertenecer Puede en qualquier manera Por precio de a saber de cincuenta y siete libras y Diez sueldos dineros Jaquesas las quales el nuestro Poder otorgamos haber recibido de dicho Vicente y las vendemos de Pacto de Retro y Pacto de Mas Bolver y Pagar todo ello obligamos nuestras Personas y Bienes muebles y sitios donde quiera habidos y Por haber con todas clausulas de Precaucion y Pacto de Retro.

Testes Joseph Arnau y Gabriel Peixo Regnicolas dicho lugar

Yo Joseph Arnau soi Testigo dello dho y firmo Por Alexandro Donate y Mario Peixo otorgantes y Por Gabriel Peixo mi Contestigo que dixeron no saber escribir

Ante Presente escribano Real Por Real Por Real Por

Vuelma y Blanco testimonio de el lugar de Alventosa aprobado del mes de Abril del año mil setecientos y treinta y uno = 1 = = =

Vendición
1
Ejo

En Albento a siete dias delmes de Noviembre del año Mil Setecientos y Veinte y Uno

Vendición
1
Ejo

Los Vecinos de este Lugar de Albento, Vezinos de el Lugar de Pozan, y Vezinos de el Lugar de Albento, Vezinos de el Lugar de Albento, Vezinos de el Lugar de Albento,

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

93

Verdicion

En la Puebla de Valverde a los diez dias del mes de Xbre del año mil setecientos y treinta y uno

Q.ª

Sepan quantos esta Carta de Benta vieren como Nos Antonio Almazan y Josepha Ruiz conjuges y vecinos dellugar de la Puebla de santa Maria de Valverde, simul et insolidum Degrado, y denuestras cientas, cengias Vendemos, cedemos, y fabor de Francisco Domingo Blanco vecino de dicho lugar Para si, Jalos suyos, y Para los que de adelante hubiere sidereche ayabeze, Una Casa con sus Corral, situada en dicha Puebla de dicho lugar de la Puebla, Jala Parte la Calle Jay Eras, que seran treinta Jubadas de tierra Poco mas o menos, que confronta, y Colinda de Dionisio Tejero, Cinda de Pedro Montañez, Cinda de Thomas Ruiz, Cinda de otra Pedro Gil, Vicario de Sarria Cinda de Pedro Mengod, Cinda dilos Habanos, y Cinda dicho Cantador, el anexo como mejor otras confrontaciones Cinsi la agienza de si aquello se Vendemos con todas sus Entradas, y Salidas, Usos y Sercidumbres libre y franco de que al quiere Rendo ft. Por Precio de Ciento y Cinquenta libras Jaquesas Jasquales, a nuestro Poder otorgamos haber recibido Por entregado y agiado de Jan y de la Jan ft. Y de la Jan Vendemos de la Jan ft. Y nos obligamos de la Jan Plenario ft. Y sobre ello obligamos nuestras Personas, y Bienes Muebles, y Jitios Cada uno Jay de Precario ft. Sarge ft. =

Testes = el Doctor Francisco de Torres medico, y Juan Lopez de dicho lugar. =

Joan Antonio Almazan otorgante lo firmo

Yo el Dr. Fran.co de Torres soy testigo de lo sobredicho, y firmo por Jabor Nuez, otorgante, y por Juan Lopez, mi Con testigo, que dixeron no Savian escrivir.

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Capitulo Matrimonialy Ejp.

En el lugar de Estrallo al Primero dia del mes de Diziembre del año Mil Setecientos Treinta y Uno

Ante mi Pedro Perez Cura Parroco de esta Parroquial de Nra Señora de la Asumpcion de este dicho lugar y Notario Real y testigos infra escriptos Fue Presente Personalmente Joseph Orrios menor, viudo por muerte de Francisca Garcia de Mayoral, y Padre de Catalina Otrilla Mayoral y Padre de Catalina Otrilla Barcelo Los quales dixeron que sobre el casamiento que esta tratado, y que se espera selebrar entre dicho Joseph Orrios menor y Catalina Otrilla, y que acerca los Pactos y tratos que acerca de esto han combenido, an hecho una cedula de mano agena de todos y cada uno de ellos firmada de su Poder, y esta con sigo al thenor, Original la qual, y su contenido es como sigue

Memoria de lo que lleva Joseph Orrios Mcr en contemplacion de Matrimonio. h Siguiente

P.o una corralica con su heredad de unos Jubadas de la Cantidad de (en Cerro Clest.)	50 s
Yten una heredad en Salovrija de 8 Jurad.as	80 s
Yten una heredad en la loma de la Pedrera de Jurada y media Cale	15 s
Yten otra heredad en Cañada Bcuenta de tres Jubad.as de fuera la redonda Cale con cosida	40 s
Yten otra en Cañada Bcuenta de una la redondad tres Juradas Cale Semvrada	50 s
Yten otra heredad en las viñas Semvrada de dos fanegas con media Cafiza con treinta Libras de Prinzipal y de anua Pension treinta Sueldos queda de vuelo despues de la Pension	20 s 30 s
Yten mitad Pajar con que pat.e de era Cale	15 s
Yten veinte reses de todo diente Cale	20 s
60 s en alaja de Casa	40 s

Se adbierte que dicho sobredho ade pagar alos herederos de Francisca Garcia de Valdecavro cincuenta Libras

en la presente Escritura no ay que salvaa regan Ptos

97

Pedro Perez Cura y Rector de Estrallo

Contenido de Parte de la Carta dote

el tener sembrado Sobredicha, en dha Cara a su firma

Pende quiere abrir

Cargo fl. ——

Data fl. ——

Resto de la Carta

Romero Mayor

Capitulo Matrimonial y Esq.

Dtores

Acreedores

Joseph y Fran.co Sanchez y Padilla Herrera y Sola mujer y conjuntas, combenido, autorizado

Lo que deja Joseph Corrés Mayor que hago Joseph Corrés Menor en esta renuncia ~~de~~ con pactos y condiciones contenidas en ella es lo siguiente

Pª media Casa con nueve libras de Pensión sobre ella 60 ℔
Pª una heredad en el Prado de arroba de sinco Jubadas Sembradura cada — — — — — 80 ℔
Pª otra heredad en la dicha de dos Jubadas cada — 40 ℔
Pª otra heredad en de la fuente Amargo con Corral con cargo de quarenta libras
Pª Sesenta Carreras de Panado en — — — 70 ℔
Pª una Mula en la cantidad de — — — 50 ℔

96

Cedula de Casamiento de Catalina Vzillas donzella y ija de Francisco Vzillas y maria Soriano

Primeramente ofrece su Padre una pieza en la hera termino de Fenuel de diez Jubadas poco mas o menos valen con la mitad de la cosida valen Ciento y binte libras 120 ℔ — ℔ —

Pª en dinero y dineradas de esta cien libras es pacto y Hoy cien libras ~~que~~ que a de tomar en estas pagas y quales di a de en cuenta aneguados de de san miguel de Setiembre en quatro plazos — 100 ℔ —

Pª una leja en Albarazin de zinquenta libras — 50 ℔ —

Pª leja en algas de Cajon treinta libras as dijo — — — 30 ℔

Pª dor. Cañes dijo de uno lo da su Padre y el otro Juan Romero dijo — 10 ℔

97

Cuestia Vicente Contenido de Parte Labor del obra del dicho Sebastian Sobredicha ce dela para a ajustimar Pande guese abido Carge ℔ — Vtil ℔ —

Mazio dela Parra Romero Mayor

en la presente Escritura no ay que salvar segun lleno

Capitulos Matrimoniales

Dtte

Ardan

bracy Fon

Mente y

cisco Sanz

dante y Padr

Rivera y

Solanigar

catalina V

Corbando,

a hibitado

Lazqualy

los Saldos que en el dte Se hauen los los Sgtes

Yt fue pacto que auian de entrar mitaderos alos diez años de la mija mujeral en adelante no teniendo hijos y teniendolos desde eldia que los tuuieren entraran mitaderos y por muerte de Joseph Arnes auia de sacar Catalina Vtrillas de los vienes de el Marido cincuenta libras y lo que traxo en el mismo especie; y por muerte de Catalina Vtrillas solo saque los que llevo y con obligacion de auerle el entierro ordinario y honras ordinarias delos vienes de el Sobrevibiente Yt es pacto que por muerte de Catalina Vtrillas sus hijos auia de bolber a su Padre su herencia assi los Erederos herederos en la misma especie Yt es pacto que si dexara libertad a Catalina Vtrillas pueda disponer a quien mexor visto le fuera cincuenta libras

96

en la presente Escritura no ay que salvar ni enmendar

Capitulos Matrimoniales

[illegible]

[illegible] Rendim[illegible]
[illegible]borxy [illegible]
[illegible]Mente [illegible]
[illegible]cisca [illegible]
[illegible]dante y [illegible]
[illegible]Borxa [illegible]
[illegible]sola mig[illegible]
[illegible]catalin[illegible]
[illegible]combido
[illegible]a libtad
Lasquales

y cadun dellas Partes, y cada una de ellas Prometian Vna contra
la otra de tener seruar guardar, y cumplir, lo contenido de Parte
de arriba, y se obligaran La una Parte a la otra y la otra a la otra ad Invicem, et Viceversa el tener seruar
guardar, y cumplir todo lo contenido en las sobredichas, y de cada
vna dellas Partes, y cada vna de ellas obligaran a sus firmas
sus Personas, y todos sus Bienes Muebles, y sitios donde quiera habidos
y por auer cada vno cumplan de Precario &c. Larga &c.
y las Partes obligantes Juxta &c. de cumplir, y no faltar &c.

Testes El licenciado Jorge Morante Vicario de la Parro-
quia del lugar de Castiallo y Juan Romero mayor
vezino de dicho lugar

[illegible] [illegible] [illegible]

En la presente Escritura no ay que salvar ni enmendar

Cartas Matrimoniales

Dfo

Cola Masada llamada [illegible] Rayo termino de
ellugar de San Agustin, Arcobispado delmey de Flores
del año mil setecientos, y treinta y Nueve

Eodem Dia dicho como Arriba Parecio dem.ª Geronimo Rayo
Gonzz Notario, y Testigos, Infrascriptos, Al Parecio Personalmente ya
beres, Jaime Juan Perez dicha Parte, y de Parte otra Theresa Salbador
Conjuges, y Vecinos del lugar de San Agustin ambas contrahentes, y Mayo
res, Lasquales dijeron Dixeron como abiendo, y Guardo Contrajeron
Matrimonio Por no haber Notario Real En dicho lugar no Pudieron hacer
sus Capitulos Matrimoniales, que Por tanto Para lo hacer hacian Mediante
Cedula de Mano a fuera el exito que arbitrado Por Su Poder lo
que este Capitulo Cedula original, y del tenor siguiente=

[illegible]

[illegible] Parroquia de [illegible] Diocesis de [illegible]

98

Capitulo de Capitulacion Matrimonial
de Jaime Juan Perez y Theresa Salbador
Conjuges, y Vecinos dellugar de San Agus
tin=
Primo lo que trae Jaime Juan y lo siguiente
Primo Macredad situada en el Campo de la
Ventosa de no Jurados=
Item Una casa situada en dicho Pueblo
Mas dos olmos, termino de San Agus
tin= de seis Jurados
Item un Bancal de lo que esta situado en
termino de dicho
Item Macredad situada en el Plan
termino de San Agustin=

lo que Theresa Salbador trae es lo si
guiente=
Primo Una casa situada en dicho lugar de
dicho=
Item un Pedazo de Tierra situado en
dicho Pueblo de dicho
Item un Pedazo de eredad situado en
Belegero

en la presente escritura no ay que salvar ni enmendar

Capitulos Matrimoniales

Eodem Dia

Cuia Mazado llamado [illegible] Pago termino de
el Lugar de San Agustin, Hoche dias delmes de Febrero
del año mil setecientos, y treinta, y nueve ——

Jorge Flotta
berey, Jaime
Cañiego, y D
ta, Lasquale
Matrimonio
sus Capitulos
Vnacedula d
que esto Ca

Hen el Pacto que el dho Amado Dest
no deluego =

Hen el Pacto que si sugidiese el novio Primo
Jaime Juan Peixo, que el dho caso ledexa a
Isabel su Muger, todo que agienda assi m
ble como vitio Mueble ó no Mue
biado Vinedas, con facultad de que
selo Pueda comer, dexpues de aber Pa
gado todo el dho de Matrimo = Y que a
quello que sobrare dexpues delos dhos de
Isabel Mi Muger si quedo algo quier
que sede ala Iglesia de san Agustin
Y que se le Pase en sufragios Por mi alma
Hen el Pacto que fenecido la Vida de
dha Isabel Perez salbador quiere que todos
los Vienes que hubiere dexado a suyer
mano, el Perango, Y Jorge salbador,
Hen el Pacto que faltando dha Isa
muriere Primero sedadero al dho Jose
Marido todo el Mueble que
obiere =

Hen el Pacto que la dha Isabel
deje hasta al dho su Marido =
Y declara que no que do Partible Pa
los erederos de dho Pantey si solo el
Plano, y el Capo, Y que los Bue
les que tengo Yo Jaime Juan de mi
ermano que esto quede Para el ho
bre Viviente - Y que los erederos sea
de Pagar todos los Males

en la presente Escritura no ay que salbar ninguno

Capitulos Matrimoniales

Eadem Die

Gorney Notta
berey, Jaime
Carnicey, y C
tey, Languely
Matrimonio
ley Capitulos
Macedula de
que esto

Cula Masada llamada Vinya Payo termino de
Alcazar de San Agustin, Rochada delmey de Abril
del año mil setecientos, y treinta y Uno

100

Xaviola dias Partey, Vcadaba de ella Pro matheu y obligaza
obrien sobar guardar y cumplir todo lo dicho, y dicha
Juan Bay Partey, Vcadaba de ella obligaza la Vna Parte a
otra Hacer a saber dicho, ad Subiem, a Cierto Vltimo
sobar guardar, y cumplir, y dello obligaza sus Personas, y Bienes
Muebles, y Vsos donde quiere abidos, y Parabet Costas, y daños de
Precanto ft. Larga ft. y Juraza ft. de cumplir, y no yr contra ft.

Testey = y rabiel Perez, y Jua Villa Fuerte de Alcalger

en la jurisdicion Vecchuza no ay que sabbar alguna

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En la Puebla de Balbuena a nueve días del mes de octubre del año mil setecientos y treinta y dos

Vendición

Sepan quantos esta carta de venta vieren como Nos Pedro Monte y Theresa Granel casados, vecinos del lugar de la Puebla de Balbuena, estando enfermos de enfermedad corporal, pero en nuestro entero juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creemos en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, debajo de cuya fe y creencia protestamos vivir y morir como fieles cristianos, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y deseando poner nuestras almas en carrera de salvación, otorgamos que vendemos y por la presente vendemos a Francisco Alonso Regino del dicho lugar para sí y los suyos etc. a saber, un casa situada en el dicho lugar, que confronta con casa de los herederos de Don Pedro Muñoz Balbuena y casa de Juan Domingo Martín y Vía Pública, et ansi como las dichas confrontaciones entre sí lleva aquella se venden con todas sus entradas y salidas, libre y franca de toda suerte de empeño etc. por precio y a saber de ciento y cinco libras de aquella moneda que al presente corre en este Reino etc. que otorgamos haber recibido de manos del comprador para en parte de pago etc. y de la demás cantidad nos damos por contentos y pagados a toda nuestra voluntad etc. y de ello otorgamos carta de pago en forma etc. y desde luego nos apartamos y desistimos de la posesión y propiedad que hasta ahora hemos tenido y tenemos a la dicha casa y todo lo vendido y lo cedemos y traspasamos en el comprador para que la goce como cosa suya propia y para que pueda hacer de ella todo lo que quisiere y por bien tuviere como de cosa suya propia y adquirida con justo título y buena fe, y nos constituimos por sus inquilinos y arrendatarios mientras vivamos en el dicho lugar y pagaremos de renta cada año en el mes de agosto seis reales de plata en reconocimiento del dominio directo que en la dicha casa tiene el señor de la Villa de Camarena, y para la seguridad de esta venta obligamos nuestras personas y bienes muebles, sitios etc. con todas cláusulas de precario etc. fiat large etc.

Testigos = Joseph Soriano y Antonio Sorio, vecinos del dicho lugar.

Yo Pedro Monte otorgo lo sobredicho
Yo Antonio Sorio Soi testigo de lo sobredicho
y firmo por ella y a su ruego que dijo no sabía escribir
Yo Joseph Soriano Soi testigo de lo sobredicho y firmo por ella y a su ruego que dijo no sabía y escribía en la presente no ay que salva

En Camarena a tres días del mes de Nove de el año mil setecientos y treinta y uno

101

Vendición

Sepan quantos esta carta de venta vieren como Nos Antonio Macian, Jorge Macian, Theresa Cortes, estos casados y vecinos del lugar de Camarena, y Mariana Macian casada y vecina del lugar de Camarena, estando enfermos de enfermedad corporal, pero en nuestro entero juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creemos en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, debajo de cuya fe y creencia protestamos vivir y morir como fieles cristianos, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y deseando poner nuestras almas en carrera de salvación, otorgamos que vendemos y por la presente vendemos a Vicente Gil, vecino del lugar de Camarena, para sí y los suyos etc. a saber, una casa situada en el dicho lugar, en la Calle Real de dicho lugar, en la cual confronta casa de Antonio Gil y casa de Juan Domingo Martín y Vía Pública, et ansi como las dichas confrontaciones entre sí llevan aquella se venden con todas sus entradas y salidas, libre y franca de toda suerte de empeño etc. por precio y a saber de ciento y nueve libras de aquella moneda que al presente corre en este Reino etc. que otorgamos haber recibido de manos del comprador para en parte de pago etc. y de la demás cantidad nos damos por contentos y pagados a toda nuestra voluntad etc. y de ello otorgamos carta de pago en forma etc. y desde luego nos apartamos y desistimos de la posesión y propiedad que hasta ahora hemos tenido y tenemos a la dicha casa y todo lo vendido y lo cedemos y traspasamos en el comprador para que la goce como cosa suya propia y para que pueda hacer de ella todo lo que quisiere y por bien tuviere como de cosa suya propia y adquirida con justo título y buena fe, y nos constituimos por sus inquilinos y arrendatarios mientras vivamos en el dicho lugar y pagaremos de renta cada año en el mes de agosto seis reales de plata en reconocimiento del dominio directo que en la dicha casa tiene el señor de la Villa de Camarena, y para la seguridad de esta venta obligamos nuestras personas y bienes muebles, sitios etc. con todas cláusulas de precario etc. fiat large etc.

Testigos = Pedro Perez de Camarena y Manuel Pozo de Vitagues

Yo pedro perez soi testigo de lo sobredicho i firmo por antonio macian, jorge macian, theresa macian, joseph cortes, mariana macian otorgantes, y por manuel pozo mi conteste que dixeron no sabian escribir. =

En la Presente escritura salbo y enmendado donde, cortes y vale adonde no ay salbar segun fuero.

En la villa de Alberic a quince dias del mes de Abre del año mil setecientos y treinta y uno

Venta. Sepan quantos esta carta de venta vieren como nosotros Miguel Esteban Alcalde y Pedro Villanueva Regidor mayor de la villa de Alberic nombre y voz de aquella bendemos, nos Joseph Orero vezino de dicho lugar de Alberic y Pedro Sequeros, vezino del Rio de Russafa, nos Juan de Tierra, que confrontan con Conquesta, nos Felipe Villanueva, y via Publica, Item una suerte de tierra sitiada en la Partida la fuente de Reneto, que confronta con tierra de Miguel Salvador vecindad de Pedro Gil, y via Publica, et assi como hay hay confrontaciones y enfrontaciones, aquello les bendemos nosotros nombre de libre y franco de qualquier censo y Pothecas cargo y sugecion por precio de y a saber de treinta y quatro libras Jaquesas las quales en nuestro poder otorgamos aber recibido y numerado haciendo gracia y donacion de ellas, y de cada una de ellas a los bendedores nos y cada uno de nos, a dicha plenaria de qual quiere mal lauso y a ello nos obligamos con nuestras personas y bienes muebles y sitios de cada y qualquiera de ellos de precario de haze de =

Testes Juan Abanes y Miguel Vicente vezinos del dicho lugar de Alberic

Yo Juan Ybanes por testigo del dicho sobre dicho otorgante y por Miguel Vicente mi compañero testigo que dixeron no saber escribir =

Esta presente escritura no va que salbar segun fuero.

En la villa de Alberic a quince dias del mes de Abre del año mil setecientos y treinta y uno

Venta. Sepan quantos esta carta de venta vieren como nosotros Miguel Esteban Alcalde y Pedro Villanueva Regidor mayor de la villa de Alberic nombre y voz de aquella bendemos, nos Joseph Orero vezino de dicho lugar de Alberic y Pedro Sequeros, vezino del Rio de Russafa, nos Juan de Tierra, que confrontan con Conquesta, nos Felipe Villanueva, y via Publica, Item una suerte de tierra sitiada en la Partida la fuente de Reneto, que confronta con tierra de Miguel Salvador vecindad de Pedro Gil, y via Publica, et assi como hay hay confrontaciones y enfrontaciones, aquello les bendemos nosotros nombre de libre y franco de qualquier censo y Pothecas cargo y sugecion por precio de y a saber de treinta y quatro libras Jaquesas las quales en nuestro poder otorgamos aber recibido y numerado haciendo gracia y donacion de ellas, y de cada una de ellas a los bendedores nos y cada uno de nos, a dicha plenaria de qual quiere mal lauso y a ello nos obligamos con nuestras personas y bienes muebles y sitios de cada y qualquiera de ellos de precario de haze de =

Testes Jaime Tarazona mayor y Lorenzo Salbador de dicha villa =

Yo miguel esteban otorgo lo sobredicho,

Yo Jaime Tarazona soy testigo de lo sobredicho y firmo por Pedro Villanueva otorgante y por Lorenzo Salbador mi compañero testigo que dixeron no saber escribir =

Esta presente escritura no va que salbar segun fuero.

En la villa de Alb.te a cinco dias del mes de Nove.e del año
mil setteçientos y treinta y uno
Rigo del mes de octubre =

Condiçion Fr.

Sepan quantos Presentes Vieren como Nos otros Juan Peiro y Catalina Navarro cu
juges, y Vezinos de el lugar de San Agustin Hr. Vendemos a favor
de Domingo Peiro de Alb.te a saber, Media Casa sitiada en el Mes y delos Reme
de Alb.te que confrente con casa de Juan Salbador Joan de los Vendedores, etaj
con todas sus Pertenençias Hr. aquello le vendemos Hr. libre y franco de qual
quiere Censo y Pothec cargo y hugeçion, por Precio y a saber de
çinco libras Jaquesas Basquales en nuestro Poder ottorgamos haber recibido
Renunçiando Hr. y sele vendemos, asi bien Plenario de qual quiere
Malaño, y a ello obligamos con nuestras Personas y Bienes muebles
y sitios Conos y Clausulas de Precario Hr. Sarge Hr. =

Testes Joquin Peiro, Mangeso, y Jaime Calpe de el dho lugar

Yo Jaime Calpe soi testigo de lo dicho
y firmo por Juan peiro y catali
no Navarro, ottorgantes, y por
Joquin Peiro mi conteste figo que
dijeron no sabian escribir. =

En la Presente escritura no ay que salbar sego fuero.

Derechos de sello ignorados

SELLO OCTAVO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS

En la Puebla de Alb.te a treinta dias del mes de
Nobiembre del año mil setteçientos y treinta y uno

Vendiçion Fr.

Sepan quantos Presentes Vieren como Nos otros Roque Mengod y Maria Marco conjuges y Vez
nos de el lugar de la Puebla de Santa Maria de Alb.te Hemos
Insolidum Negado, y de nuestra çierta, çiençia Vendemos çedemos Hazemos
y de presente hiziamos, en favor de Francisco Domingo Marco Vezi
de el dho lugar Hr. a saber, un Pajar, con suelo sitiado todo en el
ese y debajo el suelo de el dho lugar, que confrente con Pajar y ese
de dho Comprador, por la parte de arriba, y por baxo con suelo de cas
ego, y con la de Isabel Soriano, et amnes comodos dha cathenaçion
Hr. aquello le vendemos Hr. libre, y franco Hr. Por Precio de çin
quenta libras Jaquesas Lasquales en nuestro Poder ottorgamos hab
recibido Renunçiando las leyes de la gano y del lama
nuMexato Pecunio Hr. y sele vendemos asi bien Plenario de
qual quiere Malaño, Hr. y a todo ello obligamos nuestras Per
sonas y Bienes Muebles, sitios donde quiere abidos y por aber Hr.
con todas clausulas del Precario Hr. Sargetto =

Vendedor Fr.

Rtes Roque Mengod el hijo, y Joseph Soriano dho lugar. =

Yo como Mengod ottorgo lo sobredicho
yo Joseph Soriano soi testigo de lo sobre
dicho y firmo por no saber a Marco otorgante
y por Roque Mengod mi conteste ottorgante
dixeron no saber escribir

En la Presente escritura no ay que salbar sego fuero.

En el Lugar de la Puebla de Santa Maria de Valverde a dos dias del mes de Octubre del año mil setecientos, y treinta y Uno

censal Yo. Coden Vecinos como Yo Joseph Lopez Viudo por muerte de Agueda Martin, y Vezino de el Lugar de la Puebla de Santa Maria de Valverde Digo Yo Dicho cargo Infrascripto de los Patrono, y Beneficiado del Beneficio de la Sacristia del Lugar de la Puebla de Santa Maria de Valverde, y es Dueño censal de Juan Cortes a saber es Dozesueldos y Seis Dineros Jaqueses censales y de anua Pension Pagaderos en cada año a dos dias del mes de Abril, y Senala Primera Paga dicho dia del año mil setecientos, y treinta y Uno, y asi de alli en adelante en cada un semejante dia y tiempo mientras no se lleve Por Precio y a saber de Dozelstos y medio de Propiedad la qual es nuestro Poder y Voluntad haber recibido, renunciando Yo Reservandome cargo de Pedirlo cuia la Voluntad lo asegure, sobre una casa sitiada en el Lugar de la Puebla, que esta sitiada frente del Portal de Teruel, que confronta con casa de Pedro Paz, y casa de la Viuda de Miguel Cortes, y via Publica, Yo y mayor seguridad de lo sobredicho obligo mi Persona, y Bienes, Muebles, y sitios donde quiera a sitios y Por aber con las clausulas de Precario Yo Fiat Sangetto

Testigos: Pedro Romero, y Miguel Allepuz de el dicho lugar.

y yo Joseph Lopez lo sobredicho otorgo

y yo dicho Romero Testigo de lo sobredicho a ruego y por mi mandado y por mi Testigo que dixo no sabia escribir

En la Presente escritura no ay que salbar segun fuero.

Para despachos de oficio que corresponden

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO

104

Vecino

Coden Vecinos como Nosotros Xabiel Ferrer, y Sr. Pedro Sangallo conjuges, y Vezinos de el Lugar de Torrija, Simul et Insolidum de grado y de nuestra cierta ciencia y cierta Verdadera, y buena Voluntad damos, y otorgamos en favor de Dn. Antonio Almazan Vezino del Pueblo de Ayabeza, una heredad sitiada en la Partida llamada el collado Baxo, de Tierra de Sembradura de Tierra Poco mas ó menos, que confronta con heredad de Luis Perez, heredad de Da. Josepha Zapata, heredad de Joseph y es de heredad de Pedro Thomas, heredad de Mario Martinez, y Pozo de concejo, et ansi como hay hoy confrontaciones en dicha heredad aquello sembradero sitio y Paraje Yo Pozo Precio y a saber de, y cinco y Diez sestibras Jaqueza la qual es nuestro Poder dicho Comprador otorgo haber recibido renunciando Yo y cada Uno de nosotros de qualquiera de qual quiere Malabeza Yo Vuelto obligamos nuestras Personas, y Bienes Muebles, y sitios a sitios y Poraber con las clausulas de Precario Yo Fiat Sangetto

Testigos: Domingo Torrey, y Juan Tomas de dicho lugar.

y Xavier Ferrer otorgo lo dicho

Yo Juan Tomas Testigo de lo dicho por mi mandado y por mi Testigo que dixo no sabia escribir Firmo por el Testigo Domingo Torrey Testigo que dixo no sabia escribir

En la Presente escritura no ay que salbar segun fuero.

En camarena a tres dias delmes de Nove del año
mil setecientos, y treinta, y uno

Poder Sepa. Sepan quantos esta carta de poder vieren como Yo, Don Miguel Martinez Nabarrete, canonigo de la santa Iglesia de Albarracin, no rebocando los demas Procuradores y Poderes por mi antes de hasta hoy, y ordenados, hasta de nuestro nombre Pro curador mio, a Don Francisco Domingo, Gomez, Canonigo de dicha santa Iglesia, etc. Para que en mi nombre Pueda recibir, y cobrar recibo, y cobre todos, y quales quiere Cantidades de dinero, y hacienda Po cantes, y Pertenecientes a mi dho otorgante, y de lo que recibiere Pueda otorgar a Poca, etc. otro si Para Pleito contra de dichos y cada uno de aquellos etc. y todo lo sobredicho, obligo mi Persona, y Bienes Muebles, y sitios etc. Con las clausulas de Precario etc. Larga etc.

Testes = el licenciado Diego Serra Vicario de la Parroquial de el lugar de Camarena, y Pedro Serra Vecino del dho lugar

Yo Dn. Miguel Martinez. otorgo lo sobredicho
Ante el Sor. Diego Serra Vicario soy testigo dello sobredicho.
Y yo Pedro Serra y mi dicho testigo de lo sobredicho

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

En dho lugar de Camarena a tres dias del mes de
Nove del año mil setecientos, y treinta, y uno 105

Vendicion Corta. Nos estos, como Nosotros, Pedro Sanz y Miedes, y Francisco Nabarrete Alcalde del lugar de la Parra de dicho de Santa Maria de Albarracin a nombre y Voz de aquel, Vendemos e fabor de Lorenzo Muñoz, Vecino de dicha lugar Para, etc. a saber, un Pedazo de Tierra sitiado en la Partida de Sobrelo Par dela fuente de Alonso, Termino de Camarena, que es tierra de Sembradura de Trigo, y confronta con dicho Comprador, con tierras de Gerardino Nabarrete, y con las de dho lugar Tierras Puestas, et assi como las dhas confrontaciones estan Lindero aquello etc. Le vendemos, libre, y franco etc. Por Precio de y a saber de sesenta y Dos sueldos Jaqueses los quales etc. otorgamos haber recibido etc. y le vendemos a recibo Plenario de qual quiere, Mala Voz y accion contra nosotros, y obligamos nuestra Persona, y Bienes Muebles, y sitios donde quiere Con las clausulas de Precario etc. Larga etc. =

Testes Lorenzo Esteban, y Pablo Balero Vecinos de dicho lugar.

Y yo Dn. Miguel Martinez otorgo lo sobredicho ante el Sor. Diego Serra Vicario soy testigo dello sobredicho
Y yo Pedro Serra y mi dicho testigo de lo sobredicho

Y yo Dn. Miguel Martinez Nabarrete otorgo lo sobredicho ante el Sor. Diego Serra Vicario soy testigo dello sobredicho
Yo Lorenzo Esteban soy testigo dello sobredicho
no por Pablo Balero my conterigo, que dicho no sabe escribir

en la Presente Escritura, Valga, en Donde dice = Camarena, y Nuebo Salbar, segun fuero.

Dⁿ. despachos de este quatro mᵒˢ

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Lugar de sello

En el lugar de Formiche el Alto, a catorze días del mes de Nobiembre del año mil setecientos, y treinta y uno ——

Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como yo, Pedro Pablo Bellido, y Nobenes vezino del lugar de Formiche el Alto, estando sano, y en mi buen juicio y Palabra manifiesta rezelando de morir hago mi testamento: Primo encomiendo mi alma a Dios, y el cuerpo sea enterrado en el cementerio del lugar de Formiche Alto, y que se le haga su entierro, y onbenes segun las costumbres de la Parroquia de dho lugar: Item digo Por mi alma, quarenta misas rezadas, y celebradas por fuero de morir ados sueldos de caridad: Item dejo Por legítimas a Pedro Sebastian Bellido, a Pedro Bellido, a Gertrudis Bellido, a Marian Bellido, a Pedro Joaquin Bellido, y a Juan Luis Bellido, mis hijos acabados estos cinco sueldos Jaqueses Por Bienes muebles, y Dos cahizes de tierra en el Monte Blanco: Item quiero sea Pagado todos mis deudos, y especial mi que debo a Mosen Juan Bautista Lopez Beneficiado en la Parroquia de Sidamon Dozientos, y Veinte y cinco libras, y quiero se le Pague de los mas Vienes Parados de mi hogar: Item Dejo en usufructuario, mantenjendo Viudedad, de todos mis Vienes muebles y sitios a Juan Perez, y a Victoria mi muger: Item cumplido la Viudedad Dejo en entero mi Vniversal heredero mi Vienes a Pedro Joaquin Bellido mi hijo, Para que aga de ellos su voluntad, Item nombro por executores a Mosen Juan Bautista Lopez, y a Pedro Sebastian Bellido, y a Lopez: Item quiero que este sea mi Vltimo testamento en fuerza en

Testes = Mosen Victoriano Argente, y Antonio Perez de dho lugar =

Yo Pedro Pablo Bellido otorgo lo sobredicho
Yo Mn. Victoriano Argente soy testigo de lo sobredicho y firmo
por Antonio Perez mi conteztigo que dijo no sabia escribir

Ante mi

Veinte mar. vn.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

En la Villa de olbe a cinco dias del mes de Diciembre del año Mil setecientos, y treinta y vno

Vecindad

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Pedro Mayor de Miguel, Procurador Sindico, Personero y Vezino de la Villa de olbe: Atendido y considerado, que el Señor Alcalde mayor de la Ciudad de Segorbe del año Mil setecientos, y Veinte y cinco, poco, mas, o menos, Puesto por la Villa, por quento del fisco Real; hizo aquel un Proceso criminal contra Pedro Tarasa, Paula Cuente Violento, que dio a Miguel Porcar el Sorgo sastre y haberle pagado dha Villa, los gastos Precesales, dando aquel orden, a la Villa para que se cobre de los Bienes del tal agresor: Por tanto. Vendemos a dhos nombres, la saber de Pedro Villa Nueba del Sorgo a saber, un Pedazo de Tierra, sitiado en termino de olbe, Partida el Pinar Conuencino, de quatro Cahizadas de tierra que confronta, con tierra de Pedro Tarasa, con tierra de Pedro Cantel, y via Publica, Item una Viña sitiada en la Partida del barranco de Cueba codina, que confronta, con Viña de Pedro Salbador, y Vicente Tarasa, = Ut franca Por Precio de Diez y siete libras y Diez sueldos Jaqueses, los quales en nuestro Poder o Hotros hemos haber recibido de Veneficio de hacienda Ut y de la Cantidad de nos, asi bien Plenario Ut, de ello obligamos nuestras Personas y Bienes Muebles, sitios Ut. Con las clausulas de Precario Ut. Large Ut. =

Testes. Gregorio Vayo Maestro de niños, y Pedro Salbador de Sorge de dicho lugar.

Yo miguel Esteban notario Requisobre dicho

Yo Gregorio Vayo Sotscrito de lo sobredho y firmo por Pedro Mayor otorgante y por Pedro Salbador de Sorge me constituio que de firmar no sauia escriuia.

Esta Presente escritura no ay que salbar segun fuero.

Sello 4to. Vn Sueldo

En la Villa de olbe a Veinte y Dos dias del mes de Diciembre del año Mil setecientos treinta y vno, y Veinte y vno

107

Sello 4to. Vn Sueldo

En el dho Pueblo de Valberde como dho Domingo Gil Peleto Mayor, Vezino del dho lugar de la Puebla Valberde, estando en fermo, Pero en mi sano Juizio firme memoria y Palabra manifiesto, Deboando Ut acer hago mi Vltimo Testamento Primo encomiendo mi alma a dios Ut Item quiero que mi cuerpo cadaber sea sepultado dentro del Cimenterio del lugar de la Puebla y quiero que a su Pazo guio se mehaga mi Entierro Funeberm ordinario segun Vso costumbre de la Pazo guio: Item quiero ser acompañado con Abito de mi Padre sanfico; Item quiero que Por mi alma se celebre Vn trentenario de Misas rezadas, celebradas en San fico de manganes a dos sueldos de caridad Porcada Vna: Item quiero se celebre Por mi alma en el Altar de Nuestra Señora del Carmen de Puebla de Veinte Misas rezadas a dos sueldos de caridad Porcada Vna: Item quiero que sean Pagadas todas mis deudas todas aquellas que cargare, o se me hallen ser con cargo y cautela y con asistencia de mis albaceas y al cumplimiento de esta mi Postrera Voluntad, y Testamento Item Dexo Por Parte y Dexado de legitima a todos mis Bienes asi Muebles, como sitios, a Maria Gonzalez mi Muger, a Domingo Gil Peleto menor, Joseph Gil Peleto Matias Gil Peleto, Jayme Gil Peleto Miguel Gil Peleto Maria Gil Peleto, Theresa Gil Peleto mis hijos, a cada uno de todos los arriba nombrados cada cinco sueldos Jaqueses Por Bienes Muebles, y Dos cahizadas de tierra Por los sitios de Montes Blancos, Linque o Otra que Pueda alcanzar si solo aquella que Parte de abajo le depare; Item Dexo Usufructuario a mi Muger Maria Gonzalez de todos mis Bienes Muebles sitios a Maria Gonzalez mi Muger Maria Blanca Viudedad, y en caso de Perder o concluir la Viudedad, Dexo excedera a todos mis hijos Igualmente menos a Maximo Peleto que acabe de hacer quando caso sea Parte de hacienda: Item nombro Executor albacea a Vn Valdo Minyo Gil Peleto mi hijo Ut. de Jure Et Large Ut. =

Testes y el dho Vicario Antonio Blanca Vicario, y Fr. Vallester de dho lugar.

Yo dho Dr. Anto. Blanca Sacerdote del Abito de Sn Pedro Vicario de esta Villa de olbe y su Partido y Notario Publico de la Corte Eclesiastica de Segorbe por el Ilustrisimo Señor Don Fr. Joseph Gonzalez de Rivera Obispo de Segorbe del Consejo de su Magestad &c. Por quanto yo estoy en la Cama enfermo de Vna grave enfermedad, y no puedo firmar, y Domingo Gil Peleto mi Vicario, y Notario, que ha de firmar por mi, no sabe escribir, por tanto yo el dho Vicario Antonio Blanca Vicario,

En la Villa de Olb.a cinco Dia delmes de Abre delaño
Mil setteçientos, y treinta, y uno ———

Venditio Eodem Pareçio como Rosotros Lorenzo Salbador, y Ana Habarro conjuges,
Yo. simul et Insolidum, Degrado y demuestras cientas, cienjas, Ynpresençia del Señor
Miguel Esteba Alcalde, Vendemos cedemos Rufabade Lorenzo Jarrago
nuestro Sobrino, Pasant.e Hr. a saber, Yndexedad Sitiado enelmes de Ganjo Dequatro Subadas
de Yerra poco mas ó menos, que confrenta conexedad delDho Comprador, conexedad de
Lorenzo Habarro, y Passo Real = Yten otra Suerte enlaraco dela ygª Vezpueto, de dos
Subadas, que confrenta conexedad de dicho Comprador y Passo Real; Yten otra
exedad enlaraca delBurro, que confrenta, conlaexedad delorenzo Habarro
Via Publica, y dho Comprador, et ansi Hr. como los dhos confrontaçiones Cnpl.s Ynjeridas
a q.e aquello se Vendemos conelcargo, y Vallig.a de pagar Cada Año ala Colegial de
Rioviejo, quatro sueldos, y mueve Yneros de pensión, con su Propiedad enelcaso delinjeri-
do y fuero lo dho para Por Precio de çinquenta y seis libras Jaquesas, y cancellada dha
Dig.a, que la Permuta que tenemos nros Hrdos otorgante con Miguel Villa Nuebo
Dijo, entre los q.e Salbador Pedro Villa Nuebo, alegas.n adelante, Yenelcaso como de-
sus adelante, Pago Vendiçion Jungoco nuestro, en efecto: La qual cantidad de nues-
tro Poder otorgamos haber xeribido Verung.da Hr. y sela Vendemos asi Dig.a
Plenam.te Hr. y todo ello obligamos nuestras Personas, y Vienes Muebles
Vistos Cada Clausulas de Precario Hr. Jurgett.a ——— Presente el
Comprador que acepto todo, y dello se obligo su Persona y Vienes Cada clausula de Precario Hr.

Testigos Miguel Esteba, y Miguel Salbador Menor, de Miguel de
çinos delDho Lugar ———

Yo lo Vengo Jarragon a;ceptodicha

Yo miguel esteba mo testigo dello sobredho y firmo Por un rubano a ruego de. y
por Miguel Salbador menor mio cnpl.o, y por Lorenzo Salbador otorgante que
dixeron no saber escribir

Sula Presente Escritura no aj que sealbar segun fuero



Sello quarto, veinte
Maravedis, Año de mil
setecientos y treinta
y uno. Sula Puebla a Veinte y Seis de Deçiembre del año mil sete-
çientos, treinta, y uno ———

104

Venditio Eodem Pareçio como lo Pedro Montaney Vezino dellugar de la Puebla de
Yo. Santo Mariade Valberde, Viudo Por Muerte de Maria Valero, de Mira-
flores propio, como a Señor y Mayor gruesa delos Vienes delade Mi Muger
como cuyo Por Subtitucion Testamentaria de aquella Por tanto Vendo en fabor de
Miguel Juan Marco y Simia dicho lugar, a saber, un arrenal sitiado de
trobos Muros dicho lugar, de medio Jornal de tierra Poco mas ó menos
que confrenta concas y arrenal de Agustin Izquierdo, y Viga Publica
et ansi Hr. aquello Vendo, renunciando me cantade y gracia de Poder
Pedimir y quitar Vargue que Pueda y mas Convenga derecho Pudiere
el dinero y Precio de çinquenta libras Jaquesas fuertes
quales, a Mi Poder otorgo haber xeribido Yenung.da Hr. la
Dig.a y sela Vende asi Dig.a Plenam.te alaqual dho
Yo mi persona, y Vienes Muebles, Vistos assi y Para saber con-
tra Jas clausulas de Precario Hr. Jurgett.a ———

Testigos El Dig.o Pedro Montaney, y Francisco Sanchez
dhos lugar. ———

Yo el Lic.do Pedro Montaney mo testigo de lo sobre dho y fir
Pedro Montaney otorgante, y por Franco Sanchez mi co
que dixeron no sabian escrivir

Sula Presente Escritura no aj que sealbar segun fuero.

En la Villa de Alb a cinco dias del mes de Deziembre del año mil setecientos y treinta y dos

Vendida 4 fo. 1

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Yo Maria Pastor, Viuda del Difunto Jaime Villagra y Vezina de esta Villa de Alb Otorgo y conozco por esta Carta que vendo en favor de Joseph Arroyo Vezino de el dho lugar, para el, y los suyos, y Herederos que en adelante hubiere su derecho, a saber es, medio caso situado en la dha Villa de Alb en el Calvo Calle, que confronta con casa, de Pasqual Arroyo y casa de dhos Compradores, et assi como estan confrontados en sus lugares en si aquello sobredo, con todas sus entradas, y salidas &r libre y franca de qual quiere censo Tributo o Peco cargo, y sugecion Por Precio en que ajustado entre dhos Otorgantes y dho Comprador que es la cantidad de trezientas libras de Moneda Valenciana que confiesan haver recibido, renunciando &r de hacer, y de engaño &r y sabiendo de sugecion Plenario de qualquiere Malabo &r y a ello obligo mi Persona y Bienes Muebles y Raizes donde quiere habidos, y Por haber con clausula de Precario &r fiat large &r ==

Testes Miguel Esteba, y Jaime Tarazona de la Villa de Alb.=

Yo Miguel esteba soi testigo de lo sobre dicho y firmo Por Maria Pastor otorgante, y Por Jaime tarazon mi contestigo, que dixeron no sabian escribir

En la Presente escritura no ai que salbar segun fuero.

En la Villa de Alb a quatro dias del mes de Deziembre del año mil setecientos y treinta y dos

Remigio 4 fo.

Sepan quantos esta Carta de Remigio vieren como Nosotros Ignacio Pastor, Viudo del Difunto Jaime Ibañez mayor Jaime Ibañez, y Francisco Ibañez su hijo, todos de la Villa de Alb Por tanto Atendido Capitulado que al tiempo, y quando contrageron Matrimonio, Jaime Ibañez mayor, con dicho Ignacio Pastor = Sustituyo Joseph Ibañez, les ofrecio Capitulos Matrimoniales, Procasan diad de las Masadas del Mas de Ibañez, que es Propio de Domingo Ibañez, en lugar de aquello terreno, y fabrico, o Procaso, que es lague al Presente Viuda dicha Pastor, Por lo qual Negrado, y Bien mestro, cierta, ciencia, Renunciamos de la caso que es Presentados Capitulos, Matrimoniales, en favor de Barbara Navarro, Para que disponga de ello a su Voluntad, y ello, Con firmes, obligamos nuestra Persona, y Bienes Muebles, y bidos donde quiere a bidos, y Por haber con clausula de Precario &r fiat large &r ==

Testes Joseph Perez, y Pedro Pastor Manzebo, de dha Villa de Alb. =

Yo Jaime Ibañez otorgo lo contenido.

Yo Joseph perez soi testigo de lo dho, y firmo Por Ignacia Pastor, y Francisco Ibañez otorgante y Por pedro Pastor mi contestigo que dixeron no sabian escribir. =

En la Presente escritura no ai que salbar segun fuero.

En la Villade olbe a cinco Dias delmes de Deziembre
del año mil setteçientos, y treinta, y Vno —

Vedicion 1.
4o.

Lodem Die estoro como Vos nos Lorenz Salbador, y Ana Balsano conjugez de
de asabande Jaime Sarasa Mayor delaVilladde olbe Vt. asabemos delos
quatro Partes delVnalzedad las tres Partes delmaendad sitiada enlalom del Rey
termino de sar Agustin, quetodo sera Diez Sebadas Poco mas omeno quecar
fiente Conendad, delPedro Salbador, demiguel moyo, Via Publica, y con Vtras
etaup comodas Vtas confrontaçiones Vtsp Lngierra Vtsp aquello lebadem
Vt. libre, y franco Vt. Por Precio de asabende treinta, y siete libras
Jaquesa Las quales Vt. otorgantes Vtsabemos Vtsa Vendemos asVtsa Dem
xin dequal quiere Malabos Vt. y atodo ello obligamos nuestras
Personas, y bienes Muebles, y sitios Onde quiere sean, y Paresca. Cuias clau
sulas de Precario Vt. Sangetta. ———

Testes Miguel Esteban Alcalde, Joseph Porcale, y Joseph Barba delDho
lugar. =

Yo Miguel esteban soi testigo de lo sobredicho y fir mo Por
lorenzo salbador, y ana nabarro otorgantes, y Por
Joseph Porcale, y Joseph Barba, mis contestigos que
dixeron nosaber escribir =

en la presente escritura no ay que salvar segun fuero

Reino de Aragon.

SELLO CUARTO DEZIMO
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

110

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

En la Puebla Valbende a veinte dias delmes de
Deziembre del año mil setteçientos, y treinta, y Vno ——

Testo
Dho.

Lodem Die estoro como Yo Maria Cortes, muger de Lucas Suema, y Vezina de la Puebla y Valbe
de fem de mi persona, y Por mi sexa cordia de Dios, y de Nuestro Juicio firme memoria, Pal
bio manifiesto, Rebocando Vt. hazo de nuebo hago mi Vltimo Testamento Codicilo
y manera siguiente, Primo Encomiendo mi alma a Dios Vt. Item quiero sexente
rrado enel Cimenterio de elLugar de la Puebla, y que Dho Parroquia de elsto Lugar
tesea hecho sepultuera Vnoble ordinaria. Item quiero sea Llevada en Casitas de
San francisco. Item Dexo Por mi alma Diez Misas rezadas, celebradas en la capilla
de Santa Maria de Valbende a quatro sueldos de caridad Porcada una. Item
mandexo Por mi alma a San francisco de Manzanera Veinte Misas rezadas, y
el Convento del Carmen de Rubielos otras Veinte Misas rezadas, y a los
Conventos sedes de ado sueldos de caridad Porcada uno. Item quiero sean
pagadas Toda Mis deudas Vt. Item mando Por Parte y derecho delegitima enere
dera mi hija Lucas Suema, sumarido, y Lucas Suema, subijo, a cada uno cinco sueldos Jaqueses y Tres
Viens Muebles, y dos cayzes de Vezes el mayor Blancos Portitio, Yngue otra cosa Pueda
cargar sino aquello que de Parte de abaxo le dexare: Item Dexo degratias Pesetas
a Rosa Cortes, mi Vezina que sirve; Item mando de estamen Verde, Dos camisas Tres
Tubas negro nuebo y hacer: a Rosa Molins dexo, mas basquiña Verde Vtsa
Item Dexo Vsufructuario todos mis Viens Muebles, y sitios a sidos y Por a
Lucas Suema mi marido, mas Vtsde Vsidad: Item exedero mi Verdadero
Hijo Lucas Suema menor mihijo, y caso de morir este sin Vtsmar y estado que
caso los dos Viens sean Para Lucas Suema mi marido: Item executores a Ma
Maica, y Joseph Cortes Mis Vtsmos: y fiat Sangetta. ———

Testes el dho escrivano Antonio Maica Vicario, y Dr. Phisico de Sorra Medico,

Yo dho Antonio Maica soy testigo dello sobre dho y fir mo por el
otorgante que dijo no sabia escrivir
Yo el Dr. Franco de Sorres soy testigo dello sobredho, y por
Maria Cortes otorgante, que dixo no savia escrivir

en la presente escritura no ay que salvar segun fuero

En la Villade dho acino dia delmes de Deziembre del año mil setecientos treinta y uno

Condicion de ep, En dho Pueblo como Alcalde, y Miguel y Seba Alcalde, y Pedro Moya de Miguel Procurador Sindico en nombre de los de la villa de dho, y Vecindario de la Sierra, que el Señor Alcalde Mayor de la Ciudad de Teruel en el año mil setecientos, y veinte y cinco, poco mas, o menos, Proceder de oficio Por quanto del fisco Real, hizo aquel un Proceso criminal contra Pedro Pasasa, Por la muerte violenta quedó a Miguel Porcar, de Segorbe, y aber pagado la villa los gasto Procesales, dando aquel orden la villa, para que se recobre de los bienes del tal agresor Por tanto Vende mos dichos nuestro, en fabor de Pedro Villa Nueba, de Segorbe, y a todos y un Pedazo de tierra, sitiado en termino de dho, Partida el Pinar, con su casica de quatro tabiques dentro, que confronta con tierra de Pedro Pasasa, con tierra de Pedro Cortel, y Via Publica, y el suso dho a quien se le vendemos con todos sus entradas, y salidas Usos y Servidumbres que le pertenecen Por Precio de a doscientos y quarenta libras que nuestro Poder, o Otorgamos haber recibido Vernumerado en Presencia de Nos dho Escrivano Por lo cual obligamos nuestra Persona y bienes muebles y sitios ha. Con clausula de Precario ha. Con todas las demas ha. =

Testigos= Gregorio Vayo Maestro de Niños, y Pedro Salbador de Jorge= de este lugar=

Yo Miguel el Escrivano Otorgo lo sobredicho

Yo Gregorio Vayo Soy Testigo de lo sobredicho y firmo por Pedro Moya otorgante y por Pedro Salvador de Jorge mi Contestigo que dixeron no saviana escrivir.

En la presente Escritura no ay que salvar segun firmo

En la Villa de Pino a treze dias del mes de Sbre de mil setecientos y treinta y uno

Obligacion de Pedro Con dho Pedro como Vecino de la Villa de Pino, Degrado y de mi Escrivano Conozco, y Juro Conozco que debo a Sua Escelencia Vecino del lugar de Albentosa, y su Alcalde de derecho a saber, trescientos cabras sueldos, y seis dineros, Moneda de Reyno, Cuya Cantidad, Procede de execucion, de las quentas que me an alcanzado, de el Monte de Albentosa, las quales se Pasara, fielmente, Ingresengo dem el Presente Escribano, y testigos abajo nombrados, de que yo el Escribano Doy fe, el yo el sobre dho me obligo a Pagarle, dicha Cantidad, Endinero, Llanamente, y sin pleito alguno, a Voluntad de dho Escriche, y de su alcalde de derecho, con las costas dela Cobranza Cuya execucion dispenso, en fuerza de, y Juro de otra Prueba, y para su cumplimiento, obligo mi Persona, y bienes, Muebles, y sitios, habidos, y Por aber; y Doy Poder a las Justicias, de su Magestad ha. Sea bastante. ==

Testigos= Pasqual Benedito de Pino y Josep Arnau de Pedro de el lugar de Albentosa. ==

yo Pascual Benedito Soitos digo de los sobredicho firmo por sebastian Belarte otorgante, y por josef arnau mi contestigo, que dixeron no saber escribir. ==

En la presente Escritura no ay que salvar segun firmo

Veinte mar.ˢ de plo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Vendiçᵒⁿ

Sepan quantos esta Carta de Vendiçᵒⁿ vieren como Nos Juan Antonio Gutierrez de Balacoba, Vezino del Lugar de Camarena, Otorgamos y conocemos por esta Carta que Vendemos a Miguel Sabariego, Vezino del Lugar de Camarena, Vna Casa Pajiza, sita en el Lugar de Camarena, en la Calle que Va de la Yglesia para el Molino, que Linda por la Parte de Arriba con Casa de Juan Antonio Gutierrez de Balacoba, y por la de Abajo con Casa de Miguel Sabariego, y por la Parte de Atras con Casa de Juan Antonio Gutierrez de Balacoba, y por la Parte de Delante con la Calle Real, que es Libre, y Franca, Por precio de Veinte y Vn Ducados de Vellon, que Confesamos Auer Recibido en Dinero de Contado, y Renunciamos la Excepcion de la Pecunia non numerata, y la Ley del Entrego, y Prueba de ella, y Otorgamos Carta de Vendiçᵒⁿ Plenaria, y Vastante, con todas las Clausulas de Fuero, y Costumbre, y Obligamos nuestras Personas, y Vienes Muebles, y Rayzes Auidos, y por Auer, y Damos Poder a las Justicias de Su Magestad, que de nuestros Fueros, y Vienes Muebles, y Rayzes Auidos, y por Auer, Quieran, y Deban hacer Execuçion, y Vendida, Pago de lo Principal, Costas, y Salarios, Renunciamos todas las Leyes, Fueros, y Derechos de nuestra Fauor, y la General del Derecho, en Forma, Fecha en Camarena a Veinte y Dos dias del mes de Octubre del año Mil Setecientos y Treinta y Vno

Testes Pedro Cortes, y Juan Antonio Gutierrez de Balacoba.

Yo Pedro Cortes soi Testigo de lo dicho, y firmo por Martin Minguez y Maria Julian otorgantes, y por Juan Antonio Gutierrez Testigo, que dixeron no sauian escriuir.

En la presente Escritura no ay que salue a reserua de

112

Camarena a Veinte y Dos dias del mes de Octubre del año Mil Setecientos y Treinta y Vno

Vendiçᵒⁿ

Sepan quantos esta Carta de Vendiçᵒⁿ vieren como Nos Martin Minguez y Maria Julian Conjuges, y Vezinos del Lugar de Camarena, Simul et Insolidum Degrado, y de nuestras Cientos Cienguas, Vendemos a Miguel Sabariego, Vezino del dicho Lugar de Camarena, Vna Casa Pajiza, sita en el Lugar de Camarena, en la Calle que Va de la Yglesia para el Molino, que Linda por la Parte de Arriba con Casa de Juan Antonio Gutierrez de Balacoba, y por la de Abajo con Casa de Miguel Sabariego, y por la Parte de Atras con Casa de Juan Antonio Gutierrez de Balacoba, y por la Parte de Delante con la Calle Real, que es Libre, y Franca, Por precio de Veinte y Vn Ducados de Vellon, que Confesamos Auer Recibido en Dinero de Contado, y Renunciamos la Excepcion de la Pecunia non numerata, y la Ley del Entrego, y Prueba de ella, y Otorgamos Carta de Vendiçᵒⁿ Plenaria, y Vastante, con todas las Clausulas de Fuero, y Costumbre, y Obligamos nuestras Personas, y Vienes Muebles, y Rayzes Auidos, y por Auer, y Damos Poder a las Justicias de Su Magestad, que de nuestros Fueros, y Vienes Muebles, y Rayzes Auidos, y por Auer, Quieran, y Deban hacer Execuçion, y Vendida, Pago de lo Principal, Costas, y Salarios, Renunciamos todas las Leyes, Fueros, y Derechos de nuestra Fauor, y la General del Derecho, en Forma, Fecha en Camarena a Veinte y Dos dias del mes de Octubre del año Mil Setecientos y Treinta y Vno

Testes Pedro Cortes, y Juan Antonio Gutierrez de Balacoba.

Yo Pedro Cortes soi Testigo de lo dicho, y firmo por Martin Minguez y Maria Julian otorgantes, y por Juan Antonio Gutierrez Testigo, que dixeron no sauian escriuir.

En la presente Escritura no ay que salua a reserua de

Testes Francisco Villa Rueba, de Domingo, y Joseph Villa Rueba de Fran.co mancebo de dha Villa.

Yo Pedro Villanueba Regidor, otorgo lo dicho.

Yo Fran.co Villa Rueba de Domingo soi Testigo de lo sobredho y firmo por, Por Joseph Salbador de Sua otorgante y Por, y Por Joseph Villa Rueba de Fran.co Minguez Testigo que dixeron no sauian escriuir.

En la presente Escritura no ay que salua a reserua de

Venta

Cpa.

Cuelbuegarde Camarena abeinte y Dos diz delmes de Setiembre delaño mil setecientos, y treinta y tres,

Vendicion

Codem Dhe estoco como Po Joseph Habarro labrador vezino delbuegarde Camarena, Degrado Hr. Vende enfabor de Sebastian conty, Vezino delcho lugar Paxar, Jalos Sujos Hr, ajabexy: Unacasa sitiada enel xegago Molar, ter mino de Camarena, de tez, Subadz de hierro, que confuentra co cho Comprador, y Porbago, con Geronimo Habarrete, y co cidad de Diego selbi, et assi como taz thay confrontazinez en figura assi a quella se vendo, hibre, y franca de qualquier mendo cenzo y Potheca carga, y sugecion Por Precio de quinze libraz y Diz sueldos Jaquesy Jaguales, en mi Poder ebtregados ca fieso haber recibido, Jaguales renunciando las leyes, de fraus, de engaño, Hr. y delabeudo abtegion Plenario de qualquiere Malabz: Jasello obligo, mi Persona, y bienes muebles, thibos abidos, y Por abex cada y clausula de Drecario Hr, Jaxge Hr. =

Testes

Lorenzo escoin, y Juan Habarrete, Vezinos desto lugar

Yo Juan nabarete soitestigo delo dicho i firmo Por josef nabario de la justa otorgante, y por lorenza escoin mi contestigo, que dixeron nosabian escribir =

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

113

Poder

Codem Dhe estoco como Procuradoz, Miguel Juan Marco, Vezino, y Alcalde Piquer cavinez, y Vezinos de elbuegarde la Puebla Valverde Diegada Hr no xnehorado Hr antes denuebo nombramos Procurador nuestro al bigenciado Diego Lobo Presbitero, Cura Parroquial de Balbon Para que Pueda recibir y cobrar Hr. Hoy Dostar y Pader Viey libros libranzas de la Villa de Balbon, y fuera, y Pleitos con Poder de Sustituir dos Pleitos, Hagual obligamos nuestras Personas, y Bienes muebles Hoy y Dtiz cada clausula de Drecario Hr. Jangetta =

Testes = Miguel Juan Marco Mayor, y Juan Sevilla de dicho lugar. = = = =

Yo Miguel Juan Marco y Simon Lopez Co. Secretho y Miguel Juan Marco y Hy Hy Hijo Alcalde dicho soy Hy Hijo delo sobredicho y firmo por Ruego y Hijuer otorgante y por Gaston mi con Hy Hijo que dixeron no sabian escribir

En la presente Escritura no ay que salvar segun fuero

[illegible] de la Puebla de Balbeste a veinte y siete dias del mes de [illegible] de mil setecientos y treinta y dos

[illegible] Testigos [illegible] Ante mi [illegible]

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Pedro Romero, y Vizente Marco casados y Vezinos del lugar de la Puebla de Santa Maria de Balbeste Nos Juntos y Cada uno de Nos de Por si y Por el Todo in solidum Degrado ha. Vedemos y Salvo de Blas Baguer Vezino del lugar de Albentosa, para si, Todos sus, y Para los que Le Subsiegan Subsesion, o Subsesiones, o Causa Subsesiva, ya sea Por Muerte Civil de la Parte de los Vendedores, o Testadas de Vezes, Pero mas, o menos que al presente, en Renta, dicho Comprador por arriba, y Por Vajo con Pleito de Josep de Parizio de Sisiaco, Vno Medio Pajar, y Medio Vibado en dicho lugar de Albentosa, que confrente, Camino Comprador, con el Camino de el Molino de Vago, y Via Publica; el cual como Vaya Cargado de Pensiones y Vinculos en aquello Se Vendemos Libre ha. Por Precio de Veinte y Nueve Libras Jaquesas Vasquales en nuestro Poder otorgamos haber recivido, renunciando ha. y Sele Vendemos de Vicio Plenario de Iguales Malos ha. Vsuales obligamos nos nuestras Personas y Todos nuestros Vienes assi Muebles como Sitios Cada Vno de Por si y de Precario ha. fiat Large ha. ==

Testes Juan Lopez, y Joseph Cortes Dicho lugar. ==

Yo Pedro Romero otorgo lo sobredicho

Yo Juan Lopez Soy Testigo de lo Sobredichos y firmo por Vgenia Marco otorgante y por Joseph Cortes mi Contestigo que dijeron no Sabian escrivir

En la Parente Berdad no ay que salvar Segun Juan

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA I SEIS.

En la Villa de Pina a treze dias del mes de Setiembre del año mil setecientos, y treinta, y seis

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Pedro Romero como Marido, Joseph Clemente de Joseph, Pasqual Benedicto, y Gregorio Clemente, Vezinos de la Villa de Pina todos Juntos y cada uno de Por si Prometemos otorgamos, y conozemos que de Vemos otorgamos, y Damos Poder cumplido, segun Fuero, y Vso de este Reyno, a Vos Joseph Vicente, Vezino de el lugar de Albentosa, Para que por nos y en nuestro Nombre, y como Cosa Propia, Parezcais ante el Justicia de dicho lugar de Albentosa, y ante qualesquier otros Juezes, y Justicias de Su Magestad, assi Eclesiasticos como Seculares, de qualesquier Partes que sean, y ante cada uno de ellos, y ante el Escrivano infrascripto, y ante qualesquier otros Escrivanos, y Notarios Publicos, y Reales, y Autoridad de Corte de Vno, y otro Juzgado, y Tribunal, y Parezcais en Juizio, y fuera de el, y Pongais, y Propongais, y Prosigais, y Fenezcais, y Acabeis, y Hagais Pongar, Proponer, Proseguir, Fenezer, y Acabar todas, y Qualesquier Demandas, Pleitos, Causas, Querellas, Acciones, Execuciones, Sentencias, Cartas Executorias, Requisitorias, Inhibitorias, Declinatorias, Compulsorias, Embargos, Secuestros, Prisiones, Juramentos, Testimonios, Probanzas, Publicaciones, Tachas, Reprobaciones, Sentencias Definitivas, Interlocutorias, Apelaciones, Suplicaciones, Nulidades, Agravios, Restituciones in integrum, Ynterpretaciones, Ynterpelaciones, Ynterrogatorios, Posiciones, Juras, Confesiones, Conclusiones, Ynterlocutorias, Autos, Mandamientos, Execuciones, Ventas, Remates, Tercerias, Cobranzas, Pagas, Quitas, Cancelaciones, Cartas de Pago, Finiquitos, Cartas de Gracia, Cartas de Justicia, Cartas de Poder, Cartas de Sustitucion, Cartas de Obligacion, Cartas de Fianza, Cartas de Seguridad, Cartas de Arras, Cartas de Dote, Cartas de Donacion, Cartas de Venta, Cartas de Censo, Cartas de Tributo, Cartas de Enfiteusis, Cartas de Arrendamiento, Cartas de Subarrendamiento, Cartas de Aparcerias, Cartas de Compañias, Cartas de Concordias, Cartas de Transacciones, Cartas de Permutas, Cartas de Cambios, Cartas de Pleitos, Cartas de Testamentos, Cartas de Codicilos, Cartas de Mandas, Cartas de Legados, Cartas de Fideicomisos, Cartas de Herencias, Cartas de Particiones, Cartas de Inventarios, Cartas de Tutelas, Cartas de Curadurias, Cartas de Emancipaciones, Cartas de Adopciones, Cartas de Donaciones, Cartas de Ventas, Cartas de Censos, Cartas de Tributos, Cartas de Enfiteusis, Cartas de Arrendamientos, Cartas de Subarrendamientos

En la villa de Pina a treze dias del
mes de setiembre del año mil setecientos
y treinta, Ante

fin del año 31

Yo Don Pedro Pablo Pueyo Notario Real de
la villa de Pina de grado y de mi oficio
Requerido, Otorgo y conozco
deber, a Juan Gonzalez Alguazil de Alberuela, y que ay a Vuestro
ruego y aberes, cahorce libras siete sueldos y Seis dineros Moneda
de este Reyno, cuya Cantidad Vuestro, y resulta de las quentas
gamos, que me an alcançado del Monte de Alberuela de que
a Pasado la mi Presencia fielmente de que Doy fe. Et Yo el
Susodho me obligo a Pagar esta Cantidad a Voluntad del
Juan Gonzalez y Vuestros Derecho, llana mente y sin Pleito a
no, con las costas del Cobrarlo, Vuestro y execucion diferido
Juramento, Vesta y exibicion, Vtilidad de otra Prueba y Para
Cumplimiento obligo mi Persona, y Vienes, abidos y por a
assi muebles, como sitios Vtr. y Doy Poder a las Justicias
su Magestad Vtr. con todas las Clausulas, Vtr. las
Vtr.

Testes Francisco Fustes, y Joseph Clemente Vezinos
de esta Villa

Yo Dn. Fustes soy Testigo de lo sobre dicho y lo firmo por el
Benedicto Mayor otorgante y Joseph Clemente mi contestigo por
dicho no saber escribir

Don Pedro Gonzalez Escribano no ay que salvar segun Testes